



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

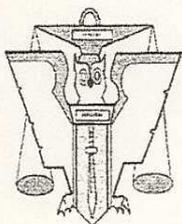
DERECHOS DE LOS SUJETOS AGRARIOS COMO
TRABAJADORES JORNALEROS AGRÍCOLAS Y LA SEGURIDAD
SOCIAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:
LUISA GARCÍA ZAVALA

ASESOR: LIC. REBECA YOLANDA VELÁZQUEZ
LEÓN



MÉXICO, D.F. 19 de Febrero 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Al Gran Arquitecto del universo (Dios):

Gracia por enviarme a este mundo a cumplir una misión por voluntad suprema.

A mis padres:

Gracias madre, por haberme guiado como persona sensata ante los demás, por haberme dado amor y cariño, ejemplo a la superación personal, gracias padre, donde quiera que estés, gracias eternamente.

A mi esposo Daniel y a mi hijo Nathaniel:

Gracias por el soporte de mi carrera, de mis anhelos y apoyo moral que me dieron, que Dios los bendiga por su comprensión hasta el final. Gracias por compartir mis horas de desvelos, mis desesperaciones en que me sentía abatida, me entendieron y me dieron fuerzas para salir adelante sin que me rindiera gracias todo.

A mis compadres:

*Gracias compadre **Saturnino Antonio**, por su amistad, por darme fortaleza de seguir adelante con mis propósitos, gracias por creer en mí, gracias por tenerme siempre presente, gracias Flor de María y Joaquín Octavio.*

A mis primas:

Gracia por ser mis coautoras de este emprendimiento de mí carrera, a Catalina Zavaleta por brindarme residencia y afecto, Araceli Zárate por su sinceridad cautivadora.

A mi sobrina:

Leydi, por el ánimo y auge puesto en mí.

A mis compañeros universitarios:

Gracias por haberme encontrado compañeros como ustedes, amables, carismáticos y tolerantes hasta la conclusión de nuestra carrera, a todos sin distinción alguna.

A mis profesores y profesoras:

Agradezco por aportarme de sus sapiencias académicas y técnicas, gracias por guiarme por esa Fuente del Derecho.

A la Lic. en Derecho y Maestra. Rebeca Yolanda Velázquez León:

Gracia y agradezco por brindarme su apoyo para realizar la presente tesis, por dirigirme incondicionalmente, gracias por su comprensión, paciencia, tolerancia, cariño y amor magisterial, gracias por ayudarme en este proceso tan importante para mí.

A la Universidad Latina. “Mi Alma Mater”, (Campus Roma):

Agradezco por aceptarme en sus recintos, por haberme formado como una más de sus herederas en la abogacía.

INTRODUCCIÓN

Como sujetos agrarios son considerados a los trabajadores agrícolas, en la que me sumo en esta tesis para sugerir a las autoridades competentes: Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Cámara de Diputados, y de Senadores, a los Líderes Campesinos Confederación Nacional Campesina, (CNA), y la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), entre otros, para que le pongan atención de las necesidades que éstos sujetos jornaleros carecen de una “**seguridad social**”, que al prestar sus servicios de trabajo quedan desprotegidos de un servicio indispensable de salud por el riesgo de trabajo que se exponen al ser contratados por los empleadores de la producción agrícola.

En esta tesis de investigación hago alusión a la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que es necesario que proponga una iniciativa de Ley, en relación a la seguridad social para los trabajadores jornaleros. Además la Cámara de Diputados, para que legisle a favor de ellos, sin embargo me pregunto acaso no les corresponde a las otras autoridades como; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y porque no decirlo le corresponde al Presidente de la República, porque se trata en beneficio del propio país, conforme al artículo 123 apartado “A” indicado a los servicios sociales de los trabajadores jornaleros. Para que se cumplan los ideales de aquellos pensadores maestros como son: Don José María Morelos y Pavón, Don Simón Bolívar, del Diputado Romme, (1793), principios del derecho del trabajo y de la seguridad social, del economista William Beveridge, del sociólogo Miguel García Cruz, o/y de la Organización Internacional del Trabajo la (OIT) de 1948, con relación a la salud, del Tratado de Versalles donde se expone justicia social para los trabajadores del mundo, del Convenio de 27 Estados miembros de las Naciones Unidas, donde se perpetúa que la salud es un derecho fundamental de todo ser humano, de la Carta del Atlántico de 1941, principalmente de los puntos quinto y sexto que se habla con relación a la “**seguridad social.**”

En este mismo orden de ideas, la investigación que presento analiza de manera detallada a los trabajadores jornaleros agrícolas, ellos no son personas solventes, solo viven al día de su fuerza de trabajo, pero al ser contratados también son explotados en el pago de su salario, y dentro del servicio si llegan a sufrir un accidente de trabajo quien les responde a estos trabajadores, se encuentran inmune de sus derechos como trabajadores del campo, y me refiero únicamente aquellos que no se encuentran sindicalizados, aquellos que trabajan con un empleador y no están inscrito en el Seguro Social, son aquellos que no se encuentran establecidos en un trabajo fijo, aquellos trabajadores que son contratados temporalmente, son a aquellos trabajadores golondrinos que van de un lugar a otro en su propio país, aquellos que buscan ser contratados por un peso para el sustento de sus familias, por ello es el análisis de la seguridad social, exhorto justicia relevante para estos sujetos.

Los derechos de los sujetos agrarios como trabajadores agrícolas en busca de la justicia por la seguridad social, estos trabajadores son los descendientes de los hombres prehispánicos, que pasaron a ser vasallos de los conquistadores, que fueron oprimidos por el trabajo y las injusticias por la desigualdad de clases sociales.

Pero más tarde con la independencia, un hombre llamado Don Miguel Hidalgo y Costilla, los libró de las manos del yugo del verdugo español, dándoles patria libertad y tierra para trabajarla. Sin embargo por las ambiciones de las grandes encomiendas vuelven nuevamente a la opresión de los trabajadores campesinos (peones o jornaleros) encasillados por los caciques patronos.

Por qué, aparece la Revolución Mexicana, en busca nuevamente de la libertad y justicia social de los campesinos y la restitución de las tierras que tenían en poder de los hacendados, en la cual surge Don Francisco I. Madero, y aquellos hombres de carácter, como Don Emiliano Zapata, Don Venustiano Carranza, Don Francisco Villa (Doroteo Arango) en pro de la tierra y libertad para los campesinos.

Cuántas penurias tuvieron que pasar para que se formara un sistema agrario para la defensa de los campesinos, como es el Plan de Ayala, y el de San Luis Potosí, en la restitución de terrenos, despojados por la Secretaría de Fomento o fallo de los Tribunales de la República, sin embargo Don Emiliano Zapata, le envió un Memorial a Don Francisco I. Madero, por su rendición a cambio de una Ley Agraria, que procurará “mejorar la condición del trabajador del campo” por la que fue negado, pero Zapata fue firme en sus ideales hasta el final de su deceso, por el lema de Tierra y Libertad.

Por lo que he querido llegar tomando en consideración de las destrezas de aquellos Caudillos revolucionarios, por ellos me atrevo a recordarles a las autoridades agrarias y principalmente al Gobierno Federal, el actual y el venidero que siempre tengan presente de aquellos hombre que lucharon por darnos un pedazo de tierra ofrendando su sangre por lo que ahora somos, y tenemos una producción aunque no lo suficiente, nos hace falta mucho por hacer en el campo, y por los campesinos.

Finalmente, analizo la problemática que se presenta en los campesinos (trabajadores jornaleros), la postulación de justicia social que se hace al Gobierno Federal y a las autoridades Agraria, al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (STPS), a Líderes campesinos como a empleadores que sean conscientes de los sujeto agrarios los más vulnerables de derechos, de proporcionales una vida digna y bienestar, por el servicio de su fuerza de trabajo una “**seguridad social**”. Porque son ellos los que producen el manjar de tu mesa y merecen una protección de salud.

Es por ellos, que este procedimiento tiene como finalidad que se cumpla la ley para los sujetos agrarios, conforme a los artículos 27-XIX y XX, 123 apartado “A” Constitucional y artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 504, de la Ley Federal del Trabajo, los artículos 2º, 3º y 4º, del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), ley que está legislado para los trabajadores del campo.

ÍNDICE

Introducción.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

BREVE ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CAMPESINOS JORNALEROS EN MÉXICO

1.1	Historia de los Derechos Sociales en México.....	1
1.1.1	Época Prehispánica.....	1
1.1.2	Época Colonia.....	3
1.1.3	La Encomienda.....	5
1.1.4	Forma de Tenencia de la Tierra.....	6
1.1.5	Efectos de la Organización Agraria.....	13
1.2	Época Independiente.....	15
1.2.1	El Derecho Agrario en la Época Independiente.....	15
1.2.2	Los Acuerdos de Contenido Agrario de Don José María Morelos y Pavón.....	16
1.2.3	Problemática Agraria en el México Independiente.....	17
1.2.4	México como Estado Autónomo sobre la Problemática Agraria.....	19

1.3	Época de la Reforma.....	22
1.3.1	El Derechos Agrario en el Reforma.....	23
1.3.2	Leyes de Terrenos Baldíos y la Colonización.....	27
1.4	Época de la Revolución.....	31
1.4.1	Plan de San Luis.....	31
1.4.2	Plan de Ayala.....	33
1.4.3	Plan de Guadalupe.....	35
1.4.4	Leyes del 6 de Enero de 1915.....	36

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1	Previsión Social para los Trabajadores Jornaleros Agrícolas.....	38
2.1.1	Antecedentes de la Seguridad Social.....	38
2.1.2	Surgimiento del Seguro Social.....	39
2.1.3	Origen del Seguro Social Mexicano.....	41
2.1.4	Análisis y Crítica de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	43
2.1.5	Asistencia Social en México.....	60
2.2	Análisis Constitucional, Ley Federal del Trabajo y Ley Agraria.....	65
2.3	Análisis del Fundamento Constitucional, Artículo 27.....	65
2.4	Análisis de la Ley Federal del Trabajo.....	71
2.5	Análisis de la Ley Agraria.....	77

CAPÍTULO III

SOLIDARIDAD INTEGRAL Y POLÍTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1	Jornaleros Agrícolas Migrantes y la Justicia Social.....	82
3.1.1	Concepto de Seguridad Social.....	82
3.1.2	Problemática del Campesino Jornalero por no contar con la Seguridad Social.....	92
3.1.3	Condiciones de Vida de los Jornaleros Migrantes.....	99
3.1.4	Relación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en concordancia con los Jornaleros Agrícolas.....	116
3.1.5	Descripción General y Concepto de Jornaleros Agrícolas.....	125
3.1.6	Justicia Social y la Impartición de la Desigualdad Jurídica entre los Productores y los Trabajadores Agrícolas y la Justicia Agraria.....	132
3.1.7	Convenio y Acuerdos con Empresarios Agricultores Mexicanos.....	143
3.1.8	Propuesta de Solución.....	157
	Conclusiones.....	161
	Bibliografía.....	164

CAPÍTULO I

BREVES ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CAMPEBINOS JORNALEROS EN MÉXICO.

Los sujetos agrarios en México son los trabajadores jornalero agrícolas, establecidos en el artículo 123, apartado "A" párrafo XXIX de la Constitución de 1917, donde se declara el bienestar de los trabajadores campesinos y otros sectores sociales de trabajadores, en este sentido las autoridades no han observado sobre la problemática de estos sujetos por lo que no se ha cumplido lo establecido en la Constitución, son sujetos que precisan de mucha atención a sus derechos de un bienestar social, a las autoridades les compete resolver este problema entre ellas se encuentran: El Gobierno Federal, Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y alimentos (SAGADRPA). Gobiernos Estatales, Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Confederación Nacional Campesina (CNC) y Central Independiente de obreros agrícolas y campesinos (CIOAC), como institución de grupo de presión y otras autoridades privadas que se relacionan con la **seguridad social**, para dar en seguimiento e interés a la seguridad social de los jornaleros agrícolas; el reclamo es por la lucha de la revolución, que a la fecha no ha habido respuesta de este bienestar, aún no aparece esa justicia que les declare como sujetos de la clase trabajadora con un servicio de seguridad social, indispensable para la salud de estos trabajadores, que al prestar sus servicios quedan desprotegidos por el riesgo de trabajo que se exponen al ser contratados.

1.1 Historia de los Derechos Sociales en México.

1.1.1 Época Prehispánica

En el transcurso del pasado histórico, nos enaltece los antecedentes que dan origen a los derechos sociales, en este aspecto la sociedad en que existía la esencia primitiva en todos los habitantes de los pueblos eran felices, no había en

cada uno de ellos una mentalidad corrompida donde todos eran iguales sin atuendos y bondadoso en el aspecto que no necesitaban cubrirse el cuerpo porque estos hombre vivían en armonía con la naturaleza y con la esperanza de la unión con las demás tribus en que circuncidaban. *“Entre los pueblos aborígenes que vivieron en la que hoy es el territorio Estados Unidos Mexicano, se destacan dos tantos por su cultura como por su poderío militar; uno fue el pueblo maya que dominó las tierras de Yucatán y Centroamérica, de notable cultura, pero de pobre agricultura. El pueblo azteca, por los vastos límites de su imperio y por la imposición de sus instituciones o la influencia de éstas en todas los pueblos sojuzgados y colindantes”*.¹

Su religión consistía en la adoración a ídolos, al sol y a su dios *Huitzilopochtli* los súbditos del audaz *Tezcatlipoca*, adoraban al tigre al jaguar y se consagraban con la sangre de los muertos de los prisioneros guerreros al sacrificio de sus dioses, es decir, de sus semejantes.

En coalición a lo anterior, se considera que la era precortesiana era una época en que el hombre vivía en confusión se encontraba sin Creador porque no conocía su religión, era politeísta, su pensamiento de perplejidad en cuestión religioso. *“Sin embargo nace un ser, un hombre de sabiduría con sentimientos poéticos que enorgullecieron su raza, este hombre fue un ilustre el gran Nezahualcóyotl que significa Serpiente Emplumada”*.² Se le considera como uno de los más antiguos del continente americano. Fue un gran legislador que promulgo leyes, con distinción y soñador de la poesía y las ciencias, logrando que sus contemporáneos fueran grandes historiadores y artistas en su corte; pero desafortunadamente le era perseguida la injusticia de sus hermanos trabajadores para proporcionarles empleo y adquirirle una seguridad social para el bienestar familiar, en beneficio de toda la sociedad.

¹CHAVÉZ PADRÓN, Martha, *El Derecho Agrario en México*, 7ª, ed. Ed. Porrúa, México, 2006, p. 170.

²LEÓN PORTILLA, Miguel, *La Filosofía Náhuatl*, 4ª, ed. UNAM, 1974, pp. 222-229.

En conjunto los hombres de los pueblos pensaron en crear un sistema con el objetivo principal de organizar una estructura jurídica con respecto a la tenencia de la tierra, el beneficio del producto de la misma era para la organización social, la cual el propósito fue mermarles el control de las tierras que se estaba usando irracionalmente, eso por parte de los naturales, pero más tarde también se vio afectada por los conquistadores en toda la extensión del suelo mexicano. Pueblos civilizados con conocimientos artísticos e industriales, que como testimonio estos hombres ya tenían el uso del cobre, la grana cochinilla procedente del nopal, como el adorno de plumaje de bellas aves existente de la época, de la obras de orfebrería, en el comercios utilizaban la medida de peso (balanza), y en cuestión arquitectónica en la construcción de arco, bóveda, con cimiento de pilotes el uso de la caliza (cal) y fueron grandes escultores, pintores como también en el arte de la música y de la danza.

En la astronomía, hombres con capacidad demostrando uno de los más perfecto calendario que se haya logrado en la época prehispánica. En ciencias naturales conocieron la medicina y fueron grandes cirujanos, sin más preámbulo eran personas cultas. Sin embargo como en todas las sociedades existe clase privilegiadas que gozan de dicha distinción como son: los reyes, sacerdotes y guerreros; y los menos privilegiados servían a estos señores en temor a su religión o por medio de la sumisión sin ninguna garantía de derechos de bienestar social, encontrándose solo al servicio de la jerarquía.

1.1.2 Época Colonial

Esta comienza desde la llegada de los españoles al nuevo mundo cuando por primera vez pisaron tierras mexicas en Villa Rica de la Veracruz, en 1521, y en la que más tarde avanzaron hacia Tenochtitlán, la Ciudad de los Aztecas. En la conquista de España sobre México prehispánico agitó a la Corona española a justificar en las órdenes políticos y jurídicos la propiedad que detentaba sobre dichos territorio.

Para tal efecto se expusieron ciertos fundamentos, estos son:

1. ***“Bulas Inter caetera, dictada por el papa Alejandro IV, el 4 mayo de 1493, donde concedía a los reyes Católicos y a sus sucesores la propiedad absoluta y la plena jurisdicción sobre los nuevos territorios y los habitantes de las tierras conquistadas con la condición de que estos últimos fueran evangelizados. Así fue como la corona española manifestó sus derechos sobre los territorios americanos y estableció mecanismos legales para iniciar la distribución de las tierras, tanto la del dominio privado como la del común, mediante el otorgamiento de títulos”.***³

En esta bula, se contiene la donación que la autoridad eclesiástica hizo a favor de la corona española, en que se dicta que todas las islas y tierras firmes halladas y descubiertas desde dicha línea hacia el occidente eran propiedad de los reyes de Castilla y de León.

2. **El derecho positivo español:** En la que se manifiesta el derecho de propiedad de la corona española sobre las tierras conquistadas en México, legislación que contiene la ley XX título XXVII, tercera de las siete partidas, en la que se disponía que las casas de los enemigos de la fe de cualquier naturaleza, pertenecieran al rey.
3. **La usucapio y la prescripción:** (Figuras jurídicas) fundamento de la propiedad de España sobre todas las tierras conquistadas, como justos y legítimos títulos. En razón de la prescripción tuvieron los españoles una secesión sobre los terrenos conquistados y por ese solo hecho se convirtieron en propietarios de las tierras ocupadas a su favor por esta figura, esta forma de fundamentar la propiedad de las disposiciones legales que regulan tanto en el derecho moderno como en el antiguo, es aceptable por su solidez.
4. **El derecho de conquista:** Se considera como del uso de la fuerza para lograr la ocupación de un territorio en este caso el de México, mediante

³ Charles Gibson, *Los Aztecas, bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1991, p. 278

ocupaciones bélicas, por españoles al mando de Don Hernán Cortés Pizarro, que sometió a los mexicas el derecho de conquista estaba en esa época legitimado por el derecho público, es decir, este fundamento era para que la propiedad de los territorios conquistados le fueran atribuidas a España.

Y para señalar el año de llegada de Don Hernán Cortés a suelo de los mexicas se denomina el día jueves 21 de abril de 1519, fecha en que los españoles impusieron definitivamente a los mexicas y que posteriormente el 13 de agosto de 1521, fue el principio de la época colonial de la Nueva España.

La Doctora Martha Chávez Padrón clasifica los diversos tipos de propiedad de las épocas colonial en tres categorías básicas: *“individual, intermedia y colectiva. En razón de su pragmatismo, tomaremos su clasificación, a la cual hemos efectuado algunos cambios para que refleje aún la realidad”*.⁴

1.1.3 La Encomienda

Procedente de la bula papales de Alejandro VI, hecho referencia, esta encomienda se convirtió en una forma de esclavitud en virtud de su desarrollo; ya que a un encomendero se le asignaba a un grupo de determinados indígenas, pero en lugar de cumplir las instrucciones y defensas cual era el propósito de la institución, se convirtió en el dueño absoluto de vida y bienes de los encomendados y los obligo a trabajar sus tierras, pero el Doctor Floris Margadans, señala que surgió sobre todo:

1. *“De la necesidad de recompensar a los conquistadores de las primeras generaciones.*
2. *Del deseo del erario, de incorporar a los indios en la economía colonial (aunque el erario, por lo pronto, no recibiera la ventaja directa del tributo que era para el encomendero-,el hecho de que grandes cantidades de*

⁴ CHÁVEZ PADRÓN Martha, ob. cit, p. 189.

indios ya estuvieran trabajando, en paz y bajo cierta vigilancia, dentro del marco de la economía novohispánica general, constituida una ventaja indirecta para la corona; a fines del siglo XVII, al decaer el sistema de la encomienda, el erario incluso reclamaba a los encomenderos una tercera parte de los tributos por ellos cobrados, un impuesto sobre la encomienda que luego sufrió algunas modificaciones).

3. *Del deseo de cristianizar al indio sin gasto para la corona; y*
4. *De la necesidad de fortalecer la organización militar (mediante los deberes militares de los encomenderos”).*⁵

Más tarde la encomienda fue combatida por los religiosos españoles, quien se destacó entre ellos por Don Fray Bartolomé de la Casas, a quien se debe los beneficios que logró a favor de los encomendados. Esta situación perduró dos siglos hasta que Felipe V eliminó esta institución en el año de 1721.

Por lo que la encomienda tiene una relación directa con el derecho agrario, debido a que al aplicarse, la propiedad de los encomendados pasaba de hecho a formar parte del patrimonio de encomendero, a lo que se debe a su aplicación a la colonización.

1.1.4 Forma de Tenencia de la Tierra

Sobre los territorios conquistados por la corona el Rey Carlos V envió una ordenanza para que en las tierras llamadas “de la Nueva España”, no se realizaran repartimientos ni encomienda y ordenó asimismo el reparto de la propiedad de los indígenas, pero estas órdenes no fueron cumplidas por el capitán de los conquistadores, quien procedió al repartimiento de tierras y hombres a todos los que hicieron posible el triunfo de la corona española sobre el pueblo prehispánico.

⁵ FLORIS MARGADANS, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 18°. 1ª, ed. Ed. Esfinge, México, 2001, p. 84

Después de la desobediencia de Cortés sobre la encomienda, Don Fernando V, establecida en la Ley para la distribución y Arreglo de la Propiedad del 18 de junio de 1512, el ordenamiento legal contenía un aliciente para aquellos quienes realizaran descubrimientos y poblaran los territorios, se autorizaba el repartimiento de tierras y la encomienda de indígenas.

Estos descubrimientos posteriores de la nueva España no fueron costeados por la corona sino por los particulares, por lo que se le pidió a Cortés su recompensa por la conquista realizada.

Asimismo, la organización que prevaleció respecto a la propiedad rural en la etapa histórica son:

1. *“Propiedad privada individual.,*

- a) *Mercedes reales.*
- b) *Confirmación.*
- c) *Composición.*
- d) *Prescripción.*
- e) *Suertes.*

2. *Propiedad pública comunal*

- a) *Tierras realengas.*
- b) *Montes aguas y pastos.*
- c) *Ejidos.*
- d) *Dehesa.*
- e) *Pueblos y reducción de indígenas.*
- f) *Terreno de común repartimiento.*
- g) *Parcialidades y suertes.*
- h) *Propios”.*⁶

⁶ ROJAS CABALLEROS, Ariel, *Visión Panorámica de la Historia del Derecho Mexicano*, 1ª. ed. Ed. CUM, México, 1996, pp. 142-143.

En cuanto a la Propiedad privada individual, encontramos:

- a) **Las Mercedes reales:** Se considera como el primer vestigio que el derecho mexicano tiene sobre la propiedad privada, porque tenía un carácter social, que funcionó en la explotación de la tierra, es decir, son las tierras que fueron repartidas entre las personas que prestaban sus servicios a la Corona española; los primeros fueron los conquistadores y después los colonizadores. Dentro de esta clasificación se encuentran las caballerías y peonerías, las cuales eran superficie de terrenos de labor. Estas tierras mercedadas que aparecen en la Ley I de 1513, fueron repartidas a la caballería con una medida de cien pies de ancho por doscientos pies de largo y la peonería cincuenta de ancho por cien pies de largo aproximadamente, que posteriormente modificadas y aclaradas por diversas ordenanzas.

Las Mercedes reales eran condicionadas en razón de que el titular de estas tierras, para poder disponer de ellas, debía poseerlas y labrarlas, y construir su casa durante los primeros años de su posesión pero si la abandonaba la tierra era revertida a la Corona española; después de cuatro años se consolidaba la propiedad y el propietario facultado para disponer de ella, con una prohibición de transmitir a los religiosos de lo contrario se sancionaba con la reversión.

b) **La confirmación:** Corresponde a los virreyes y gobernadores, representantes de la corona española, de realizar las reparticiones de tierras, pero algunas de ellas se efectuaron por autoridades e instituciones que no eran facultadas para hacerlo. Dicho problema que surgió como consecuencia la irregularidad de los títulos de propiedad con los que se pretendió amparar la superficie de la tierra repartida. Este procedimiento de la confirmación se regularizó situaciones anómalas surgidas de un repartimiento de tierras irregular, y que también mediante el mismo se legalizaron verdaderos despojos de tierras cometidos en contra de los indígenas.

c) **La composición:** Consistió en la adquisición de títulos de propiedad complementarios a favor de toda persona que justificará que contaba con un legítimo título de propiedad con una superficie de menor extensión de explotación de la cual se tenía la plena posesión del excedente; posesión de más de diez años y de obtención pacífica y sin que existiera menoscabo en contra de indígena, acreditados con pruebas documental y testimonial. Y para adquirir los excedentes se tenía que lograr su titulación y un pago y para que este procedimiento fuera valido era necesaria la intervención del fiscal de la Real Audiencia.

d) **La Prescripción:** Figura jurídica que en sus orígenes en Roma, teoría que ha llegado hasta la época moderna, institución que los españoles hicieron al derecho americano.

La prescripción es una forma de adquirir la propiedad, cuando se justificaba en ser poseedor de determinada superficie de terreno y se acreditaba el tiempo como poseedor, el plazo de esta figura para que fuera valido variaba según la buena o mala fe con que se poseyera, si resultaba de ser el primer supuesto al poseedor se le exigían diez años con tal carácter. Y en que resultaban objeto de prescripción realengas.

e) **Las suertes:** Institución que con las mercedes reales, constituyen el fundamento y antecedentes más trascendentales de la propiedad privada en nuestro país. Que consiste en una superficie de terreno de labor que se entregaba a un colonizador que participaba en la fundación de un pueblo su propiedad y uso disfrute era de tipo individual.

En cuanto a La Propiedad Pública Comunal, podemos decir que constituye la clasificación de mayor importancia en nuestras instituciones y es de gran utilidad en las formas de tenencia de la tierra en el derecho agrario moderno son:

a) **Tierras realengas:** con mayor importancia en el Derecho colonial, porque esta se derivan las demás formas o instituciones de la propiedad que se conocieron en aquellas épocas. Las tierras realengas son aquellas que pertenecieron a la corona que al igual que las tierras que los españoles ocuparon, es decir, como en el Derecho actual, estas tierras fueron las que pertenecían al Estado real. En la que se trataba de una propiedad pública.

Anteriormente en el pueblo de los mexicas existió una institución que tuvo la función que la de las tierras realengas, que se llamó *Yaotlalli*, y eran las tierras conquistadas por los guerreros aztecas. Después de los años esta institución paso a la existencia pública a partir de la independencia, la propiedad de las tierras en poder del Estado y que ha sido el propietario original. Terrenos que fueron conocidos como baldíos, demasías, técnicamente eran tierras de propiedad nacional.

b) **Montes, aguas y pastos:** Propiedad de tipo comunal por que la explotación de las tierras, donde existiera montes, pastos y aguas eran comunes para los vecinos de las provincias donde se encontraban enclavadas, por lo que se establecía en la Ley el uso o explotación de las tierras en cuestión fuera extensiva para los españoles y los indígenas. Razón por la afirmación se funda en los abusos que se cometieron en contra de los indígenas y de los mismos españoles por una cofradía o hermandad ganaderos en España, pero que también funcionó en la Nueva España, organización que atento en contra de los agricultores establecidos.

c) **EL Ejido:** Con relación a Derecho Agrario, tanto en España como en la Nueva España era una superficie de terreno (de una legua cuadrada) situada a la salida del pueblo, en la que no se podía sembrar, plantar, dejar pastar ganado o edificar, por que era propiedad comunal. También los ejidos fundados por los españoles servían como campo de juego de los moradores, según el maestro Ángel Caso, en su obra Derecho Agrario.

d) **La dehesa:** Consistió esta forma de tenencia de la tierra, en una superficie que colindaba con el ejido y que servía para el ganado de los moradores de los pueblos colindante pastarán libremente. Dicha superficie de terreno se destinaba para este objeto, se encontraba deslindada y su extensión no fue determinada.

e) **Pueblos y reducciones de indígenas:** Las poblaciones españolas estuvieron fundadas por capituladores, que celebraban convenio con la corona, representada por las autoridades locales, cuyo objeto era el de poblar las tierras que se descubrieran y fueran adecuadas para ellos, es la condición de establecer por lo menos treinta familias en ellas, con el compromiso de edificar sus viviendas y mantener un “*hato*”⁷ de ganado mayor o menor.

Para la fundación de los pueblos según las leyes de la época, era la propiedad de tipo individual o comunal, así como capitulaciones y suertes eran tierras de las cuatro ya citadas, tierras de propiedad particular o individual, uno del primero era adjudicada al fundador del pueblo y la segunda de ella a los colonizadores.

f) **Terrenos de de común repartimiento:** Se da por Felipe II, en 1573, promulgo la ley VII, que contenía condiciones que deben tener los sitios en que se deberían formar los pueblos y reducciones, esta ley señaló las reducciones para que tengan comodidad en el consumo del agua, tierras y montes, considero la entrada y salida de la labranza y más tarde estas tierras se convirtieron en común repartimiento; con ello la propiedad continuó siendo comunal, sin embargo su uso y disfrute fue individual.

g) **Las parcialidades de indígenas:** Fue una Institución de superficie de tierras que se le daba a un miembro de una reducción de indígena, confróntese

⁷ Cfr: SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. El Nuevo Derecho Agrario en México, 2ª, ed. PORRÚA.1999, eran consideradas, Provisiones, viveres, impedimentos, hatillo, existencia, equipo, ropa, pandilla, p. 35

para su explotación agrícola, según algunos autores las tierras de común repartimiento y las parcialidades eran una misma forma de tener la tierra, pero en la cual se distingue por un barrio de las reducciones de o pueblos indígenas.

h) **Propios:** Es una institución no desconocido en la Nueva España, en virtud de que en la época anterior existió en la organización de la propiedad de los mexicas una similar denominada el **Altepletalli**, que tuvo la misma finalidad que la de origen español. El tipo de propiedad correspondía a los ayuntamientos y se encontraba a costear los gastos que de ellos originaban. Existieron dos tipos de propiedad: los urbanos y los rústicos, estos bienes que eran dados en arrendamientos o aparcerías y con el dinero que se cobraba se cubrían las necesidades de las poblaciones, en consecuencia, el uso o disfrute de estos bienes era individual aún cuando la propiedad era pública.

g) **La esclavitud:** Esta institución en forma coetánea a la conquista, basada en dos razones; como lo señala el tratadista Rivera Rodríguez Isaías que:

“guerra justa y rebelión religiosa, en las leyes de la india, dispuso prohibir el sometimiento de los aborígenes; ello no ocurrió con respecto a los negros, a quienes incluso De las Casas consideraba seres irracionales.

Por lo que ningún indígena obtuvo la propiedad privada de la tierra solo algunos señores Tlaxcaltecas debido a la lealtad a la autoridad virreinal. Por lo que solo a estos grupos se les reconoció la titularidad comunal de las tierras. Desde luego los indios pasaron a ser dominados en todos los aspectos, especialmente en cuanto a la tenencia de tierra, porque esta forma de propiedad era limitada para su enajenación y transmisión de cualquier índole, en la que solo se le permitía el autoconsumo, no el ingreso de las fuerzas productivas o a otros grupos económicos.

*Los españoles siempre estuvieron en pugna con la corona por el control de la propiedad de la tierra de la Nueva España: esta fue mediante normas que atentaba contra la consolidación de verdaderos señoríos feudales que se transformas en poderes competitivo con la misma corona (como sucedió con el marquesado del Valle de Oaxaca, de Hernán Cortés”.*⁸

1.1.5 Efectos de la organización agraria

Los efectos que se produjo en esta época de la colonia son por la desigualdad que prevaleció entre los españoles y los indígenas, fundamento que se encuentra en los datos históricos consignados en todos los libros con relación a nuestra historia patria, en donde se escribe que en esa época la propiedad privada se fue acumulando en unas cuantos acaparadores por los despojos sufridos de los naturales del país, así como las limitaciones y obstáculos que los indígena tuvieron para obtener la propiedad privada, por que estas tierras se encontraban en la persona de los españoles y del clero, fenómeno que tuvo grandes repercusiones como en lo económico y en lo social. Lo cual para contar sobre esta organización agraria me remonto al Obispo de Valladolid, Don Manuel Abad y Queipo, quien en 1799, se dirigió al rey de España para exponerle la situación que prevalecía entre los pobladores del virreinato de la Nueva España en esa época. En el escrito, el religioso da conocer al rey con datos precisos sobre la desigualdad e inhumano y denigrante trato a que estaban sujetos los indígenas, en ese entonces la población ascendía ya aproximadamente a los cuatro millones y medio de habitantes, entre españoles, indios y castas; los españoles eran menos pero tenían controlado la propiedad y las riquezas del reino. Mientras que las dos clases restantes que componían los nueve décimo de la población, se encontraban ocupados en los servicios domésticos; y en los trabajos de la agricultura destinados a ser los ministerios ordinarios del comercio y de las artes y oficios, es decir eran **criados, sirvientes y jornaleros** de primera clase para los

⁸ RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, *El Nuevo Derecho Mexicano*, 2ª, ed. Ed. Mc GRAW-HILL, México, 2007. p. 31

españoles. Es por esta situación que trajo consigo como consecuencia el robo, el mal servicio por parte de los indios y castas, por otra parte el desprecio, la usura, la dureza, de los españoles, por lo que en el escrito también se señalaba que en América existieron los miserables nobles o infames. A Don Manuel Abad y Queipo, se debe la justicia social de los indios, que abogó ante el rey para esta justa y noble causa.

Por lo que los indios y castas señalan a los españoles como la causa de su miseria; en virtud de ello la guerra de la independencia encontró en la población rural su mayor contingente, esta guerra que se llevo a acabo por los indios labriegos, guerras de odio que lucharon dos elementos: **el de los españoles opresores y el de los indios oprimidos**, seguramente en esta guerra los indios no combatieron por ideales de la independencia y democracia, sino que la causa fue guerra de fondo que se agitó por el problema agrario, que para ese entonces ya estaba definido en la vida nacional.

A la circunstancia de esta causa sirvió para liberar a los indígenas el pago de los tributos *“el funcionario designado para cobrar los tributo se le denominaba calpixqui, la deshonestidad de este era castigada con la muerte”*.⁹ y en facultar al rey, que procediera al reparto de las tierras a los pueblos, todo esto estuvo contenido en el real decreto del 26 de mayo de 1818, dada a conocer en el mes de octubre del mismo año en que inicia el movimiento de la independencia pero no surtió efecto.

Por lo que corresponde a los decretos y medidas reales que se dictaron antes de la consumación de la independencia de 1821, con el fin de tranquilizar al pueblo no se tuvo éxito, mucho menos sobre el reparto de tierras a indios casados mayores de 25 años o de aquel decreto en el que se dispuso que las tierras realengas fueran reducidas a propiedad del particular, prefiriéndose a los vecinos que radicarán cerca de los baldíos o tierras realengas que resultaran beneficiados,

⁹ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G., ob. cit. pp. 226-228

es decir, que se convirtieran en propietarios particulares sin restricciones y reservas, excepto la obligación para cultivarla.

1.2 Época Independiente

Surgimiento de las injusticias y desigualdades agrario de la época

1.2.1 El derecho agrario en la época independiente.

La independencia que se inicia el 15 de septiembre de 1810, en la parroquia de Dolores Hidalgo en el Estado de Guanajuato, la causa se originó por la injusticia de las desigualdades más relevantes del problema agrario por la concentración de tierras en manos de los españoles y la imposibilidad de los indios para ser propietarios.

Se inicia las gestas libertarias en que se dicta la primera orden o decreto de contenido agrario y de un alto valor social, político y económico, el cual fue promulgado por Don Miguel Hidalgo y Costilla en su cuartel general en Guadalajara el 5 de diciembre de 1810, denominada renta de tierras indígenas en entrega de éstas. Decreto que dice:

“Por el presente, mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales para que enterándoles en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para los sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”.¹⁰

Como se nota el decreto los llevó al grito de la independencia del cura Hidalgo y con esta primera medida principiaba los anhelos de la justicia reprimidos cerca de tres siglos al resultar privados de su propiedades inmuebles. Y con

¹⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales 1ª, ed. Ed. Porrúa, México, 2003, pp. 117-118

relación a este acuerdo se identifica con la Ley Agraria en su capítulo V, artículo 98, fracción I en donde se trata la restitución de tierras despojadas a una comunidad.

1.2.2 Los acuerdos de contenido agrario de Don José María Morelos y Pavón.

“Continuador del movimiento insurgente a ser fusilado su iniciador el cura Hidalgo el 30 de Julio de de 1811, en el que Morelos dictó varios acuerdos, como un gran estadista con las disposiciones que decreto. El 17 de Noviembre de 1810 y que se refiere la abolición de la esclavitud y a que los indios percibieran la renta de sus tierras, así como el proyecto de la confiscación de intereses de europeos y de americanos adictos al gobierno español, de fecha 2 de Noviembre de 1813”.¹¹

La primera de las disposiciones contiene la orden de nombrar del mismo modo a todos los residentes de América a excepción de los europeos americanos eliminándose los calificativos de indios, mulatos y castas, se exime a todos del pago de tributos y se prohíbe la esclavitud, asimismo se autoriza a los indios a percibir las rentas de sus tierras al desaparecer las cajas de la comunidad. Disposiciones complementada por la del cura Hidalgo de la devolución de dichas tierras a los indígenas para su cultivo.

Con relación al contenido agrario lo encontramos en el proyecto del 2 de Noviembre de 1813, el cual se compone de ocho medidas, sobre todo la del número 7 que dice, Séptima: deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyos terrenos labrios pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos que se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructífera esclavizando de gentes para que le cultiven por fuerza en la clase de

¹¹BURGOA ORIHUELA, Ignacio, ob. cit. pp. 119-120

gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y en beneficio suyo y del público.

1.2.3 Problemática Agraria en México Independiente (1821-1856)

Al igual que en la época anterior, la colonial, durante los primeros años del México independiente, la propiedad también se dividió en latifundista, eclesiástica e indígena:

Considerando con el criterio de la Doctora Martha Chávez Padrón, enfatiza en los siguientes puntos:

- a) *“Los latifundios formados durante el coloniaje español, a manos de los conquistadores y sus descendientes, continuaron subsidiando en el México Independiente, según como se aprecian en los términos del Plan de Iguala, así como de la política agraria que aún reconociendo la injusta de distribución de las tierras, desvió la solución del problema hacia la colonización en terrenos baldíos. En la que existe una serie de identificaciones entre los grandes hacendados, el Partido Conservador, las tendencias imperialistas, y el Clero político militante, quienes se aliaron a fin defender sus intereses y no permitir el fraccionamiento de sus bienes rústicos, ni el triunfo de ninguna idea, personaje o la ley que tendiera a distribuir en forma más justa las tierras del campo mexicano.*
- b) *La propiedad continuó al igual que el latifundismo y, mientras más acrecentaba el Clero de sus bienes, más empeoraba la economía nacional, porque estos bienes apenas pagaban impuestos y porque el Clero no cultivaba directamente sus tierras rústicas. Durante la etapa colonial, Clero y Reinado Español estuvieron unidos legalmente, nunca fueron radicales. Pero aun cuando el Gobierno del México Independiente siguió reconociendo legalmente el poder de la Iglesia (como lo refiere la Constitución de 1824), las diferencias en ambos siguieron irreconciliables.*

Después de la Independencia, el Clero conservó su privilegio original, por lo que entran en pugna, política y económicamente, los intereses eclesiásticos y los gubernamentales; así se explica que cada vez que este poder, político y espiritual, sentía amenazado sus bienes terrenales, apoyaría indirectamente a quien le ofrecía mantenerlo en el goce de todas sus prerrogativas y bienes.

c) *Don Lucas Alamán valorizó del Clero durante esta etapa, aproximadamente de los bienes en \$300.000,000.00; luego el doctor Mora lo calculó en \$179.163,754.00: y posteriormente don Miguel Lerdo de Tejada los valorizó en más de \$250.000,000.00; por lo tanto no se sabe exactamente en cuanto fue el avalúo de la propiedad eclesiástica, pero que la totalidad de sus bienes influía notoriamente sobre la economía del país obligándola al estancamiento.*

d) *En cuanto a la propiedad particular del indígena, después de la independencia fueron reconocidos en sus leyes tanto realistas, como insurgentes. Las Leyes de Colonización del México Independiente quisieron resolver este problema dándole tierras baldías en lugares despoblados; sin embargo, estas leyes fueron ineficaces, al no observar la peculiar ideología del aborigen arraigado durante siglos, por la encomienda, por su origen, por su ignorancia, que les impedía conocer el beneficio de las Leyes de Colonización. En consecuencia las leyes no mejoraron en la condición del indígena, ni recuperaron terrenos perdidos, ni fueron a poblar tierras para obtenerlas.*

Desde entonces ya no se dieron más tierras de propiedad comunal para los pueblos, son efectos de la situación económica de los campesino indígenas y mexicanos mestizos de aquella época”.¹²

Es de explorado derecho contemplar que las disposiciones agrarias a través de los decretos, y proyectos dictados por los precursores de la reforma agraria en nuestro país, se dieron a partir del año de la consumación.

¹² Ob. cit. pp. 226-228

1.2.4 México como Estado autónomo sobre la problemática agraria
que se sintetiza en:

1. La defectuosa distribución de la tierra.
2. La defectuosa distribución de los habitantes del territorio.

Lo único de los aspectos de que se habla solo se resolvió el segundo y esto a partir de Agustín de Iturbide, en que se expidieron ordenes, reglamentos y leyes de colonización interna, en las que si hicieron movimientos gente de un poblado a otro despoblado.

Disposiciones agrarias de colonización dictadas en la etapa del México Independiente, Sotomayor cita, al maestro Don Lucio Mendieta y Núñez, respecto al contenido general de las leyes de colonización, destacan los siguientes puntos:

- a) *“Recompensas en tierras baldías a los militares.*
- b) *Concesiones a los colonos extranjeros.*
- c) *Preferencia en la adjudicación de baldíos a los vecinos cercanos a ellos.*

Del expuesto comentario que se dieron a conocer del contenido de leyes de colonización, resumida por el autor.

- a) *En Tlalchalpa, el 23 de mayo de de 1821, Agustín de Iturbide dicta una orden que contiene la primera disposición relacionada con la colonización, en la cual se dispone de todos los militares perteneciente al ejército imperial de las Tres Garantías se hacen acreedores de una fanega de tierras y a un par de bueyes. Ésta ubica en el lugar de origen del soldado, o bien el que eligieran para vivir. El beneficio también paso a los hijos de los militares que murieran en la guerra o por enfermedad. Como también a la mujeres, padres e hijos de europeos permitiéndoles la gracia para trasladarse a su patria u otro país con los mismo beneficios en cuestión.*

- b) *En este decreto con fecha 4 de enero de 1823, en su contenido se autorizaba la colonización por extranjeros y bajo el amparo de de esta ley se otorgó concesión a Esteban Austín para que trasladara trescientas familias para colonizar Texas.*
- c) *En Baja California, 28 de septiembre de 1822, se dictó un acuerdo mediante el cual se declaran validas las concesiones de terrenos baldíos habían realizados a los ayuntamientos.*
- d) *Decreto del 14 de octubre de 1823, se dictó sobre la creación de la provincia del Istmo de Tehuantepec.*
- e) *La ley de colonización del 18 de agosto de 1824, se autorizó a los Estados para que intervinieran en la colonización, reglamentándolas en el territorio de su jurisdicción; a pesar que en esta ley se había aprobada la colonización de los extranjero se le dio preferencia a los colonos nacionales, y en la que se limitó la superficie de tierra en riego, temporal y abrevadero. Por otra parte se establecieron los requisitos de vecindad de calidad de colonos para habitar y trabajar la superficie con que se le había beneficiado.*
- f) *Posteriormente de la ley citada se dictaron otras y en su contenido se establecieron modalidades con referencia las ya promulgadas, como es el del 6 de abril de 1830, en la que se dispuso que las familias mexicanas que colonizarán regiones desabitadas del país, se le proporcionó fondos para su traslados, implementos de labranza y para sus subsistencia durante un año. Finalmente las leyes de colonización se sucedieron en 1854, y en las que se dijeron vender las tierras colonizadas y en otra que las superficies se le entregaría a los colonos conforme a las medidas coloniales”.*¹³

Desde mi punto de vista conforme al comentario del maestro Mendieta, que el autor de la obra resume en relación a las leyes de colonización.

¹³ SOTOMAYOR GARZA, Jesús, ob. cit. pp. 55-57.

Es lógico de la época pensar que los militares tenían un fuero que les permitía ciertos privilegio de goce, en las que se les recompensaba de tierras u otras clase de distinciones por el servicio que en ellos predominaba la prerrogativa; actualmente no se lleva a cabo, solo reciben un sueldo y una condecoración y acenso en el grado por el servicio o por algún acto de heroísmo o como es en la presente labor indicado por el Presidente de la República Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, que se combate contra el narcotráfico de estupefaciente que afecta la salud de los mexicanos, sin ninguna exclusividad, y conforme a los europeos sin comentario no existe este tratado de beneficio, por la única razón que no estamos en guerra, y si lo hubiera se analizaría la situación conforme a las leyes constitucionales e internacionales para decidir de esa garantía; si actualmente se les otorga algún privilegio, de éste, se encargan las autoridades de la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con respecto a los extranjeros naturalizados, este sistema procede todavía en la actualidad para adquirir el dominio de las tierras, y por concesión el Estado les da derecho a los extranjeros siempre que éstos, convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores, como nacionales respecto a los bienes, siempre y cuando *“no invoquen a la protección de sus gobiernos, el límite fijado es de una faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta en las playas”*,¹⁴ en cuestión es problema del Gobierno Federal, de la Secretaría de la Reforma Agraria y de las secretarías citadas anteriormente, con respecto a los límites concedidos, no se cumplen conforme a la leyes reglamentarias, por estos sujetos extranjeros aprovechando el descuido de las autoridades se llegan a posesionar de más terrenos, que la del privilegio para el nativo, por falta de solvencia económica y justicia jurídica quedan sin tierras y sin trabajo, el más afectado es el campesino despojados de sus tierras. Como sucedió con Texas, después de colonizarla estos colonos, se revelaron y pidieron su independencia para anexarse

¹⁴ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, Ed. Esfinge, México, 2009, p. 31

a los Estados Unidos de Norte América, Por último la ley de colonización no benefició a los nacionales por diversas causas surgidas en la época del México independiente.

Aquí un ejemplo a la fecha, de la fundación de la provincia de Tehuantepec, el actual Estado de Oaxaca, es muy hermosa el istmo, pero aún los campesinos viven en una precariedad de trabajo de tierras cultivables, aún sus implementos de trabajo algunos son rudimentarios, por la misma pobreza e ignorancia, y seguirá siendo mientras no se combate la politización de los malos partidos políticos, de las costumbres arraigadas y de sus leyes consuetudinarias, seguirá siendo un rezago para estos campesinos y jornaleros.

Ya no hay más tierras que repartir las que quedan no se han utilizado debidamente, resulta que la mayoría es tierra de temporal y el Gobierno Federal no la explota para terrenos de riego en muchas partes de la República, de nada sirve que se dicten leyes para la tenencia de la tierra si las que tenemos no se les da la debida atención para generar una fuente de trabajo en cada Estado de la Nación mexicana.

Sobre la adjudicación de baldíos, a la fecha existe que un terreno baldío abandonado no es cultivado ni cuidada durante cinco años, el pueblo tiene de derecho de reclamar para que las autoridades agrarias permitan el uso del terreno o terrenos baldíos ya sea para cultivar o para asentamientos humanos.

1.3 Época de la Reforma

La propiedad de terrenos en pocas manos de españoles y el clero y la aplicación de las manos muertas, la amortización y la desamortización de los bienes clericales.

1.3.1 El derecho agrario en la Reforma

La propiedad rústica que se encontraba en poder de los españoles y de sus descendientes, de forma especial en poder del clero quien se convirtió en poderoso terrateniente en México.

La Propiedad de la Iglesia, sobre los aspectos político, social y religioso, en la concentración de las tierras rústicas por parte de clero, fue excesiva e insultante para la nación, por la situación de miseria en que se encontraba la mayoría de los nacionales mexicanos. Los bienes del clero en aquel entonces ascendía la cantidad de \$179,163, 745. 00. Cifra que nos da una idea lo que representaba el clero en la vida nacional, pero los hombres de la reforma consientes de la responsabilidad se percataron de la situación en que se encontraba la nación, escudriñaron formas llegando a la conclusión de que el clero mantenía sus propiedades fuera del comercio al no realizar traslaciones de dominio de las tierras, lo que genera impuestos. Además no pagaba tributos con las propiedades que detentaba.

Por lo que a partir de 1831, el Congreso del Estado de Zacatecas, y con la colaboración del Doctor José María Luis Mora, dio inicio a una serie de disposiciones en la que iba dirigida a eliminar del clero ese poder económico que mantenía en aras de la Iglesia, en parte era para solventar la precaria situación del erario público, como en otros proyectos, con la misma finalidad a la anterior, esta fue elaborado por Don Lorenzo de Zavala, citada anteriormente (7 de noviembre de 1833). Otras medidas realizada por Don Valentín Gómez Farías y Don Ignacio Comonfort, en 1847 y 1856, la segunda es anterior a la Ley de amortización del 25 de junio de 1856. Cuyas disposiciones se refiere, la primera es para obtener recursos para contrarrestar la invasión norteamericana. Razón que las medidas tomadas por Comonfort se circunscribieron al Estado de Puebla, para tener patrocinio que el clero realizaba para que los pueblos se sublevaran en contra del poder estatal, y disponiendo los bienes eclesiásticos para dicha causa. Sin

embargo no se llevo a cabo por la abstención del Clero y por otra parte la toma de la presidencia a Antonio López de Santa Ana. Una vez obtenido el poder él, dictaba los decretos necesarios para dejar sin efectos las disposiciones hechas por los hombre ilustres de la reforma ya citados, con relación a las tierras seguían a favor del Clero y por lo mismo con la persistencia de la pobreza del erario público.

Retomando lo anterior sobre la Ley de Desamortización promulgada en 1856, por Don Ignacio Comonfort, presidente de la república, y por tal motivo previamente debe entenderse los términos “*amortización*”, y *en su efecto “desamortización”*.¹⁵ – *amortización en su doble aspecto, civil y la eclesiástica:*

1. **“Amortización civil.**- *es la vinculación de bienes de determinadas familias, es decir de mayorazgos y la adquisición de bienes raíces por cuerpos o establecimientos civiles que pertenecían a manos muertas.*
2. **El mayorazgo.**- *es el derecho de suceder en los bienes vinculados, es decir a los bienes sujetos al perpetuos dominio de algunas familias con la prohibición de enajenación.*
3. **Manos muertas.**- *este carece de movimiento y de acción para dar o enajenar, es decir, no pueden ser donada o enajenados porque su dominio es solo para sus poseedores es perpetuo.*
4. **Amortización eclesiástica.**- *adquisición de bienes raíces por las iglesias y monasterios y otro lugares píos.*
5. **Iglesias y monasterios y demás lugares píos.**- *son cuerpos con existencias perpetuas mediante la subrogación siempre sucesiva de las personas que componen la administración; porque los bienes que adquirían ya no era devueltos al comercio y la circulación del Estado, sino que se quedaba en posesión privado de los aspirantes a ellos”*.¹⁶

¹⁵ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. ob. cit. pp. 61-62.

¹⁶ Ibidem. pp. 64-67.

El Licenciado Sotomayor Garza, Cita al maestro Ángel Caso en su obra Derecho Agrario los bienes comprendidos dentro de la amortización civil y eclesiástico: *“la primera se incluyen los ejidos, las dehesas, propios, arbitrios, parcialidades, tierras de común repartimiento, vinculaciones y mayorazgo; la segunda, están los censos, cofradías, capellanías, obras pías, iglesia monasterios y otras”*.¹⁷ Los bienes salen del comercio, quiere decir que nunca abandonaron el patrimonio de su poseedor, por ser de características perpetuos al no ser enajenados o traspuesta no generan impuestos a favor del Estado.

Contrario de Desamortizar, significa dejar libre los bienes amortizados o bien poner en ventas las manos muertas, entonces se afirma que amortización era de carácter económico, y que la desamortización es un fenómeno económico contrario a ella.

Retomando la Ley de Desamortización para terminar con el retraso en que se hallaban los bienes inmuebles en general, por no existir enajenación de las propiedades perpetúa. Ley catalogada económicamente que se pensó mejorar las penurias del erario público. En su artículo primero de esta ley disponía:

*“Todos las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república, se adjudicarán, en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor adecuado a la renta que se pagan, calculada como rédito al 6% anual.”*¹⁸ Artículo tercero, *“por corporación, se intuye todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, en general todo corporación o fundación de forma indefinida”*.¹⁹

¹⁷ Ibidem. p. 64.

¹⁸ Ibid. p. 65

¹⁹ Ibid. pp. 65-67

En cuanto a los arrendatarios se les dio un término de tres meses a partir de la fecha de la promulgación de la ley, para efectuar el traslado de dominio y hacerse propietario del predio rústico o urbano que como poseedores (art. 9) derivados que eran, y si cualquiera de los arrendatario se negaba al beneficio establecido en su favor por la ley, ésta disponías que dentro del mismo término de tres meses, cualquier persona podía denunciar una propiedad de manos muertas, y ésta le correspondía una octava parte de la finca denunciada. No se llevo a cabo porque los arrendatarios de lo inmuebles propiedad del clero eran personas alto rango religioso y por ser amenazado por el mismo clero; y por otras causas que no se hayan beneficiados por la Ley de Desamortización, es por falta de difusión, solo se beneficiaron aquellos que tenían poder económico. Sin embargo se prohibió a las corporaciones civiles y eclesiásticas adquirir propiedades raíces o administrarla, a excepción de la finca o edificios destinadas directas o indirectamente al servicio de la corporaciones (art. 25 y 26). Con referente a los ejidos pertenecían a los ayuntamientos, como las fincas y edificio ya mencionados eran exceptuados en la aplicación de la Ley de Desamortización, porque la constitución de 1857, no contemplo a los ejidos como bienes objetos de la desamortización. Pero la Secretaría de Hacienda, ordenó la adjudicación gratuita de los predios que no excediera la cantidad de 200 pesos, a favor de sus poseedores.

Esto quiere decir que las tierras rústicas solo cambio de manos de los civiles y eclesiásticas a las de los particulares económicamente poderosos. Por lo tanto el problema agrario y la distribución de las tierras no se resolvieron con la ley de desamortización por el contrario surgió el latifundismo que agravio todo el país.

La Constitución del 05 de febrero 1857, y la Ley de Nacionalización, se efectúa un cambio radical al sistema político mexicana dándole un nacionalismo liberal. En las que se dictan disposiciones interesantes contenidos en el artículo 127, que consagra un dispositivo legal el respeto absoluto a la propiedad, donde se estipula que en éste artículo se utilizaría en la expropiación, únicamente si

existiera una causa de utilidad pública, previa indemnización para el propietario afectado; Otro aspecto de la constitución que al incorporar a su texto las leyes de desamortización no excluye categóricamente el ejido de la desamortización.

La Ley de Desamortización de bienes del Clero secular y al no regularizar de dichos bienes en defensa de sus intereses, lo llevó a la obstinación que el Clero afrontó a la Ley de desamortización. Por lo que el presidente de la República del entonces Don Benito Juárez García, promulgó el 05 de febrero de 1861 este documento en que da disposiciones que todos los bienes del clero pasan hacer bienes del Estado Mexicano.

1.3.2 Leyes de terrenos baldíos y de colonización

Principales leyes de baldíos y colonización son:

1.- *“Ley sobre ocupación y enajenación de tierras baldías del 20 de julio de 1863, entonces presidente de la República Don Benito Juárez García, que promulgo esta ley que le dio mayor auge en cuanto a la legislación existente sobre baldíos principalmente a terrenos baldíos dígase de su ocupación o enajenación, ya que no es facultad del Estado sino desde entonces de la Federación, y por ordenes del Presidente de la República, el Ministerio de Fomento a los juzgados federales para las autorizaciones de contratos o adjudicaciones (artículos 13 y 14).*

2.- *Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de marzo de 1894, ley que complico más el problema agrario, porque eliminó la superficie señalada como límite para ser adquirida la de 2500 hectáreas por personas, disposición por lo que se propició acumulaciones y concentraciones en manos de pocas personas; tal es que se eliminó el requerimiento adjunta de la Ley de Baldíos de 1863, que consistía en la obligación de cultivar y poblar la tierra recibidas. Aquellos que denunciaron y recibieron terrenos baldíos no eran labradores tenían otra clase de actividad menos la de explotación agrícola; otros*

aspectos negativos de Ley de Baldío de 1894, en sus artículos 2, 3, 4, y 5 de los terrenos pertenecientes del Estado que consistían en:

- *Terrenos baldíos*
- *Demasías*
- *Excedentes*
- *Terrenos nacionales.*

La cual también resultó ser negativa por técnicas de la compañía deslindadora que de manera impune despojaban y poseían terrenos.

Se consideran terrenos baldíos (terrenos nacionales) aquellos que no se hayan destinados a un uso público, ya sea por la autoridad o por la ley, ni cedidos por títulos onerosos o lucrativos a individuos o corporaciones autorizadas para adquirirlos; y que serán exclusivamente para nacionales previa denuncia ante el juez de orden federal, con superficie de 2,500 hectáreas por denunciante. Al igual que las disposiciones que percibía para el adjudicatario de terrenos baldíos de tener un habitante por cada 200 hectáreas recibidas, en caso de que no se llevara a cabo durante cuatro meses en un año le era revocada el derecho de adquirido así como el importe del mismo según los artículos, 2 y 10 de esta ley”.²⁰

Otra disposición de esta ley, nociva para los que no contaban con todos los requisitos de los documentos de posesión, artículo 9º, que dice, *“Nadie puede oponerse que midan deslinden o ejecuten por orden de la autoridad competente cualquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de una denuncia en que no sean baldíos”,²¹* por este artículo hubieron despojos y atropellos por las compañías deslindadoras que agravó más la situación de los poseedores.

²⁰ Del ARENAL FENOCHIO, Jaime, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V, ed. UNAM. Ed. Porrúa, 2002, p. 578

²¹ Ibid. p. 70

En la época de la revolución. *“Emiliano Zapata, Caudillo, de la revolución agraria del sur, afirma que con el despojo de tierras por los conquistadores de 1513, surgió el problema agrario que no ha tenido solución según los preceptos encontrados en los archivos históricos, y esto se agravó conforme pasaron los años, y después de un siglo de la consumación de nuestra independencia con la autonomía de España a principio de 1900, la situación de ese movimiento libertario cambió el ideal de una mejor distribución de tierras así como la devolución de propiedades para aquellas personas que le habían sido despojados de ellas”*,²²

En cuanto a leyes mal interpretadas y fallos en perjuicio de la economía políticamente desprotegidos de esa época no se logró el objetivo, de nada sirvieron los anhelos de los luchadores de la independencia y de la reforma no se cumplía la situación por los que padecían injusticia en el campo de las que se considera estática.

Pero actualmente no se puede considerar el campo como un estancamiento, el campo es un cuerpo dinámico en constante movimiento de los trabajadores jornaleros, que van y vienen de un lugar a otro, por la oferta de trabajo, en ciertos Estados de la República mexicana, vendiendo su fuerza de trabajo porque en sus propias comunidades no existe fuentes de trabajo, pero como dije con antelación el campo siempre en actividad esperando las inversiones del Gobierno Federal, de los Estados o de algunos empresarios con ánimo de crear fuente de trabajo y así sustentar lo que se busca, la seguridad social para los jornaleros agrícolas.

“Como Presidente de la República el General Porfirio Díaz, heredo un problema agrario, situación en su Plan de Tuxtepec (1915)”,²³ prometió a la gente del campo la restitución de las tierras que tenían los grandes hacendados,

²² ROJAS CABALLEROS, Ariel, ob. cit. p. 293.

²³ Ibidem. p. 290

motivo del movimiento rebelde contra Lerdo de Tejada hasta lograr el triunfo y convertirse en el Presidente de la República.

Más tarde en el Estado de Puebla, Hidalgo y Morelos entre otros Estados, y para el año de 1877, se inicia una serie de reclamaciones, entre las que se cuentan la devolución de tierras despojadas; estas sin respuestas, debido que el General Díaz, y por consecuencia de los tribunales judiciales, otorgaron a los grandes hacendados. Bajo la denominación de la Ley del Pueblo, pero el 21 de julio de 1878, el Coronel Alberto Santa Fe, dio a conocer un conjunto de disposiciones y medidas de contenido agrario, que sirvieron de fundamentos a los movimientos agrarios que habían surgido en el Sur de México, este proyecto disponía que cada hijo varón de familia que no tuviera un capital de 3,000.00 y quisiera dedicarse a la agricultura, se le entregaría una fanega de tierra, una yunta de bueyes y un arado; que para esta maniobra se tenía que expropiar a los hacendados y de inmediato se procedería el reparto, y el que se haría el remate, previo avalúo del terreno. Teniendo un plazo de 10 años para liquidar el importe del terreno.

La ley del pueblo se considero como anhelos popular agrario sin embargo la distribución de tierras no se realizó, porque no tuvo vigencia ni validez alguna, pero Ariel Roja Caballeros, cita al maestro Antonio Díaz Soto y Gama y éste, califica al *“Coronel Alberto Santa Fe como el precursor de la Reforma Agraria”*.²⁴

La aplicación de la Ley de Baldíos colonización realizada por el régimen de Porfirio Díaz, fueron unos de los factores más notables de la inconformidad en todo el territorio nacional, debido a las injusticias y arbitrariedades cometidas bajo el amparo de estas leyes, porque se consideraron los despojos de los particulares y de los pueblos como cualquier cosa común, con lo que se perjudico económicamente a los débiles privándoles de su patrimonio y a los pueblos se les dejo sin tierras.

²⁴ Ibid. pp. 72-74.

A Díaz le fue favorecida la Ley de desamortización, colonización y baldíos que perpetuó en su régimen en perjuicio de los particulares y de los pueblos, y en la que también se suma la explotación de los trabajadores de las haciendas que prestaban sus servicios a los hacendados como jornaleros y que se trataba de una verdadera esclavitud. Los abusos e injusticias de que fueron víctimas los trabajadores del campo, se encontraban institucionalizados en ordenamientos legales, como es el caso del Estado de Coahuila, en donde fue promulgada una ley de sirvientes en el año de 1881, lo mismo aconteció en Chihuahua, Tabasco, Hidalgo, Puebla, y otras entidades federativas, localidades en donde los reglamentos de política y códigos tanto civil como penal, coadyuvaron para que los hacendados fueran no solo propietarios grandes extensiones de tierras, sino igualmente de la vida de sus peones a quienes sometieron a una vil esclavitud, por el trato y las condiciones inhumanas al sometimiento. Esta misma situación imperaba en el siglo XIX y a principio del siglo XX, lo que motivó la inconformidad del pueblo la mayoría sometida y sujeta a abusos e injusticias. A esto se debe a la organización de Don Francisco I Madero González, quien le demostró la libertad y la democracia en contra de Porfirio Díaz.

1.4 Época de la Revolución

En que se llevaron acuerdos para la democracia del país entre caudillos opositores que querían el poder, y el surgimiento de la justicia social, del artículo 123 Constitucional.

1.4.1 Plan de San Luis

El Plan de San Luis, del 5 de octubre de 1910, que se llevo a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, por Don Francisco I. Madero González, este plan fue eminentemente político, ya que de los 11 artículos y cuatro incisos comprendidos en el capítulo transitorio, trata del problema agrario en su artículo tercero en uno solo de sus aspectos; por lo anterior es cuestión política. En la que finca sus ideales de Libertad y Democracia y por el principio que lo fundamenta el Sufragio Efectivo

No Reelección. Por lo que invita su Plan a los mexicanos: *“No vaciléis, pues, un momento; las armas, arrojad del poder a los usurpadores, recordad vuestros derechos de hombres libres y recordad que nuestros antepasados nos legaron una herencia de gloria que no podemos mancillar, sed como ellos fueron; invencibles en la guerra y magnánimos en la victoria”*.²⁵

Con el interés agrario del artículo tercero del Plan de San Luis, dice, textualmente:

“Abusando de la Ley de Terreno Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígena, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la república; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojo de un modo tan arbitrario, se les declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrio, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán una indemnización por los perjuicios sufridos”.²⁶

Con relación agraria a lo anterior expuesto sobre la restitución de las propiedades que fueron despojados de los particulares y de los pueblos, dejando por separado la expropiación de latifundios y el reparto de las tierras, que como consecuencia de tal querrela el Presidente Madero a el General Emiliano Zapata se consideraba traicionado al no ejercer el jefe máximo de la Revolución en repartir tierras y la indemnización, tanto a quienes habían despojados como entre quienes carecían de parcela. Por lo que se propició que el Presidente Madero no pensara resolver la problemática agraria, sino para proteger a los grandes propietarios, sector del que su numerosa familia formaba parte.

²⁵ De la MADRID HURTADO, Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, 2ª, ed. Ed. Porrúa, México, 1980. pp. 82-83

²⁶ Ob. cit. p. 84

El Señor Madero después de dictar la cuestión agraria y sus proyectos al respecto, se piensa que creyó que con la creación de las pequeñas propiedades resolvería el problema agrario, y considero que se satisfacerían de las necesidades que tuvieran los ciudadanos mexicanos dedicados a las explotaciones agrícolas. Devolver las tierras de los pequeños propietario se solucionaría el problema agrario, y de esta manera de satisfacerla las necesidades que de tierra tuvieran los ciudadanos mexicanos dedicados a las explotaciones agrícolas. En principio de ideas los agraristas pensaban igual que el Presidente Madero, sin embargo los medios para llegar a él diferían, puestos que mientras la gran mayoría proponía la expropiación de latifundios, que posteriormente repartirlos, Madero pensaba en la adquisición de terrenos las cuales depuso de que se le dotara de la infraestructura necesaria como (obra de nivelación, irrigación etc.), se pondría al alcance de la gente del campo para que las adquiriera y así constituir la pequeña propiedad debidamente fortalecida.

1.4.2 Plan de Ayala

Se considera del antecedente más importante de la historia con relación a la legislación agraria de México, que llevo verificativo el 28 de noviembre de 1911, por el General Emiliano Zapata, como respuestas de su desacuerdo del Plan de San Luis, de Francisco I Madero, por el problema agrario, el Plan de Ayala, compuesto por 15 artículos de los cuatro contenían formulas para la solución del problema agrario que padecía el país. Este plan vendría a complementar la reforma democrática, tenía tres grandes propuestas:

- a) *“Restitución de ejidos,*
- b) *Fraccionamiento de latifundios,*
- c) *Confiscación de propiedades”.*²⁷

²⁷ RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, ob. cit. p. 56.

“Artículo 6, describe que los montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos y ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de los opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión. Y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos los deducirán ante los tribunales especiales que se establecerán al triunfo de la Revolución.

Esta disposición aparenta tener relación con el artículo 3º del Plan de San Luis, de los dos artículos hablan de la restitución, la diferencia en que el Plan de Ayala es más amplio y completo que dice de procedimientos prácticos de cómo llevar las restituciones de tierras. Como el de quien poseía títulos que ampara la propiedad, éste devolvería inmediatamente la posesión a los despojados y que posteriormente se dirimiera el litigio en los tribunales especiales. Ya que los tribunales ordinarios establecidos en la república, emitían fallos parciales a favor de los latifundistas, sin que valiera la razón y la justicia estuvieran al lado de los humildes jornaleros que en su parte pertinente, el plan disponía los siguientes:

*Reclamaban sus tierras de los que les fueron despojados. De esta forma posiblemente principiaba a prevalecer la **justicia social**, con tribunales especiales, exclusivamente para resolver tenencia de la tierra.*

Artículo 7, donde les recuerda a todos los ciudadanos mexicanos que el suelo donde pisan no son dueños del terreno, solo miseria sin poder mejorar su situación y condición social, ni poder dedicarse a la industria o agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas personas la tierra montes y aguas y les dijo que esa causa se expropiarán de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México tengan ejidos, colonias, fundos legales para campos de sembraduras y labor para la prosperidad y bienestar de los mexicanos.

Artículo 8º, Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensionistas de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente plan.

*Artículo 9º, habla la ley de desamortización que estuvo en vigencia en la época del Presidente Juárez, con relación a los bienes inmuebles de eclesiásticos en las que se encontraban los conservadores que pretendieron imponer el yugo y la opresión del retroceso agrario”.*²⁸

1.4.3 Plan de Guadalupe

Con adición al Plan de Veracruz, del 12 de diciembre de 1914, llevó a cabo en la ciudad de Veracruz, expedido por Don Venustiano Carranza, como primer Jefe del Ejército Constitucionalista y del Poder Ejecutivo de la República Mexicana. El original Plan de Guadalupe promulgada el 26 de marzo de 1913, en Coahuila con finalidad de desconocer al usurpador Victoriano Huerta, para devolver al país la legalidad sin que dicho plan se tratara al problema agrario que prevalecía en todo la República mexicana. Pero gracias a este Plan de Veracruz dio respuestas a las cuestiones sociales y económicas y soluciones agrarios; en sus artículo primero declara subsistente el Plan de Guadalupe hasta el triunfo de la Revolución.

El artículo 2º, dispone, “El Primer Jefe de la Revolución y encargado del poder Ejecutivo expedirán y pondrá en vigor durante la lucha todas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión pública exigen como indispensables para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; *leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los*

²⁸ CHÁVEZ PADRÓN, Martha, ob. cit. pp. 275-281

latifundios, restituyendo a los pueblos la tierra de que fueran injustamente privadas".²⁹

Si desde la revolución mexicana se dictaron proyectos y leyes agrarias para mejorar al país, con una igualdad a todos los mexicanos, y favorecer a la pequeña propiedad, pero por lo visto esto no resultó solo se disfrazó la situación agraria con la pequeña propiedad al latifundismo, no existe más tierras que repartir para formar esa pequeña propiedad de que se habla, ni ha mejorado la situación de igualdad de los mexicanos, solo de los grandes capitales que toman tierras estratégicas buscando sus propios intereses, mientras que el campesino pobre se encuentra sin tierras y si las tiene no pasa de una hectárea de terreno temporal, cuantos jefes políticos han pasado y los regímenes o dictados allí se quedan solo para la historia; que tristeza ver los campos cuando no se le da la debida atención en infraestructura de cultivo para la vida nacional de los mexicanos, los jefes políticos como Carranza o como los actuales, solo promesas para el campo aunque no se cumpla.

1.4.4 Ley del 6 de enero de 1915,

Como la legislación moderna agraria en México, por Lic. Don Luis Cabrerías quien redactara un documento agrario que anteriormente había un año expresado ante la Cámara de Diputados en 1912 que no tuvo respuesta dicho documento. Esta ley conteniendo 9 considerando y doce artículos que se establecieron en el artículo 27 de la Constitución de 1917, por lo que se elevó al rango constitucional.

El artículo 3º, de la ley del 6 de enero contiene otras dos acciones, una de ellas denominada "*restitución*",³⁰ concepto que se incorpora al derecho agrario y estas respondieron a una solución de la problemática agraria, ya que por un lado con la acción de la restitución se reintegraba a los individuos y a los pueblos las

²⁹ De la MADRID HURTADO, Miguel, ob.cit. pp. 84-85

³⁰ Ibit. pp. 89-90

superficies de las tierra de las que hubieron sido despojados y otros de las que carecían de tierras mediante la acción de la dotación.

Los otros 9 artículos dice el autor Jesús G. Sotomayor Garza, que: *“Contienen disposiciones referentes al señalamiento de los órganos agrarios, como la Comisión Nacional Agraria, Comisión Local Agraria, y Comité Ejecutivos; como autoridades agrarias se señalaban al presidente de la República a los gobernadores de los Estados y a los jefes militares”*.³¹

Esta ley tuvo vigencia hasta 1934, así lo señala el Licenciado De la Madrid Hurtado Miguel, que *“Sus principios fueron incorporados al artículo 27 de la Constitución de 1917, asimismo expidió una Ley del Municipio Libre, la Ley del Divorcio, la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, la Obrera de la misma fecha, reforma al Código Civil y un derecho aboliendo las tiendas de raya, que fue decretada por Don Venustiano Carranza”*.³²

Como podemos apreciar desde 1915-2009, seguimos con la propuesta por la demanda de los derechos sociales que nos legó la revolución y la justicia social que se empeñó Don Venustiano Carranza para la igualdad de las clases populares y campesinas; sin embargo los sujetos agrarios (jornaleros agrícolas) siguen al encuentro de ese resultado del manifiesto Constitucional legado de justicia para el bienestar social de los desposeídos de las clases vulnerables en resolución de la seguridad social.

³¹ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. idem, pp. 67-68

³² De la MADRID HURTADO, Miguel, Ibidem. pp. 85-86

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 Previsión Social para los Trabajares Jornaleros

Es el resultado de la forma más eficaz que se previene para cualquier eventualidad de los trabajadores

2.1.1 Antecedentes de Seguridad Social

Con respecto a los derechos sociales de 1917, artículo 27 y 123 Constitucional, el Doctor Mario de la Cueva nos dice: *“No fue obra de gabinete ni de juristas; fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo de la primera revolución del siglo XX, y que de ella conocieron el desamparo y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. A pesar de la resistencia de los Diputados conservadores para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de los derechos sociales de los trabajadores. Desde entonces el derecho para el campo y el derecho del trabajo y de la previsión social marchan unidos en nuestra historia, en espera de su fusión en la sociedad del mañana”*.³³

Como nos percatamos son los hombres del pueblo y los trabajadores del campo los más vulnerables en desamparos de los derechos sociales que padece el trabajador campesino. Por lo tanto que no se quede solo como historia sino una realidad en el futuro por la justicia a la seguridad social de nuestros hombres, mujeres, niños y niñas trabajadores rurales.

Sin embargo el Doctor Mario de la Cueva, nos señala otro punto con respecto a la seguridad social del artículo 29 de la Carta Constitutiva de la

³³ De la CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo II 13°, ed. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 28

Organización de los Estados Americanos (OEA), de 1967, Buenos Aires, Argentina, expresa: *“Que el trabajo es un derecho y un deber social, norma de la que ha desprendido la doctrina quien cumple su deber y entrega a la economía todo su patrimonio, que es la energía del trabajo con la que viene al mundo, tiene derecho a que la economía asegure a sus asistencia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo”*.³⁴

De acuerdo con el manifiesto de este párrafo, la persona cuando llega al mundo solo viene con toda su energía, que más tarde la transformará y desarrollará en una fuerza de trabajo para el empleador, y éste, corresponderá recíprocamente con un servicio social, asegurando al trabajador por cualquier percance de trabajo o por alguna que prive su capacidad para trabajar por el bienestar del mismo y de su familia.

2.1.2 Surgimiento del Seguro Social

El Seguro Social como representante de la previsión social no solo se aplica a los trabajadores sino también a los familiares de éste. Esta Institución tiene como origen la relación del trabajo, al igual que el derecho del trabajo se preocupa con el progreso de la vida de la clase trabajadora buscando la resolución del problema de salud e incluso viendo sobre los aspecto actuales de la economía del capitalismo.

Viendo desde otro punto de vista sobre la aparición de la seguridad social, según el autor Hans Archinger; dice que por primera vez este surge en Alemania, en la época del canciller Otto Von Bismark, quien en 1881, a nombre del Emperador Guillermo II, ofrece a su pueblo un sistema de seguro social, esto se debe a los productos alemanas en competencia con los productos de Inglaterra que tenía el dominio del mercado. Causa por la cual se formo la Unión Aduanera Alemana para defender a la industria local, por la que también surge la necesidad

³⁴ Ob. cit. p. 66

de la protección del trabajador, y aparece la Ley del Trabajo de fecha de 21 de junio de 1869, considerado el estatuto más adelantado del siglo XX. Bismark se le considera de la idea del seguro social para el beneficio de los trabajadores y su familia.

*“El seguro social Alemán se lleva a cabo en 1883, y se promulga la Ley Obligatoria contra enfermedades, en 1884, la Ley obligatorio de Accidentes de Trabajo y, en 1889, la Ley del Seguro de Indemnización, con todos estos adelantos legislativos, Alemania se coloca en el primer lugar en previsión social”.*³⁵

En coalición a lo anterior, el ejemplo de Alemania con relación a la seguridad social, se extiende en toda Europa, que posteriormente le siguieron Francia 1886, España en los años de 1900, y así sucesivamente que se idealizó en todos los países del mundo, con sus propios proyectos de leyes, para una legislación con respecto a la seguridad social que garantizará al acceso a la justicia social, Sin embargo el Doctor Mario de la Cueva nos comenta que:

*“El avance más importante lo dio Inglaterra el 10 de junio de 1941, con la Cámara de Comunes, formando un comité de investigación y planeación de los seguros sociales dirigida por el Sir William Beveridge, que después del estudio realizado por él, queda firme el 20 de noviembre de 1942”.*³⁶

Si desde 1881, surgen los seguros sociales para la clase trabajadora en el viejo mundo, y pasa al nuevo mundo (América Latina) los adelantos en materia sociales para los trabajadores de la clase obrera, entonces porque el Gobierno Federal mexicano no manda un proyecto de leyes a las Cámaras de Diputado y la de Senadores para que se legisle una ley de seguridad social a los jornaleros agrícolas; si las leyes de la clase obrera se aceptaron para su legislaron porque no se lucha para la clase campesina, ellos también tienen derecho de ese

³⁵ HANS, Archinger, *Los Seguros Sociales*, Madrid, España, 1956, pp. 476-477.

³⁶ De la CUEVA, Mario, ob. cit. pp. 35-39

bienestar y merecen respeto que se les haga justicia, recuerden de las manos de obra de estos trabajadores aportan mucho en la vida alimentaria para las otras clases sociales, ya sea, alta, media o baja, todos depende del trabajo de los productos del campo realizados por estos sujeto, que se encuentran con una precariedad económica y sin seguridad social, de nada sirve que se encuentre estipulada en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, sino se lleva a cabo esta justicia social por las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de la Reforma Agraria que hacen caso omiso, y si se cumple solo parcialmente, México no está dividido para que la seguridad social sea en partes, sino que debe ser equitativo, no debe existir distinción de uno a otros jornaleros todos son mexicanos y por igual se les debe proporcionar a cada quien lo justo, es cuestión de concientizar a los patronos del campo que son los que se benefician directamente de la fuerza trabajo de los jornaleros, aumentando así la producción como la de su capital.

2.1.3 Origen del Seguro Social Mexicano.

Se considera por la problemática de las demandas de las clases trabajadoras que se vivió en aras de la Revolución Mexicana y esta sirvió como un medio para alcanzar su libertad y promover establecimiento el bienestar cuyo principios que fueron establecidos en el artículo 123 de la Constitución de 1917, de la fracción XXIX que dice, *“Se considera de utilidad social: el de Cajas de Seguro Populares de invalidez, análogos por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deben fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular”*.³⁷

Aquí se habla de una revolución donde los hombre y mujeres mexicanos lucharon para obtener una mejor vida esperando un bienestar social y que exhortara al gobierno federal y al de los Estados para que se organizaran en hacer instituciones para el bien de las clase populares y aún hasta la fecha no se ha

³⁷ HANS, Archinger, ob.cit. pp. 477-479.

hecho justicia para todas las clases sociales sobre todo de los grupos más vulnerables como son los jornaleros agrícolas, porque en la revolución no hubo distinción de clases, principalmente los campesinos fueron llevados al frente de cada batalla como carne de cañón en ofrenda de una justicia que no se ha alcanzado.

Más adelante, y para ser más preciso el 19 de enero de 1943, se promulga la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123, constitucional cuyo objetivo es brindar asistencia médica en caso de enfermedades y maternidad, cubrir riesgos de trabajo, prestar servicio de guardería y otorgar una pensión en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El IMSS es una institución descentralizada del Gobierno Federal su patrimonio de forma tripartita, a través de las aportaciones del Estado, de los Trabajadores y de los patrones, así como sus servicios deben ser de carácter obligatorio siempre que exista una relación obrero patronal, así se espera que algún día se de una legislación y promulgación de leyes a favor de los jornaleros agrícolas, con el objetivo de otorgar seguridad social y con su propia institución independiente, que como razón social diga, **“Instituto Nacional para Trabajadores Jornaleros Agrícolas Mexicanos”**, (INTJAM).

De lo señalado en este capítulo 1º, a los sujetos del campo de los grupos vulnerables jornaleros agrícolas olvidados de la justicia social, política y jurídica, que desde 1910-2009, a la fecha son trabajadores sin resolución de la problemática del bienestar de la seguridad social que la revolución mexicana se enaltece de estos hombres, he aquí un ejemplo el Congreso de la Nación de expedir leyes a los **jornaleros, leyes que quizá no son dirigidos en exclusivos a dichos sujetos sino también para otros grupos**, en relación a los *“artículos 4º al 8º de la Ley Agraria, donde se habla del provechamiento potencial de la tierra*

en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo”,³⁸ y al Gobierno Federal con su compromiso de realizar acciones y así satisfacer necesidades de los sujetos agrarios más vulnerables, que a la vez hago referencia a los “*artículos 279, 283 fracción V donde se expone que se cumplan las obligaciones del artículo 504 con sus respectivas fracciones de II, VI, de la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores del campo*”,³⁹ (jornaleros); por lo tanto se espera que en algún tiempo no lejano se cumplan estas leyes u otras que las autoridades legislativas deroguen por obsoletas.

2.1.4 Análisis y Crítica de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el siguiente inciso se analizarán los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, nos dice:

*Artículo 1º.- “La presente ley es de observancia general en toda la República, y en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social”.*⁴⁰

El citado precepto hace referencia que: es de observancia general; en toda la república, entonces porque no se cumple esta ley para todos los trabajadores jornaleros agrícolas en atención a la seguridad social, que prestan servicio al patrón agricultor y en especial de zonas geográficas de mayor estrategia de la agricultura; como los empresarios agricultores del norte del país que se ensañan por estas anomalías, aunque se estipula que es de orden público y de interés social, y que por ello se entiende como lo manifiesta, Bernard; nos indica:

“En sentido general “orden público” designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la

³⁸ LEY AGRARIA, Agenda Agraria, Ed. Fiscales Isef. México, 2009, p. 2

³⁹ LFT, Agenda Laboral, Ed. Fiscales Isef. México, 2009, pp. 70-174

⁴⁰ LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Ed, Pac. 2008, p. 1.

noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía.” En sentido técnico, *la dogmática jurídica se refiere con “orden público” al conjunto de instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la “autonomía de la voluntad”) ni por la aplicación de derecho extranjero”.*⁴¹ Si se requiere la pacificación entre los miembros de una comunidad, entonces nadie desea una manifestación masiva mucho menos una revuelta por las injusticias que se cometen a una determinada clase como es la problemática e interés social de los sujetos agrarios.

Por su parte el Diccionario Jurídico Espasa, nos dice que: *“Orden público es un concepto amplio que engloba las nociones de seguridad, orden público en sentido estricto, tranquilidad y sanidad pública.*

*Cuando la Administración persigue la seguridad se dedica por prevenir accidente de todas clases, ya sean naturales (inundaciones, incendios, etc.) u ocasionados por el hombre, (robos accidentes de tráfico, etc.) porque el orden público supone también el mantenimiento de un estado de sanidad pública, previniendo epidemias e intoxicaciones de todas clases. La ruptura del orden público, o puesta en peligro del mismo puede dar lugar a la imposición de una sanción administrativa”.*⁴²

En concreto no se lleva a cabo lo establecido en la ley, si bien es sabido el Gobierno Federal y patronos campesinos, que la ley es de interés social, si se da para todos, debe darse también a la clase más vulnerable como son los jornaleros agrícolas que carecen de un bienestar social que se le permita entonces de una seguridad social a cambio de una cuota en razón de su fuerza de trabajo, para que cuando sea contratado por el empleador (patrón) lo inscriba a la Institución de salud para recibir los beneficios médicos y otras prestaciones del mismo. La revista Colaborar, publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, hace hincapié que; *“Todo trabajo tiene sus recompensas. Desde luego, la principal es la*

⁴¹ SCHMILL ORDOÑEZ, ULISES, Instituto de Investigaciones Jurídica, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Ed. Porrúa, UNAM, México, 2000, p. 351

⁴² DICCIONARIOS JURÍDICO ESPASA, (V. Sección Parlamentaria) Ed. Actualizada, p.1061.

remuneración que recibimos quincenalmente aunque existen otras maneras con las que se reconoce nuestro desempeño laboral”.⁴³ De lo anterior se deduce que el trabajo que desempeña cualquier persona “debe ser” pagado.

*Artículo 2º.- “La seguridad social tiene por finalidad garantizar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de los requisitos legales, será garantizados por el Estado”.*⁴⁴

En efecto la Seguridad Social garantiza el derecho a la salud, si las autoridades o las élites del poder agrario conocen de este derecho de garantizar la salud, deberían de insistir en la salud de los individuos vulnerables entre los que se cuentan los jornaleros agrícolas, a estos sujetos hasta ahora ni individual ni colectivos se les ha hecho justicia en relación al bienestar a la seguridad social.

He aquí una semblanza de William Beveridge, que aborda un tema muy importante, desde 1942, en su informe, titulado *Report to the parliament on social Insurance and Allied Services*, o Informe al parlamento de Londres Inglaterra, acerca de la seguridad social, señal que, “*todo ciudadano en edad laboral debe pagar una serie de tasas sociales semanales, con el objetivo de poder establecer una serie de prestaciones en caso de enfermedad, paro, jubilación y otras y opina que ese sistema permitirá asegurar un nivel de vida mínimo por debajo del cual nadie debe caer. Afirma también que la asunción por parte del estado de los gastos de enfermedad y de las pensiones de jubilación permitirá a la industria nacional beneficiarse de aumento de la productividad, y como consecuencia, de la competitividad.*”⁴⁵

Si desde 1942, se viene haciendo alusión a la seguridad social, a todos los ciudadanos en general; en este caso se encuentran los jornaleros agrícolas, como

⁴³ REVISTA, *Colaborar*, 52, *Revista del Sector Laboral*, Publicación de la STPS, p. 1, año 2000.

⁴⁴ LEY DEL IMSS, p. 1 Ob cit.

⁴⁵ Wikipedia, la Enciclopedia libre, *Los “Informes Beveridge”* pp. 1-2

ciudadanos, que prestan un servicio trabajando, tienen derecho de percibir una remuneración por los servicios ejercidos y que de ello también recibirán prestaciones sociales y una seguridad social, en caso de enfermedad, accidente de trabajo y jubilación. Por otra parte ver las miserias de los trabajadores, preocuparse y hacer propuestas para la salud, por la educación, por sus derechos, como personas endebles, quienes necesitan del apoyo de las autoridades federales para solucionar las controversias de pobreza y de salud, que será garantizada por el Estado.

En este sentido y tratándose de la seguridad social, no es una novedad, que anteriormente en las convenciones de las naciones que forman parte la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), de 1919, establecida en la parte XII de los tratados de Versalles en colaboración con la Sociedad de las Naciones. *“Sus funciones principales eran de elaborar convenciones y recomendaciones en materia laboral y social, así como vigilar su instrumentación.”*⁴⁶

Y en contraste con la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) en un documento publicado en 1991, denominado *“Administración de la seguridad social”* definió la Seguridad Social como: *“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedades laborales, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con sus hijos.”*⁴⁷

En concordancia con la anterior y a la seguridad social, la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGDRPA), cita que, *“el sector cafetalero de 12 estados del país recibirán un apoyo económico*

⁴⁶ ORTÍZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional público*, 3ª, ed. Ed. Oxford, México, 2004, p. 210

⁴⁷ Wikipedia, la Enciclopedia Libre, *Seguridad Social*, año 2008, ob. cit. p. 4

*mediante tarjeta bancaria, no solo para el aromático sino también de otros programas. Las cifras en la República existen 486 mil 166 productores de café los cuales siembran 683 mil hectáreas en 391 municipios de los 12 estados. La producción se destina a exportación, generando divisas por 400 millones de dólares al año. México ocupa el sexto lugar mundial en producción de caficultores y el décimo primero como nación exportadora, el Secretario comentó en el campo, pese a la crisis económica, el empleo seguirá al alza. Puntualizó que el año pasado se generaron 190 mil puestos, y añadió que en el primer semestre de 2009, esperamos dar más de 10 millones de jornales adicionales a los casi 120 millones que comúnmente lograron en ese periodo”.*⁴⁸

Si el Secretario de la Secretaría de Agricultura Ganadería de Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, (SAGDRPA), declara de una producción de los caficultores, de 12 Estados de la República, que genera una divisa de 400 millones de dólares al año, más la venta que se hace en el interior, ahora pensemos cuantos millones se generan en 6 años de Gobierno Federal, por supuesto 2400 millones de dólares en divisas libre de impuesto, que pasan a las arcas del Erario Público, en un solo producto a reserva de los otros no contemplados, y con relación al trabajo se dice que se darán más de 10 millones de salarios, a quienes a los trabajadores jornaleros agrícolas, cuanto se le pagará por jornada y cuáles son las asistencias que les corresponde como trabajadores del campo, eso la autoridad no declara su aplicación sobre el sujeto de derecho como trabajador agrícola, no observa más allá que los intereses que le deja a la Nación, o porque no decirlo se quedará para los poderes quienes lo administran y el jornalero es el que se lleva toda la cuenta de trabajo en la producción de los patrones; y éstos, no se preocupan por ostentarles una seguridad social, porque no son obligados jurídicamente, no existe pena laboral ni agrario por parte de las autoridades federales, como lo establece la Ley Federal del Trabajo, *piscan el producto del café en las sierras de Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Michoacán,*

⁴⁸ PERIÓDICO LA JORNADA, Gómez Mena, Carolina, Garantizado la Sagarpa de Bancarización para los Caficultores, 25 de Febrero de 2009, p. 37.

Oaxaca y entre otros Estados de la República".⁴⁹ Sin resguardo de accidentes de trabajo ni preocupaciones por la vida de hombres, mujeres, niñas y niños jornaleros.

En México las autoridades encargadas de la agricultura no ven más allá, de la paupérrima necesidad de los hombres del campo, siguen disfrazadas igual que antaño en las haciendas de los caciques, aún, no existe justicia para estos labriegos; sin embargo las últimas noticias del 2009, en oposición:

*"La Cámara de Diputados aprobaron una reforma para que los trabajadores eventuales del campo tengan acceso a la seguridad social. En el primer caso, el pleno aprobó una reforma a la Ley del Seguro Social para obligar a los patrones a enterar las cuotas respectivas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con objeto de que los trabajadores también puedan contar con una cuota de ahorro para el retiro. Y contra el **outsourcing**, conforme esta situación se evitará la evasión de las obligaciones con los tercerización de trabajo, solo así los patrones que contraten a jornaleros por medio de otras empresas serán responsables de pagar las cuotas respectivas y la inscripción en el IMSS*".⁵⁰

Si los Diputados aprobaron una reforma para que los trabajadores eventuales jornaleros obtengan la seguridad social, se obligará a los patrones para que los inscriban y a la vez paguen una cuota para el percibimiento de servicios médicos, si fue aprobada pero no estudiado a fondo la problemática de la situación en que viven y trabajan estos jornaleros, se habla de una ley para la eventualización de trabajadores del campo, se dice de una obligación a los patrones de inscribirlos a la Institución del Seguro Social, porque hasta ahora las autoridades del IMSS, son las que han proporcionado el incumplimiento de los patrones debido a la falta de verificación continua, a sabiendas de que la Ley de la

⁴⁹ La JORNADA, GOMÉZ MENA, Carolina, p. 37, ob. cit.

⁵⁰ Cfe. MÉNDEZ Enrique y GARDUÑO, Roberto, *Hacen cambio a la ley de equilibrio ecológico para sancionar el tráfico de contaminantes orgánico, Aprueban diputados reformar para que campesinos tengan acceso al IMSS y retiro*, 13 de Marzo 2009, p. 20

que se suscita se reformó hace dos años; *“el artículo 237-A vigente a la fecha, conserva la esencia de la reforma en aquellos lugares en donde el Instituto no cuenta con instalaciones, a juicio del propio Instituto para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, razón de que no existe la obligación de un convenio con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especies correspondiente del seguro de enfermedades y maternidad, cuota patronal, gobierno y trabajadores”*.⁵¹

Otra versión del *“artículo 237-B, fracción II, los patrones deberán comunicarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) las altas y bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de sus salario, en un plazo no mayor de siete días hábiles”*.⁵²

Con relación a este artículo y hasta la fecha se ha dado por desapercibido las sanciones a dichos patrones, debe suponerse por el beneficio del gobierno federal y la tolerancia de las autoridades correspondientes encargadas del campo y de la salud como: la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimento, (SAGDRPA), Secretaría de la Reforma Agraria, (SRA), Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (STPS). Por esta negligencia se quedan desprotegidos muchos trabajadores y sus familiares, por lo tanto los trabajadores eventuales del campo es imposible acumular cotizaciones a su favor que les permita alcanzar una pensión por jubilación, cesantía o vejez.

El siguiente artículo en estudio señala lo siguiente:

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículo 3º. ***“La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas,***

⁵¹ INTERNET, PROCESO.COM.MX-Noticias [NA |EL IMSS: *Incumplimiento de la Ley del Campo*, DÁVILA VALERO, Patricia, México, 29, Enero, 2009, pp.1-2

⁵² LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ob. cit p. 141

federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia”.⁵³

Si la seguridad social esta regularizada por las dependencias públicas federales o locales y de aquellos organismos descentralizados conforme a la ley de que se discute, por lo tanto si todas estas prerrogativas tiene la seguridad social que prestan las dependencias federales, entonces las autoridades correspondientes tendrán la responsabilidad de resolver los problemas que surjan del obrero patronal urbano, como también los del campo, no es solo la exclusividad del obrero patronal urbano. Como lo menciona la Diputada Ma. Sara Rocha Medina del (PRI) al informe de la reforma de la iniciativa del decreto por las reformas de varios artículos de la Ley Federal del Trabajo y de Ley del Seguro Social Mexicanos a los Jornaleros agrícolas:

La Diputada Rocha Medina argumenta que; “Uno de los problemas acuciantes y perentorios dentro de la agenda nacional, es desde luego el deterioro productivo y social que ha resentido el campo mexicano desde hace más de dos décadas, como consecuencia de las políticas neoliberales, implacablemente aplicadas y que han redundado en una caída drástica en los niveles de bienestar social, tanto de campesinos como de comuneros como también de jornaleros.

En medio de la miseria que se ha extendido y enraizado en los confines de nuestro territorio, donde antes se llegaron a sentar las bases de un incipiente desarrollo económico y social, ahora se puede apreciar una pobreza recrudescida.

Los trabajadores agrícolas superan en pobreza y en rezago social a cualquier sector de nuestra población, no es casualidad que los jornaleros procedan de los municipios más altos índices de marginalidad. Estamos pasando de una economía agrícola de comuneros y de ejidatarios, a una de jornaleros desprotegidos en condiciones paupérrimas, en nombre de una exigencia de

⁵³ LEY DEL IMSS. Ibidem p. 1

competitividad internacional, mal entendida, que ha servido de pretexto para el irresponsable del campo, por parte del Estado mexicano, mientras nuestros socios comerciales, por mencionar a los Estados Unidos y la Unión Europea, destinan sumas exorbitantes de subsidios con aranceles y otras medidas sus mercados internos.

Estadísticas que tienen un carácter de aproximadamente y que se refieren que existen en el país alrededor de 5 millones de jornaleros agrícolas que prófugos del desempleo y la desesperación y la desolación de su lugares de origen, se desplazan a través de diversas corrientes o flujos, hacia zonas de atracción productiva agrícola, para ofrecer sus servicio normalmente acompañado de su familia, de sus menores y de sus hijas”.⁵⁴

Para subsanar este propósito y en atención a los trabajadores jornaleros, se tomaron medidas en conjunto de las políticas públicas, en la que se dictara disposiciones, que según el informe de la reformas legislativa con respecto a los jornaleros agrícolas se creará un órgano técnico, independiente y de carácter temporal, que será de tres meses de cada año que evalúe las acciones gubernamentales y legislativas, adoptadas en materia de jornaleros, e informarán su diagnóstico de estos sujetos agrarios.

En cuestión de presupuesto será mínimo, razón que no se llevara a cabo conforme a un apartado burocrático sino se tratará por un conjunto de de expertos o especialistas, que analicen la problemática de los jornaleros; con una solución al Congreso de la Unión y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción II Constitucional. (Facultades del Presidente de nombrar y remover libremente a los empleados de la Unión)

⁵⁴ ROCHA MEDINA, Ma. Sara, *Colecciones Bitácora de Sesiones, (PRI) Diputados Federales. Reforma adicionada y derogada diversas disposiciones de la ley federal del Trabajo, y del Seguro Social.* 14 de Octubre 2004. pp. 1-3

De los artículos de reformas fueron “279, 279Bis, 280, 281, 282”⁵⁵, el primero es el concepto de trabajador del campo que se amplió para cualquier trabajador que desarrollen actividades tanto en la productividad agrícola como en la agroindustria conocidos como obreros; razón que los trabajadores campesinos frecuentemente despliegan varias prestaciones relacionadas entre sí, por la que se propuso la modificación de dicho artículo y para su mayor precisión; el 279 Bis, no existía hasta el momento una definición puntual, que ocurría igual con los trabajadores jornaleros temporaleros que no eran debidamente finiquitados a la terminación de su trabajo por lo que se plasmó en el texto de la Ley, de los derechos que tienen estos sujetos, con respecto al artículo 280, indica que el trabajador tenga seguridad social y una prestación a las que tiene derecho e incluyendo la obligación del patrón del registro de otorgar una copia del mismo trabajador para que de este documentos conozca sus derechos para hacerlos efectivos en el momento necesario, y con relación a los artículos 281,282 en que se mencionaba el contrato de arrendamiento, más no las condiciones de trabajo que consten por escrito y de conformidad, como se encuentra actualmente reglamentado; por lo tanto es imprescindible que sean incorporados los trabajadores agrícolas a la seguridad social, cotizando en los términos del Seguro Social para la cesantía.

Es verdad los artículos fueron adicionados y derogados, sin embargo hasta la fecha no se ha llevado el cumplimiento a los derechos de los jornaleros agrícolas no han sido aplicados conforme a ley citada, los patrones del campo siguen impune por la flexibilidad o por mala observancia de la ley por parte de las autoridades correspondientes tanto federales, estatales y municipales.

Reitero que tanto como los trabajadores jornaleros agrícolas a través de su fuerza de trabajo realizan una prestación de servicio a los patrones campesinos, en ocasiones para dichas actividades son contratados y explotados por los enganchadores es decir de terceras personas, que buscan de población en

⁵⁵ Cfr DIPUTADA ROCHA MEDINA, Ma. Sara, p. 2,

población a trabajadores jornaleros y llevarlos al patrón o patronos que los contraten fuera de la ley, pagándoles una miseria de sueldo, sin ninguna seguridad de salud, vivienda, alimentos y demás prestaciones que marca la Ley de Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

Estas prestaciones de la seguridad social con referente a la salud, de los artículos se analizan no se cumple, tal es, por negligencia de las autoridades en aplicar las leyes, y por otra parte por falta de vigilancia de las autoridades encargadas de la situación agraria administrativa, legislativa, civiles, fiscales, penales que dejan desapercibido el cumplimiento; en cuanto a los artículos 27 y 123, Constitucional, por lo que se ha luchado para una mejor recompensa de los trabajadores campesinos agrícolas que esperan en proveerles la seguridad social en bienestar de éstos desprotegidos de la justicia social. Que además carecen de tierra para su propio cultivo de subsistencia individual como familiar, ya la tierra fue repartida entre ejidatarios y comuneros y algunos otros acaparadores caciques que a la fecha existen y se les considera como los verdaderos señores del campo y de las arbitrariedades que sufren los trabajadores jornaleros de la miseria por los déspotas de la producción agraria. Sin embargo, el Doctor, Gonzalo M. Armienta Calderón, de la Revista de los Tribunales Agrarios, señala que:

“Libertad y justicia social son los valores jurídicos prioritarios de la nueva legislación agraria; empero, el ejercicio de la primera impone la prudente ponderación de medios, metas objetivos; el equilibrado intercambio de intereses, la justa correlación de derechos y obligaciones, el uso y no el abuso del derecho; la equitativa atribución de cargas y expectativas; y, fundamentalmente, la igualdad real ante la ley, que sólo se logra mediante la creación de instituciones que coadyuven y suplementen la voluntad de quienes por su marginación económica, cultural y social, son víctimas fáciles del lucro y la especulación.”⁵⁶

⁵⁶ REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, No. 5 Ed. Tribunal Superior Agrario, México, 1994, p. 10

El siguiente Artículo 4º, nos indica que: ***“El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido, como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”***.⁵⁷

Fundamentalmente para que se otorgue el seguro social es la seguridad social, y se considera como un servicio nacional, entonces quiere decir, que se aplicará a todos los trabajadores sin distinción en la que conlleva principalmente a los jornaleros agrícolas, por supuesto siempre y cuando tengan trabajo y empleadores (patrones) honesto que los afilien al Seguro Social, (IMSS), porque según el INEGI, *“La seguridad social es un sistema de derechos adquiridos, en la mayoría de los casos de una relación laboral formal, este sistema ha sido previamente pactado y legislado, y su administración está a cargo de instituciones pública; por lo que, no debe confundirse con la asistencia social o con la caridad privada. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es responsable de brindar servicios a los trabajadores privados”*.⁵⁸

Si la seguridad social se encuentra legislada, y es administrada por una institución pública, a sabiendas que dicha institución es sufragada económicamente es tripartita, es decir, cuotas del gobierno federal, patronal y trabajadores; por lo que las autoridades del trabajo y agrarios deben estar a la expectativa de los patrones de productos agrícolas ya que éstos, cometen irregularidades con la seguridad social con sus trabajadores. Las encuestas del INEGI, nos dicen al respecto que:

“La seguridad social tiene como finalidad otorgar prestaciones económicas y servicios que permitan proteger el ingreso de las personas, especialmente al enfrentar situaciones como enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte. Tiene carácter obligatorio y

⁵⁷ LEY DEL IMSS. *Ibidem*, p. 1

⁵⁸ MUJERES Y HOMBRES, INEGI, *Encuesta Nal. Empleo y Seguridad Social*, 11ª, ed. México, 2007, p. 1

*respaldo legal, lo cual permite la aplicación del principio de la mancomunidad de riesgos, en donde todas las personas afiliadas contribuyen a un fondo común y cuando un cotizante enfrenta alguna de las condiciones prescritas para que se le otorgue una prestación, el seguro cubre sus necesidades o por lo menos parte de ella”.*⁵⁹

En la posición de trabajo que se encuentran los trabajadores jornaleros rurales comparando con la situación de trabajadores privados contratados por patrones fabriles, u otra clase de manufactura, existe una gran diferencia, ya que el primero es un desempleado que no cuenta con la seguridad social, o si es empleado sigue siendo irregular en el servicio social, razón que no cuenta con un sindicato que lo proteja de sus derechos, el segundo si cuenta con los requisitos laborales que automáticamente se le proporciona la seguridad social, aún siendo eventual. La INEGI, informa de “un levantamiento de censo con relación a la seguridad social, indica, que utilizó como módulo especial, la de seguridad social 2004 (MSS-2004), el cual se aplicó inmediatamente después del cuestionario básico de empleo durante el levantamiento de la encuesta nacional de empleo realizado en el trimestre julio-septiembre de 2004”.⁶⁰ Los resultados de campo son los siguientes:

Concepto	Absoluto	Relativo
Viviendas seleccionada	69 987	100. 0%
Vivienda entrevistada	58 479	83. 8%
Vivienda no entrevistad	11 508	16. 4%
Tipo “A” (Viviendas ocupadas)	2 985	4. 3%
Tipo “B” (Viviendas desocupadas)	7 872	11. 3%
Tipo “C” (Viviendas no localizadas)	641	0. 9%

Como se puede apreciar esta información realizada y tomada como módulo de la seguridad social, abarca un porcentaje mayor de aquellos que fueron

⁵⁹ MUJERES Y HOMBRES, ob. cit. p. 2

⁶⁰ Ob. cit. p. 8

entrevistados de la encuesta nacional de empleo, ahora se tiene que analizar de aquellos que no fueron localizadas, porque será, tal vez por una razón de que estas viviendas desocupadas o no localizadas las personas que las habitan es posible que se encuentran fuera de la localidad en busca de empleos en otras entidades federativas ya que la información “es *meramente de socioeconómicos y ocupacionales*”.⁶¹

Como descripción de la encuesta de los objetivos planteados señalan que son:

Derechohabencia, prestaciones médicas y cotizaciones: *“Su objetivo es identificar, su origen y presencia que tienen las instituciones de seguridad social entre la población, así como caracterizar la temporalidad de las contribuciones realizadas específicamente al IMSS por medio de cuotas o aportaciones.*

Servicios médicos: *Esta sección busca conocer a qué servicio médico recurre habitualmente la población y el costo que ello representa.*

Pensiones: *La finalidad de esta sección es conocer quiénes disfrutan de alguna o algunas pensiones, identificados la institución que las otorgan, su tipo (retiro o vejez, cesantía, incapacidad laboral, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia), monto y tiempo de disfrute de dicha prestación.*

Discapacidad e incapacidad laboral: *El objetivo de esta sección es conocer el número de personas que sufren algunas discapacidad física o mental, la temporalidad, tipo y origen de la misma y su relación con los accidentes laborales y las pérdidas de días de trabajo por esa causa.*

⁶¹ Ibidem. p. 9

Cuidados de menores: *Esta última sección es conocer a qué instancias recurre la población por el cuidado de los menores residentes del hogar y el costo que ello les representa*".⁶²

¿Se imaginan sobre la encuesta que se hicieron sobre la población en general sobre la seguridad social? Nos da a entender que tanto la seguridad social se encuentra entre los derechohabientes y aquellos que pagan una prestación por el servicio, pues que se puede esperar de la gestión para los jornaleros de ese servicio tan indispensable para la salud de estos sujetos de derecho agrario. Al ver que ni el 0.5% gozan de lo que se haya encuestado de este levantamiento del módulo de seguridad social.

Como lo señala el Licenciado en economía Gonzalo Hernández Licona, en Desarrollo Económico en México, con relación a la pobreza, que después de analizar las variables de desarrollo económico se encuentra que *"la pobreza en México debe ser muy grande. Manifiesta como ejemplo de un pastel muy grande de tamaño insuficiente debido al poco crecimiento de las últimas décadas, pero el pastel está mal distribuido, lo cual implica que existe un grupo altos de personas que reciben ingresos por debajo de lo mínimo necesario para una subsistencia decorosa y justa: un alto porcentaje de la población en México vive en pobreza"*.⁶³

Hablando de pobreza entre ellos se cuenta los campesinos, principalmente uno de los sujetos agrarios que son los jornaleros agrícolas, que obtienen de su fuerza de trabajo el mínimo o menos del salario mínimo, que con esta situación no se puede vivir decorosamente mucho menos equitativo.

Volviendo nuevamente a la pobreza en México, el criterio de Gonzalo Hernández Licona, dice: *"La definición y medición de la pobreza es controversial, que es más o menos claro, la forma de hacerlo operativo no lo es, porque en la*

⁶² Idem. p. 8,9

⁶³ POLÍTICA SOCIAL Y POBREZA, el Economista Mexicano, Nueva Época, 1ª. ed. Ed. Colegio Nacional, de Economistas, A.C. Colegio de Economistas Guerrerenses A.C., p. 43.

*práctica existe muchas formas de medir la pobreza y cada uno de los sistemas tiene sus ventajas y desventajas, el más probable sería el método de la línea de la pobreza basada en el ingreso”.*⁶⁴ Hernández Licona vuelve a citar dentro del mismo contexto: Si se toma en cuenta que en el 2001, la Secretaría de Desarrollo social, hizo una investigación sobre la medición de la pobreza, en la que también utilizaron una línea de la pobreza con base en ingreso que fuera suficiente para comparar la canasta alimentaria mínima. *“El indicador oficial de pobreza es el porcentaje de los individuos con ingresos menores a esta línea, respecto al total de la población. A esta se le conoce como pobreza alimentaria”.*⁶⁵

Pasando otro comentario de este autor, con referente a la pobreza comenta que el Comité de la Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL), se encontraron dos indicadores de pobreza: *“la pobreza **de capacidades**, para cubrir las necesidades de alimentación, salud y educación; y la pobreza de **patrimonio**, se considera como pobreza mínima, para cubrir necesidades de alimentación, salud, educación, vestido, calzado, vivienda y transporte público, a esta medida se le conoce también como pobreza moderada.*

*Esta pobreza se viene generando desde 1950-2002, sin embargo la pobreza alimentaria no ha tenido cambios de largo plazo desde 1968, y posteriormente en 1996, con pobreza muy elevada, como se cita anteriormente hasta el 2002 la población con pobreza moderada (de patrimonio). En cuanto a comparaciones internacionales México no sale bien librado. Porque como el tamaño de la economía afecta el nivel de pobreza”.*⁶⁶

Como se puede observar que la educación es muy importante en la vida del hombre, y del crecimiento de la economía, de la erradicación de la pobreza, de toda la población que padece de esta dolencia, por la educación y cultura; este pronóstico se predijo en el 2005, por el economista Hernández Licona, señala que:

⁶⁴ Ob. cit. p. 43

⁶⁵ Ibidem. pp. 43-44

⁶⁶ Ibid. pp. 44, 45

“En las próximas décadas estaremos ofreciendo la mayor cantidad de trabajadores potenciales para el mercado laboral, debido a la estructura demográfica del país. Este puede ser benéfico que incrementará la producción del país si esta mano de obra está preparada, o de lo contrario sería un gasto enorme si esos trabajadores son más bien una carga de improductividad, por lo que asegura, que la educación de calidad es por tanto la llave maestra del crecimiento de largo plazo. Se requiere entonces:

- *Una mayor inversión en la educación pública, especialmente en niveles de educación básica – preescolar, primaria y secundaria, para incrementar cobertura sobre todo, para mejorar la calidad en los tres ciclos.*
- *Llevar cambios institucionales, especialmente al interior de los sindicatos de maestros, para que los incrementos presupuestales en educación se mejore la calidad de la enseñanza. De nada servirá tener al 100% de la población con educación básica, si ésta no es de calidad y pueda competir con la mano de obra de otros países.*
- *El gobierno deberá seguir impulsando la educación universitaria, pero teniendo esquemas de financiamientos adecuados, novedosos y más justos. Hoy en día el gasto en educación es regresivo, es decir, se otorgan más recursos a los deciles de ingresos más alto. La propuesta es que la educación universitaria sea financiada en parte por las mismas familias, pero que se otorguen becas completas a los estudiantes capaces y que en verdad tengan serios problemas económicos.*
- *Fomentar y tomar en cuenta la educación técnica, como en los otros países se basan en la educación técnica para su progreso productivo; México no maneja este sistema”.⁶⁷*

Tenemos que concientizarnos en la educación, que es la base del progreso de la productividad y de la economía en el país en que vivimos, como se viene diciendo en esta información de los economistas mexicanos, sin la educación

⁶⁷ Ibid. pp. 49-50

estamos retrasado en todo los sentidos de progreso, porque es muy poco el ingreso que se genera en la producción, y si nos ponemos a reflexionar sobre la educación y formación de jóvenes que se preocupen por el campo tendríamos una fuente de alimentación suficiente, recordemos que la agricultura es la base alimentaria para toda la humanidad de cada pueblo, por lo tanto no olvidemos de los campesinos sobre todo de aquellos que prestan su fuerza de trabajo en el campo que son los trabajadores jornaleros agrícolas que merecen un reconocimiento por su labor en la producción de algunos de los grandes y pequeños empresarios de la agricultura, se dice algunos porque hace falta mucha fuente de trabajo en el campo.

2.1.5 Asistencia social en México

Surge por la crisis financiera y las deficiencias en los sistemas tradicionales de **seguridad social**, cada vez más criticados en los últimos tiempos.

El sistema estatal de servicios sociales se ha desarrollado en forma muy diferente en los diversos países latinoamericanos. Se puede encontrar una combinación de los sistemas clásicos de seguridad social de orientación universalista, como es el caso de los servicios gratuitos de salud pública.

Cabe señalar que al triunfo de la Revolución Mexicana, se lograron infinidad de conquistas obreras, dentro de las cuales se encontraron en las enfermedades, de la vejez, y otras síntomas del hombre, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solamente otorgo apoyo en estas prestaciones citadas, y también fueron de forma económica, por lo que se busca que el apoyo llegue a toda la sociedad, principalmente a los jornaleros agrícolas, ya que estos personajes carecen de dicho servicio, aunque se mantiene un servicio que es la Solidaridad Social la cual es en general para toda la población campesina, además este servicio no llega a todas las poblaciones del campo por lo que estos campesinos carecen de dicho servicio, servicio que tal vez fue mal planeado o mal dirigido en

la época en que se dictó por el Presidente Luis Echeverría Álvarez. Aquí lo que se propone es el bienestar de una seguridad social para los trabajadores jornaleros agrícolas y sus familiares, en la que reclamo un derecho para ellos, como los otros trabajadores que perciben un salario y que pagan cierta cuota a un servicio y una renta de trabajo, pero inscritas a una institución de seguridad social; sí así, lo prefieren pueden clasificar a los trabajadores por clase social y tener por separado sus instituciones o de lo contrario globalizarlos en una sola institución, en la que podré decir que se ha logrado el propósito, el derecho y la justicia social para estos trabajadores. Hace falta concientizar a los patrones para que al contratar a un jornalero se preocupe en inscribirlo al instituto que le corresponde así los patrones tendrán mejor producción mejor ganancias y mejores trabajadores competentes porque se encontraran sanos, hay que recordar que la salud es primero para el rendimiento económico individual, patronal y nacional, a sabiendas que la economía y la seguridad social siempre van juntas ambas partes, es decir, economía y seguridad social son dos partes que no deben separarse, porque mientras un trabajador se encuentra bien de salud existe gran prosperidad económica una buena ganancia para la economía privada como para la economía del gobierno federal; de tal forma que el estado se encargue de difundir este bienestar a todos los empresarios del campo para que se obliguen a inscribir a su trabajadores jornaleros al Instituto del Seguro Social o a otras instituciones o de lo contrario se podría crear un instituto exclusivamente para estos sujetos agrarios.

Así los describe, el Doctor José Narro Robles, *“La sociedad no quiere ya solo buenas intenciones, lo que reclama son hechos y realizaciones”*.⁶⁸

Además, agrega que durante su campaña política el Licenciado Carlos Salina de Gortari señaló que: *“[...] la seguridad social es modelo de la capacidad de los mexicanos para prepararse y del Estado para prestar su servicio social de organización [...] Por varias razones los servicios son motivo del orgullo [...] Sin*

⁶⁸ NARRO ROBLES, José, *La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI*, 2ª, edc. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 17-18.

*embargo, falta mucho por hacer [...] Atender ahora las necesidades básicas de la sociedad y proseguir nuestra lucha contra la pobreza, sin apartarnos de nuestras metas generales de desarrollo, representan el esfuerzo que nos corresponde emprender con mayor vigor en los próximos años. Debemos avanzar apoyándonos en lo mucho que ya se ha realizado, con la confianza de que tenemos un camino seguro”.*⁶⁹

Estoy de acuerdo con el criterio del Doctor Narro, pues la sociedad no quiere solo palabras sino hechos, y esa es mi intención, que en el campo haya fuentes de trabajos para que los jornaleros tengan un bienestar económico; a su vez se debe procurar la seguridad social, posiblemente así dejarán de migrar a otros estados de la república o a otros países, causando lastima y tristeza a estos sujetos. Conforme al señalamiento de la seguridad social es un modelo, que da el Estado, sin duda es una buena utopía, porque ni seguridad social ni combate a la pobreza, ni desarrollo, los años pasan y la seguridad social en el campo no ha llegado para todos; cuanto más se tiene que esperar a que se cumpla lo prometido de este candidato, que paso a hacer presidente de la república desde 1984, y aun vive disfrutado de las arcas del erario público.

Para alcanzar los propósitos de la seguridad social, es necesaria la participación de toda la sociedad, desde luego con capacidad y eficacia de los recursos disponibles, y de la infraestructura establecida.

En resumen los jornaleros agrícolas son trabajadores del campo con una capacidad de fuerza de trabajo indispensable para todos aquellos patrones empresarios del campo, grupos ejidatario y la pequeña propiedad. Así que cuando contraten a un trabajador jornalero recuerden que tienen que darle un servicio social, en bienestar de ambas partes, porque patrón y trabajador se necesitan, uno porque paga y el otro por su servicio; digo grupos de ejidatarios que también ocupan los servicios de estos trabajadores aunque se considera que el ejidatario

⁶⁹NARRO ROBLES, José, ob. cit. pp. 12-20

debe trabajar solo su ejido pero cuando se agrupan necesitan mano de obra, por lo tanto deben de cubrir los requisitos y cumplir conforme a los artículos 279 y 504 de Ley Federal del Trabajo.

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio de un patrón.

Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.

Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesario para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste.
- II. Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica al trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación;
- III. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;
- IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se

encuentra el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodos de los trabajadores para que presten los servicios a que se refiere las dos fracciones anteriores;

V. Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al inspector del trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementales:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d) Nombres y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado;

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgo de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieren tener derecho a la indemnización correspondiente.

Como se observa que el artículo 279, se le indica el patrón quienes son trabajadores del campo y a los trabajadores de las explotaciones industriales forestales regidas por la Ley Federal del Trabajo, con relación al artículo 504, sobre las obligaciones especiales que la ley manifiesta a los patronos que tienen que cumplir los requisitos requeridos por la ley ya estipulada. Pero los patronos hacen oídos sordos no respetan las leyes las violan cuantas veces sea posible sin que las autoridades hagan por remediar los problemas de los trabajadores del

campo, contratados sin contratos escritos por lo que no se les proporciona la seguridad social.

2.2 Análisis Constitucional, Ley Federal del Trabajo y Ley Agraria

2.3 Análisis del fundamento Constitucional.

Artículo 27 de la Constitución de 1917.

“Artículo 27 de la Constitución de 1917, señala, que la propiedad de las tierras y aguas del territorio nacional son propiedad de la nación ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo de la propiedad privada”.⁷⁰

Como ejemplo del México Independiente ya se analizaba sobre la transmisión de dominio a los particulares como actualmente se encuentra estipulado en el artículo 27 Constitucional de 1917.

El Antropólogo Celso Ortiz Marín hace mención que: como aparece en el texto de Derecho agrario, del maestro Ángel Casonos, que cita su proyecto agrario en el México independiente cuyo contenido y finalidad de la solución del problema agrario, tomando en cuenta el proyecto del Doctor Severo Maldonado y de Gobernación del Congreso Constitucional del Estado de México. En el primero de los proyectos:

1. *“Se proponía que se nacionalizara la tierra para que el Estado la enajenara a los particulares para constituir la propiedad privada;*
2. *Proyecto citado por Don Manuel Favila, de su obra Cinco siglos de legislación agraria en México, como plan agraria del General Lorenzo de Zavala, expedido en el Estado de México en el año de 1850, en*

⁷⁰ CONSTITUCIÓN de 1917, ob. cit. p. 28.

las que destacan dos artículos actuales de la legislación agraria de la época como antecedentes:

- a) Artículo tercero.- Se dan libres las tierras y aguas a los hijos del país, pues a estos pertenecen por derecho.*
- b) Artículo cuarto.- Todo haber que pertenezcan a las haciendas sea tomado para repartir a los hijos del país”.⁷¹*

De lo visto no se menciona sobre los defectos de la problemática de la distribución de las tierras de los acuerdos, medidas y leyes de colonización en el territorio mexicano. Ni en la leyes de colonización promulgadas trajeron beneficios a los nacionales sea por diversas causas, y una de ellas es en que se haya beneficiado solo el vecino de los Estados de Norteamérica con el territorio nacional de Texas.

Si la Constitución de 1917, señala, que la Nación tiene el derecho de las tierras y aguas: de transmitir el dominio a los particulares, entonces porque el Gobierno Federal no toma la decisión de ponerse de acuerdo con los empresarios agricultores para la inversión en el campo y así constituir la propiedad privada, es posible que no es fácil lo que se propone en esta tesis pero porque no intentarlo para crear fuente de trabajo, siempre y cuando a estos empresarios sean de observancia continua por las autoridades correspondientes conforme a la inversión que se hayan propuestos, así la migración de los jornaleros sería menor salida a otros países, y toda esa fuerza de trabajo se quedaría en México.

La migración consiste en la oferta de trabajo en otros países y México tiene la demanda de mano de obra barata, por lo que los países de la oferta aprovechan y esperan a nuestros compatriotas migrantes para contratarlos y pagarles lo que

⁷¹ ORTIZ MARÍN, Celso, *La Organización de los Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*. UACH, Depto. De Sociología Rural, México, 2007, pp. 45- 46.

ellos quieren y así es como explotan a estos jornaleros indefensos de la ley del trabajo, tanto en su país como el del ajeno son trabajadores sin ninguna protección sobre todo en lo que se refiere a la seguridad social, por eso muchos de mueren, porque al tener un accidente de trabajo nadie responde de ellos, por lo que corresponde al empleador solo cuida sus intereses del capital invertido, generando más producción, dinero y bienes, mientras explota al jornalero aquí lo importante del patrón es la riqueza y no la salud del trabajador.

El Antropólogo Celso Ortiz Marín señala, a Enrique Astorga (1985), con su importante tema dice: *“supone que la economía campesina, más que productora de bienes para el mercado de productos, es una fuente de expulsión de hombres para el mercado de trabajo capitalista”*.⁷²

Es verdad que el jornalero es considerado en el mercado de trabajo como una mercancía y no como productor de bienes, sino de consumo, por lo tanto que su fuerza de trabajo es exclusivo para la producción del mercado capitalista; he aquí el desequilibrio entre mercado y fuerza de trabajo de los jornaleros agrícolas y en la que se señala que la mano de obra transita por diferente fase:

- a) *“La promoción, que consiste en la difusión formal hacia los campesinos de la demanda de trabajo para ciertos cultivos, dándose a conocer la fecha de las labores y, a veces, el monto del salario.*
- b) *La recolección, que supone la concentración física de los peones en ciertos lugares convencionales. La promoción sensibiliza y junta, la recolección recoge esa fuerza de trabajo trasladándola de un lugar a otro.*
- c) *El transporte de peones que supone caminos. Estos pueden ser de diversos tipos. Este hecho tan obvio es de gran importancia económica. A medida que aumenta la velocidad del transporte disminuye su costo por kilómetro.*

⁷² ORTÍZ MARÍN, Celso, ob. cit. p. 45

- d) *El almacenamiento, está constituido por aquellos lugares creados por la acción de la naturaleza, como barrancas, pequeñas explanadas cerca de los campos de trabajo, los árboles, etc. los lugares públicos usados para operar como depósitos, son las plazas estaciones de de ferrocarril,*
- e) *mercados, básculas, etc. Finalmente existen aquellos lugares especialmente construidos para servir de cobertizos, albergues o galleras*
- f) *Clasificación según las necesidades del mercado. El mercado de productos agrícolas corresponden teóricamente a las necesidades de consumo de los hombres. En cambio el mercado de trabajo está organizado en torno a las necesidades de reproducción del capital convertido en planta. Todas las actividades realizadas sobre la tierra están subordinadas al cultivo, esto es, las plantas. Así las diversas labores que requieren las plantas para su desarrollo deben ser realizados adecuadamente por diversos tipos de trabajadores.*

El consumo se realiza en los campos de trabajo y en el caso de la agricultura, al servicio de la planta. Las plantas, por cuanto son capital y consumen el trabajo, se valorizan en las diversas labores a que concurre el hombre para servir las”.⁷³

La consecuencia del trabajo conlleva a que los jornaleros migren, y en su recorrido encuentran obstáculos en primer lugar en su transportación, luego en su establecimiento en el trabajo que es precario, insalubres que no va de acuerdo conforme a las leyes, esta situación es deplorable, al contrario si los trabajadores prestan un servicio que es su fuerza de trabajo, con razón cuidarlos que permanezcan sanos para el rendimiento de la producción que es objetivo del enganchador o patrón que los contrata, sin embargo ni en su lugar de origen ni en

⁷³ Ob. cit. pp. 45-46

el ajeno son llevados a cabo los requisitos de los trabajadores conforme lo establecido en los artículos 282 y 283, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 282. Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes.

Complementado con la observación del artículo 25, de la Ley Federal del Trabajo, dice a la letra: El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para otra obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa conforme a lo dispuesto en esta ley;

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales las siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicas, y un terreno contiguo de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Mantener en el lugar del trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste;

V. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VI. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días; y

VII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a) Tomar en los depósitos acuíferos el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral;

- b) La casa y la pesca para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinen las leyes;
- c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicios de los sembrados y los cultivos;
- d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales;
- e) Fomentar la creación de cooperativa de su consumo entre los trabajadores;
- f) Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

2.4 Análisis de la Ley Federal del Trabajo

El artículo 123 constitucional, dispone que:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a efecto, se promoverán la creación de empleo y la organización social para el trabajo conforme a la ley. El Congreso sin contravenir a las bases, emitirá leyes para el trabajo;

A) *Entre los obreros y jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo*”.⁷⁴

Artículo 279. Trabajadores del Campo son los que ejercen los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio de un patrón.

La ley dice, que son trabajadores del campo, los campesinos entre ellos aquel que solo sobrevive con su fuerza de trabajo, por no contar con tierras donde producir su propia cosecha, venden su mano de obra para aquellos campesinos ejidatarios o comuneros con una extensión de tierras superior a los 10 hectáreas de terrenos, pues estos comunero y/o ejidatario no se comprometen en proteger al trabajador, en cuestión de su seguridad social, al contrario si lo ven enfermo, lo despiden para no causarle gasto ni retraso en el trabajo, y como este sujeto

⁷⁴ Constitución de 1917, 2009, p. 144

jornalero no tiene o no conoce sus derechos simplemente se va, y aunque como dice el maestro José Platón Espino Villalobos, sobre la impartición de justicia agraria que la Procuraduría Agraria *“es la institución encargada de brindar servicios gratuitos a los campesinos del país, con el objeto de defender sus derechos, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la propia ley”*.⁷⁵ También tiene servicio social, obligación de fomentar a la integridad de las comunidades indígenas para elevar socialmente el nivel de vida en el campo entre ellos: representación legal, asesoría jurídica para el desahogo de consulta de los derechos colectivos o individuales de los núcleos agrarios.

Entonces si la Procuraduría Agraria tiene estos servicios, porque no hace un estudio para los jornaleros en mejorar su estado de vida, y que no sigan migrando e inmigrando dentro y fuera de su país en busca de trabajo; debería de proponer al Gobierno Federal y a los empresarios que inviertan en el campo de lo ancho a lo largo de la país generando fuentes de trabajos en la que se evitaría que jornaleros, niños y niñas, salgan a trabajar a otro Estado y sin ninguna protección de salud, viven en condiciones insalubres como actualmente está sucediendo en las empresas agrícolas de los campos de Sinaloa que se encuentran trabajando estos niños entre los 10 y 12 años de edad sin que las autoridades locales, estatales y federales de las dependencias gubernamentales se percaten de estos sucesos de trabajos infantiles, al igual que sus propios padres por su ignorancia y el hambre dejan desapercibido esta situación tan grave todo por el temor de ser despedidos del trabajo, he aquí las consecuencias como sucede con una menor, estando trabajando en la empresa llamada Micsa, propietario de Manuel Zazueta Canelo, una de las bandas de la transportadora de hortaliza, le jalo el brazo y se lo destrozó, y cuando se le cuestionó a la madre con respecto al brazo destrozado de su hija, *“respondió que no quiere problemas ni demandas, solo justicia”*,⁷⁶

⁷⁵ REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS No. 5, Ed. TSA. ob. cit. p. 23.

⁷⁶ PERIODICO LA JORNADA, *Niña Jornalera Pierde Brazo Empacadora de Culiacán*. por VÁLDEZ, Javier, 18 de Enero, México, 2009, p. 40.

Por lo visto otro empresario que se va impune, todo por no denunciarlo de contratar a menores de edad y sin la seguridad social, niños que por ganar \$ 40 a 60 pesos diario, pierden un brazo durante el trabajo, y otros no solo pierden un miembro del cuerpo sino que llegan a perder la vida en los campos agrícolas, y mientras los migrantes e indígenas son discriminados se calcula que más de 20 mil son explotados sexualmente, y también se queda en la impunidad, para tal efecto he aquí las fotografías de los niños jornaleros en los campo de Sinaloa.

Niña jornalera pierde brazo en empacadora de Culiacán



Los niños jornaleros que desentran el trabajo infantil, niños de migración, productores de los estados más pobres, que están en situación de explotación, explotación con explotaciones y explotación. En la imagen, niños jornaleros de Sinaloa en foto Leo Sigmund / Arehivo. Foto: Javier Cabezas. Niños que cada año llegan a 20 mil cada día, comentó.



POBLACIÓN VULNERABLE En 2007 del total de niños trabajadores, 1.05 millones lo hacían en el sector primario, fundamentalmente en labores del campo.



fancia en Movimiento, y Benito Terrero, de la Asociación para el Desarrollo Integral y Multidisciplinario de Guatemala, se precisó que hay que crear espacios seguros para la infancia, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la vida, a la familia, a la participación y a la no discriminación. Brasil comentó que en 1990 México ratificó dicha conven-

Sin embargo las autoridades competentes como: la Procuraduría Agraria, Tribunales Agrario, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Sindicato Nacional de Trabajadores del Campo de la Confederación de Trabajadores de México. (CTM), a su representante de este sindicato tanto como las autoridades del trabajo se hacen de oídos sordos ante esta situación ya que la ley dice que se *“administra justicia, y se perseguirá de oficio”*, ni el sindicato ni las autoridades han hecho algo con respecto a éste irresponsable patrón, no hacen por exigir una justicia o buscar mejores condiciones laborales, pero si cobran las cuotas de dos pesos diarios que es un buen porcentaje de dinero que se lleva este sindicato a costa del trabajo de los niños jornaleros y de sus respectivos padres, que son contratados verbalmente sin fundamento de ninguna ley que los ampare como trabajadores jornaleros

agrícolas, por lo que vuelvo señores autoridades que se encargan del campo mexicano hagan justicia por estos hombres del campo, procurando la seguridad social y un buen contrato con responsabilidad.

En este rubro de ideas y por lo que respecta a las autoridades agrarias y del trabajo, no hacen respetar la ley ante los patrones agrícolas, ya que siguen contratando niños jornaleros clandestinamente sin servicio social, en Sinaloa, Baja California Norte, Sur, y Nayarit, siendo productores de caña de azúcar, tomate, pepino, algodón y otras clases de hortalizas. Pero al respecto no se cumple la ley, ya que al sufrir un accidente de trabajo los gastos son cubiertos por el trabajador y no lo establecido en los artículos, 283 párrafo IV, V y VI y 504 párrafos I, II, III, IV, V y VI, de la Ley Federal del Federal del Trabajo.

Artículo 283 fracción IV, V y VI de la Ley Federal del Trabajo, Dispone los siguientes párrafos:

IV. “Mantener en el trabajo medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y además personal que los preste;

V. Proporcionar a los trabajadores a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en que el existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VI. Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en caso de enfermedades, tropicales, endémicas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por 90 días,

Artículo 504. Ley Federal del Trabajo, dispone lo siguiente:

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. “Mantener el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación para primeros auxilios y adiestrar personal para que lo preste;

II. *Cuando tengan a sus servicios más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotadas con los medicamentos y material de curación necesario para atención médica y quirúrgica de urgencia, estará atendida por personal competente bajo la dirección de un médico cirujano. Si a su juicio de este no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.*

III. *Tengan a su servicio más de trescientos trabajadores instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;*

IV. *Previo acuerdo con los trabajadores podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentra el establecimiento a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores para que presten los servicios a que se refiere las dos fracciones anteriores;*

V. *Dar aviso por escrito a la Secretaria del Trabajo y Prevención Social, al inspector del trabajo y la Junta de Conciliación Permanente o a la Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos.*

- a) *Nombre y domicilio de la empresa;*
- b) *Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario:*
- c) *Lugar y hora del accidente; con expresión sucinta de los hechos:*
- d) *Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente y*
- e) *Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.*

VI. *Tan pronto se tenga conocimientos de la muerte de un trabajador por riesgo de trabajo, dar aviso a las autoridades y de las personas que pudieran tener derechos de las indemnizaciones correspondientes*”.⁷⁷

Es importante destacar que cuando se trata más de cien trabajadores es necesario instalar una enfermería, adiestrar al personal para atender a los trabajadores accidentados; tener suficiente material de curación y quirúrgica para una urgencia, y cuando sean más de 300 trabajadores se debe instalar un hospital con personal médico, y dar parte a las autoridades correspondiente del trabajo.

Sin embargo reitero nuevamente que esta ley no se cumple por los patrones ni las autoridades exigen su cumplimiento, y es el caso de muchos productores agrícolas del norte del país, donde se cometen estos abusos a los trabajadores del campo.

Como en el caso del hijo de un matrimonio de jornaleros agrícolas de un año ocho meses quien fue atropellado por un camión tortón en un sembradío de la empacadora Agrícola Reyes, propiedad de empresa Agroindustrial el Sol, mientras los padres se encontraban trabajando recolectando ejotes el niño jugaba cerca de ellos cuando éste fue arrollado, el accidente sucedió, *“en el municipio de Navolato, Sinaloa, aunque este homicidio fue denunciado al Ministerio Público de Costa Rica comunidad cercana de la empacadora, por lo que se integró una averiguación previa que se persigue de oficio por el accidente culposo”*.⁷⁸

En consecuencia queda impune este empresario, porque los padres del niño se desistieron de la querrela civil para exigir reparación del daño; y por lo tanto se le pidió al padre que el cuerpo se sepultara en Sinaloa, ya que susodichos migrantes son originarios de Tlapa, Estado de Guerrero, así se evito el gasto de

⁷⁷ LFT. AGENDA LABORAL, pp. 70-114.

⁷⁸ PERIÓDICO LA JORNADA. *Mueren diario 2 menores de 14 años por la violencia en México*, GÓMEZ MENA Carolina, 18 de Febrero, 2009, p. 30.

traslado, tampoco fueron indemnizados; migrantes que sufren y se convence con las ordenes del patrón, es un atropello para la dignidad de los jornaleros que buscan trabajo y encuentran la muerte, por las negligencias de los contratantes irresponsables al igual que las autoridades correspondiente a la materia.

2.5 Análisis de la Ley Agraria

El artículo “1° de la Ley Agraria es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República. Con respecto al artículo 27, nos indica que la propiedad de la tierra y aguas dentro del territorio nacional corresponden a la nación la cual ha tenido y tiene el derecho transmitir a los particulares, contribuyendo así la propiedad privada”.⁷⁹

Si la tierra y aguas son propiedad del Estado, entonces porque no se le concesiona a los particulares para formar la propiedad privada, y generar una fuente de trabajo en el campo, empezando con la tierra para la crianza de aves de corral, y, no precisamente tiene que ser tierra para cultivarse, sino lo que se pretende que exista fuente de trabajo para los jornaleros, y con referente al agua, existe muchos manantiales en nuestro país que se pierde y se pueden dar en concesión a empresarios que quieran hacer uso de las aguas siempre y cuando cumplan con los requisitos según los giros que se vayan a establecer en cierto lugar, o de lo contrario el gobierno federal expropie algunos terrenos del campo que se encuentran ociosas, o algunos terrenos propiedad privada abandonados o terrenos vacantes, (sin dueño quién lo reclame), de estos terrenos se pueden generar una fuente trabajo.

Por ejemplo el Gobernador del Estado de México, dio entrevista al reportero Mario Vázquez Raña, del periódico la Prensa, donde el mandatario manifiesta que tiene:

⁷⁹ Estructura del Reglamento Interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, p. 14

*“confianza de los agricultores mexicanos, ver con hechos que su administración triplicó este año el gasto en ese sector agrícola. Apoyará al campo porque confía en la capacidad de las familias del campo y que no comparte con la hipótesis sobre la finalidad de que “el agro del país no tenga futuro, y afirma que si es más rentable comprar al exterior”.*⁸⁰

Ello atenta por supuesto contra nuestra soberanía alimentaria, pero también es una falta de confianza en los agricultores. Si se quiere una economía fortalecida no se puede dejar rezagado a un sector tan importante, desde luego el campo tiene rezago de hace varias décadas, pero que su gobierno se ha triplicado el gasto de inversión en el campo. Por lo que se tiene que hacer con confianza, con voluntad, con compromiso no se puede abandonar el campo.

Así como este gobernador hace por su Estado, los demás deberían de seguir su ejemplo, invertir en la agricultura que les daría bienestar social a los jornaleros agrícolas y no migrar al extranjero, donde son maltratados, humillados, mal pagados y deportados a su país de origen.

Sin embargo existe, otra forma de tener una fuente de trabajo, si en determinado momento las dependencias federales encargadas del medio ambiente y de la agricultura, (SEMARNAT) y (SAGDRPA) están interesadas en la siembra del maíz transgénico, ya sea en todo el país o en ciertos Estados de la República mexicana. Para experimentar, dado el caso de que estas siembras de semillas de maíz transgénicos se encuentran ya cultivadas en el Estado de Oaxaca, y en Chihuahua, que se considera sin permiso de las autoridades ya mencionadas, es decir, que se introdujo ilegalmente este producto, y se concluye;

⁸⁰PERIÓDICO LA PRENSA, VAZQUÉZ RAÑAS, Mario, *Ocho Veces más Inversión Contra la Miseria y 3 más para el Campo*. 11 Febrero, 2009, p. 10.

*“México tiene ese riesgo, como lo han tenido otros países en otros cultivos, teniendo o no permiso, la movilización de semillas o de granos de manera ilegal puede ser algún factor totalmente natural”.*⁸¹

Se habla de una siembra de maíz alimento principal de los mexicanos que es un producto de primera necesidad, pero me pregunto quién la va a sembrar, algún ejidatario o ejidatarios, comunero o comuneros, o alguna propiedad pequeña o algún empresario dedicado al cultivo del maíz, estos son sujetos que se dedican a la producción, pero no la realizan ellos en el cultivo lo hacen los jornaleros agrícolas, los sujetos sin derechos, los de la mano de obra que venden su fuerza de trabajo para obtener un mísero salario y sin la prestación de la seguridad social, y sobre todo de un producto transgénico que no se sabe el resultado de la contaminación tanto ambiental como para el ser humano, y en la situación en que se encuentran expuestos los jornaleros sin ninguna prevención de cuidado para no contaminarse, de quienes me preocupan, porque son los más vulnerables en este ambiente de que puedan enfermarse a causa de la siembra y del consumo, ya que estos individuos corren el riesgo que cuando siembran llegan a comerse algunos granos directamente como se encuentra el producto.

Se analiza el siguiente artículo 4º, de Ley Agraria a que dispone:

*Artículo 4º, “El Ejecutivo Federal, promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional”.*⁸²

El Gobierno Federal y su dependencia la Secretaria de la Reforma Agraria, sí, han promovido el desarrollo pero en menor escala, no es suficiente para el progreso en el sector rural, por lo que no se puede lograr la equidad, porque

⁸¹ PERIÓDICO LA JORNADA, Angélica Enciso, *Tiene luz verde el cultivo experimental de maíz transgénico: titular de Semarnat*, 10 de Marzo 2009, p. 41.

⁸² LEY AGRARIA, p. 2

dichas actividades productivas no se ejerce conforme lo estipulado en la ley, motivo que el mismo gobierno adquiere productos alimentarios de importación, entonces de que productividad se habla, o de que país se razona sobre el desarrollo integral, es posible que en seleccionados Estados de la República mexicana se lleve a cabo estas actividades; no existe tal bienestar exhaustivo de las acciones sociales de productividad e igualdad para toda la población nacional, solo lo que está de moda en la siembra de estupefacientes, eso sí se cultiva hasta en los más recónditos del territorios nacional, la integridad solo existe en aquellas personas que ven por sus propios intereses, aquellas personas sin escrúpulos y aquellos funcionarios que se corrompen por el dinero pero no para el bienestar de la población, no señores eso no debe existir en México.

Sin embargo actualmente el Gobierno Federal y la Secretaría de la Reforma Agraria, con su lema, “*vivir mejor*”.⁸³ Se adjudica que los emprendedores también están en los ejidos y en las comunidades campesinas, en el cultivo de hortalizas y otros productos de primera necesidad por medio de irrigación o canales de riegos, crédito y educación, para todos los campesino que tengan un pedazo de tierra se siente feliz por este apoyo que le brinda el gobierno federal, y desde luego a los ejidatarios que son los más beneficiados por la extensión de terrenos que tienen, y entre las comunidades es de donde surge el jornalero para el empleo de los cultivos, que se conforma con un bajo pago de su trabajo, insisto no se dice nada de la seguridad social.

A excepción de que los campesinos expresan:

“La vida aquí en el campo era muy difícil, pero con el apoyo del Gobierno Federal los proyectos productivos nos permiten brindarle a nuestras familias un futuro mejor”.⁸⁴

⁸³ PERIÓDICO LA JORNADA, Javier González Barrera, *Gobierno Federal, SRA*. 9 de Marzo 2009, p. 27.

⁸⁴ PERIÓDICO LA JORNADA, ob. cit. 28

En los últimos dos años, con Fappa y Promusag, el Gobierno Federal:

- Apoyó 11 mil proyectos productivos en beneficio de 109,575 familiares de ejidos y comunidades.
- Y en 2009, destinará \$1,663.8 millones de pesos en beneficio de otras 50 mil familias.

Estoy de acuerdo que el Gobierno Federal se preocupe por los campesinos pero principalmente se fije en los de la fuerza de trabajo de jornaleros que cultivan la semilla y recogen el producto para el patrón; igual tanto el Gobierno Federal, Estatal, y Municipal, obliguen a los patrones en la protección del jornalero de los accidentes de trabajo, proporcionándole un servicio de seguridad social, como la de sus derechohabientes conforme a las ley concerniente.

Invertir en la seguridad social es un gasto tanto para el Gobierno Federal como los patrones y del trabajador jornalero, en conjunto se puede realizar el objetivo para el beneficio de los trabajadores, siempre que pacten acuerdos gobierno y patronos del campo, recordemos que sin los trabajadores no existe producción mucho menos ganancias, y el país se quedaría sin alimentos, o de lo contrario el Gobierno Federal seguiría comprando productos alimentarios de granos a otros países que generan gastos e impuestos arancelarios elevados, si teniendo tierras donde cultivar y aprovechar la mano de obra barata que se fuga de donde vienen los productos adquiridos del exterior, considero que es una mala inversión si teniendo todo en el país porque no hacerlo.

CAPÍTULO III

SOLIDARIDAD INTEGRAL Y POLITICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Jornaleros Agrícolas Migrantes y la Justicia Social

Es una experiencia de vulnerabilidad en que se encuentran los jornaleros agrícolas dentro y fuera del territorio mexicano

3.1.1 Conceptos de Seguridad Social.

Son los campesinos los más infortunados de la equidad benéfica tanto en salario como en el bienestar de una seguridad social, para que estos sujetos jornaleros tengan una buena plenitud de salud al servicio de un empleador (patrón) que al ser contratados por éste, los inscriba inmediatamente al Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución donde puedan recibir una prestación del servicio médico, que como persona indefensa e ignorantes carecen de conocimiento de sus derechos como trabajadores o por el simple hecho de estar tan necesitados de trabajo no les interesa ser afiliado a un servicio de seguridad social, sin embargo el contratante tiene la obligación de hacerlo, porque al declararse de ser productor de cualquier gremio del campo las autoridades deben estar pendientes de las actividades de dicho productor lo que produce y de sus trabajadores para así cumplir con sus impuestos fiscales y la seguridad de sus trabajadores como la repartición de utilidades porque en el campo también existe y considero que es justo dárselos conforme a la ley, porque estos trabajadores en ocasiones trabajan más de los seis meses y otros más de un años por tanto tienen derecho tanto los de bases, así como los eventuales que iguales son trabajadores del mismo gremio.

Seguridad Social.- *“Es la realizadora de los servicios que requieren los trabajadores para disfrutar de bienestar”*.⁸⁵

⁸⁵ROBLEDO SANTIAGO, Edgar, *Epistolario de la Seguridad Social*, 1a. edc. Ed. Talleres de Imprenta Arana, México, 1976, p. 19.

Con respecto a la seguridad social, El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública señala que: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) manifiesta el concepto de seguridad social – *“Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causas de enfermedades, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”*.⁸⁶

Desde 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), nos indica que la seguridad social, es una protección que la sociedad proporciona a sus miembros, que se harán mediante una serie de medidas públicas, desde este punto de partida la seguridad social, se considera la protectora de la salud, para todo trabajador aunque su precio vaya contra las privaciones económicas, de no ser así como lo indica el concepto desaparecerían una fuerte reducción de los ingresos por causas ya señaladas.

Por lo tanto el objetivo de la seguridad social es *“Velar porque las personas que están en la imposibilidad– sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios”*.⁸⁷

Como vemos dice, velar por las personas que prestan un servicio de trabajo ya sea temporal o permanente, para determinar qué persona tendría acceso a los beneficios del sistema de seguridad social, se analiza de la distinción entre prestaciones contributivas y no contributivas. Entonces quedaría que las

⁸⁶ CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y OPINIÓN PÚBLICA, *La Seguridad Social en México, Costo Oficial, 2000-2005*, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 16 de Noviembre 2004, p.7

⁸⁷ CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y OPINIÓN PÚBLICA, ob. cit. p. 7

prestaciones contributivas requieren previa cotización a la seguridad social, las prestaciones no contributivas no exigen cotizaciones y se financiará por el Estado.

Sin embargo, pensar ahora si la protección social debe ser para toda la población, o solo para beneficio de los trabajadores, si sólo el Estado, solventará el presupuesto entonces será para toda la población, pero si es tripartita, (gobierno, mercado y trabajador) la seguridad social beneficiará exclusivamente a los trabajadores, en este caso es lo que se requiere para los trabajadores jornaleros que aporten una cotización para cubrir el servicio de la seguridad social y su pensión cuando llegue el momento de su jubilación.

Otro concepto que nos proporciona *el crítico Yáñez Guerrero Carlos, nos dice que: "La seguridad social es parte de una visión política y estrategia integral que compromete la cultura de la solidaridad, la puesta en marcha de una economía productiva con capacidad de crecimiento sostenido y el sentido preciso de la justicia social"*.⁸⁸

Si la seguridad social, es parte perspectiva integral que compromete a la solidaridad de una economía productiva sostenida de la justicia social, por lo tanto aquí lo que se pretende es la equidad de la seguridad social para todos aquellos que necesitan de este bienestar.

El Licenciado Francisco Arturo Schroeder Cordero, comenta que: *" la Justicia Social propiamente se entiende el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, desde el punto de vista de los derechos de la sociedad (justicia legal o general), desde el punto de vista del derecho de los individuos (justicia distributiva). Esta justicia social se opone a la justicia particular que rige los intercambios de bienes entre los particulares"*.⁸⁹ Además agrega el autor que

⁸⁸ INTERNET, ILUSTRADOS. Com. YÁÑEZ GUERRERO, Carlos A. Monografía, *Origen de la Seguridad Social en México*, de Febrero 2004, pp. 2-22

⁸⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Tomo IV, ob. cit. p. 832

algunos autores como Kleinhappl, Gandía y Gómez Hoyos, (citado por Preciado Hernández), estima que la:

*“justicia social, se distingue de la justicia distributiva y por sus objetos formal y específico. La justicia distributiva y la justicia social, contemplan las relaciones entre poseedores (capitalista) e indigentes (trabajadores). La justicia distributiva tiene como objeto material el bien común distribuible y como objeto formal el derecho de los ciudadanos; la justicia legal tiene como objeto material los bienes de los particulares, y como objeto formal el derecho de la sociedad; mientras que la justicia social tiene como objeto formal del derecho de los indigentes”.*⁹⁰

Por lo tanto la justicia social, tiene que ser equitativa en la distribución de la riqueza a fin de superar la oposición entre capitalistas y trabajadores, especialmente entre los trabajadores jornaleros que son los que producen la riqueza del campo en beneficio de los intereses del empleador de la producción agrícola o agroindustrial, o según la fuente de trabajo que establezcan estos empresarios agricultores.

Como ya se hablo de algunos conceptos con relación a la seguridad social, hare breve comentario sobre la evolución histórica. La seguridad social es una parte importante de las ciencias sociales, se afirma que para *“conocer una ciencia es preciso conocer su historia”*,⁹¹ que les interesa tanto para los políticos, financistas, estudiosos, sindicatos, empresarios, los trabajadores y de la población en general.

“Las formas primitivas de la seguridad social aparecen en Judea, Egipto, Cartago, Fenicia y otros pueblos de la antigüedad.

⁹⁰ Ob. cit. p. 832

⁹¹ Ilustrado. YÁÑEZ GUERRERO, Carlos, obcit, p.10,

Se recuerda las anécdotas del tiempo de las vacas gordas y de las vacas flacas y la necesidad de tener una reserva de los granos recolectados para los tiempos de escasez.

Muchas de las cofradías religiosas operaron a lo largo de la historia como verdaderos mecanismos de seguridad social para las poblaciones desprotegidas.

La revolución industrial cambia radicalmente los mecanismos de apoyo a las poblaciones necesitadas y sometidas a riesgos.

La lucha del movimiento obrero incorporó rápidamente como una de sus reivindicaciones claves la seguridad social contra las enfermedades, los accidentes de trabajo y el desempleo”.⁹²

La seguridad social es indispensable para los trabajadores, y como se ha observado existe un aumento de eventuales en relación con los trabajadores permanentes, los cuales no reciben beneficios de este servicio, aun estando dentro del sector formal, se considera que es cuestión del avance de la flexibilización del mercado de trabajo tanto por el lado de oferta como de la demanda.

Con la situación del desempleo que se vive actualmente el gobierno federal, decidió confrontar con una estrategia del Seguro Popular, para incorporar a la seguridad social a los trabajadores no asalariados, los autoempleados y desempleados, así como sus familias; este seguro se considera integrar el 57.8% del total de la población que no está asegurado por alguna institución de seguridad social, como el IMSS o el ISSSTE, y a otras instituciones, en el 2004 de cubrir al nuevo esquema un 14.3% de la población y se espera que para el 2010 se haya cubierto toda la población. Esta travesía que le está sucediendo al país del desempleo es un fenómeno de la realidad de la pobreza, por lo que el trabajador

⁹² INTERNET, Ilustrado, Com. *Origen de la Seguridad social en México*, ob. cit. p. 12

recurre al trabajo informal, no pagando sus impuestos correspondientes al trabajo, sabiendo que la seguridad social lo tiene por parte del gobierno y no es culpable de su desgracia sino por falta de fuente de trabajo; pero de esta manera el país no crecerá económicamente ni podrá solventar por mucho tiempo el seguro popular a nivel nacional.

Reitero nuevamente como dice, la CESOP. De hecho *“la evidencia empírica para algunos países de Latinoamérica sugiere que, efectivamente, existe una diferencia en salarios a favor de los trabajadores no cubiertos. En el caso de México, esta metodología sugiere que en 1997, por cada peso aportado al IMSS, los trabajadores percibían que a cambio obtenían un valor de 57 centavos en beneficios, lo cual implicaría que el impuestos neto es de 43 centavos”*.⁹³

Como vemos la situación del empleo y los salarios es impactante, ya que tienen las cuotas obrero-patronales en la creación de empleos cubiertos por la seguridad social, se considera un costo adicional que encarece el factor trabajo; *“En el caso de México, se ha estimado que una reducción de seis puntos porcentuales en el total de las cuotas obrero-patronales, podrían resultar en un aumento del empleo cubierto de hasta 4.5 por ciento si simultáneamente se provocan que la valoración de las prestaciones por los trabajadores se incrementará en la mitad de su nivel actual”*.⁹⁴

Por lo visto en nuestro México estamos retrasados en materia agrícola, y sobre todo en fuente de trabajo, como queremos ser autosuficientes en fomento agropecuario sino nos ocupamos del campo, como se hará entonces para proteger nuestros jornaleros que viven en la desgracia abandonado a su suerte sin trabajo; ya no queremos otra revolución como la de 1910, que se levantaron en armas los campesinos por obtener un pedazo de tierra y una libertad; la repartición no fue justa y aquí ésta el resultado de 1910-2010, seguimos sin fuente de trabajo

⁹³ CÁMARA DE DIPUTADOS, Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, *obcit.* pp. 28,29

⁹⁴ *Ob. cit.* p. 29.

y la tierra ociosa, tal vez todos esperamos y decimos que el gobierno se encargue de la situación, pero que hacen aquellos que tienen el capital para la inversión, a caso no han llegado un acuerdo, ¿gobierno y empresarios?, hasta cuando más se tiene que esperar que el campo se trabaje, que esperen hasta que aparezca la hambruna.

Como ejemplo, nos recuerda el erudito Gustavo Esteva, que: *“durante tres siglos de explotación colonial, las necesidades de la mayoría de la población quedaron relegadas ante la demanda de la metrópoli o los requerimientos de los colonizadores. Se desarticuló así la producción interna para las subsistencias realizadas por los indígenas, quienes tuvieron que enfrentar crecientes dificultades para ocuparse de su propio sustento. Hacia el final del periodo de 1786, el hambre crónica que padecía la población se convirtió en hambruna: murieron cien mil mexicanos (de una población de seis millones), y el resto de los que sobrevivieron lo hicieron comiendo yerbas y raíces.”* El mismo Gustavo Esteva, cita a Alejandro Humboldt, al obispo de Valladolid, el primero con su pensamiento de: *“México es el país de la desigualdad”*. El segundo, en México sólo hay dos grupos: *“Los que nada tienen y los que tienen todo”*.⁹⁵

Señores sólo tenemos un México, miremos por él, y por nuestro campo mexicano, por nuestros trabajadores jornaleros, por la fuerza de trabajo barata que tenemos, no tiremos por lo borda lo que ya se logro con nuestra independencia de 1810, de la opresión de los españoles y con la revolución mexicana de 1910.

Otros señalamientos que nos proporcionan los artículos: 2° y 3°, de Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, con un concepto de la seguridad social que a la letra dice:

El artículo 2° dispone: *“La Seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de*

⁹⁵ ESTEVA, Gustavo, *La Batalla en el México Rural*. 4ª, ed. Ed. Siglo Veintiuno, México, 1984 p. 23,

subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.

Este artículo nos garantiza el derecho de salud y los medios de subsistencia necesarios para el bienestar individual y colectivo de la seguridad social; pues esto nos recuerda que no solo puede ser para un solo trabajador sino que se les proporcione a todos los trabajadores que prestan un servicio con su fuerza de trabajo y también una pensión para su retiro o jubilación, con sus respectivas cotizaciones conforme al presente artículo, y además nos dice que será garantizado por el Estado.

El artículo 3° dispone: *La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales y locales y de organización descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia*".⁹⁶

Hace referencia a este artículo la seguridad social, está bajo el deber de las dependencias gubernamentales federales y locales, y que dichos organismos son descentralizados, esto quiere decir que cualquier individuo que no preste servicio a un empleador, puede asistir a estos centro siempre y cuando pague su cuota correspondiente de dicha seguridad.

Otro concepto aportado por el Doctor Pedro Isaac Barreiro, procedente de Ecuador habla sobre su experiencia con la seguridad social y manifiesta que:

“Que para llegar a establecer una seguridad social, el pueblo ecuatoriano tuvo que pasar por muchas adversidades de luchas y sangrientos mártires para lograr lo cometido por los campesinos de ese país, tan pequeños pero con una liberación amplia de conciencia para los trabajadores del campo.

⁹⁶ Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ibidem, p.1

Si bien los orígenes del “Seguro Social” ecuatoriano y latinoamericano en general pueden remontarse a la época de las guerras por la independencia y del pensamiento escrito y discurso de Bolívar por esos mismo años, si no hasta la segunda década del presente siglo, cuando los gobiernos de entonces, presionados por la necesidad y demandas de su población, empezaron a construir el andamiaje jurídico e intelectual que les permitió una larga transformación, de llevar a la práctica la protección de las personas y de las familias inherentes biológicos y sociales”.⁹⁷

Según el Doctor Luis Cuevas Eguigeren, señala que para sostenerse el seguro social campesino dos son los pilares: **“la Justicia social y la Solidaridad.** Si se quita uno de ellos, se resquebrajan los cimientos y desmorona el edificio construido; esa ecuación es la clave y solamente con ese entendimiento es posible comprender el destino y el designio del Seguro Social Campesino. En efecto, la Justicia Social que impone la obligación de dar a cada uno lo que la sociedad le debe, es la aplicación de la devolución a ese gran conglomerado que es el campesinado, de una parte de lo que la misma sociedad le quitó a lo largo y ancho de quinientos años de angustia, de esclavitud y de semiparalización colectiva; La Seguridad Social, fundamentándose en esos dos principios retribuyó, aunque en pequeñas escala, ese derecho a ese especial sector del Estado Ecuatoriano; hace falta una readecuación de esos propósitos para ponerlos a tono con el signo de los tiempos y con la verdadera realidad **campesina**, que debe pasar, de una minoría de edad en la que se la ha situado, al reconocimiento pleno de sus derechos. Y la Solidaridad, que no es otra cosa que la adhesión de los ciudadanos a la causa y a las personas campesinas.

Si, por fin, hemos comprendido que no podemos ni debemos vivir de los despojos del campesinado, debemos ser solidarios con él de modo irrefrenable.

⁹⁷ Dr. BARRIERO, Isaac Pedro, *Seguro Social Campesino, Historia y Reforma*, Quito, Centro de Estudios y Promoción para el Desarrollo Social, (CEPDS). Proyecto Análisis y Promoción de Política de salud, (PAPPS), 1998, pp. 1-6.

Adelante Seguro Social Campesino, porque tu existencia es irrevocable".⁹⁸

Lo que el pueblo ecuatoriano haya pasado por obtener un seguro social, para el bienestar de sus trabajadores procurando siempre la seguridad social de los jornaleros campesinos hasta lograr el objetivo, como ya se ha dicho sangrienta y con sus mártires que ofrecieron su vida para el goce de los otros hermanos venideros campiranos. Así lo mismo se puede decir, de nuestros campesinos mexicanos que ofrendaron su vida en la revolución de 1910, el entonces Presidente Don Venustiano Carranza, promotor de la Constitución mexicana, en su iniciativa del 1° de diciembre de 1916, que dice: *"Que los agente del poder público sean los que deben ser: Instrumentos de la Seguridad Social"*.⁹⁹

Por lo anterior nos damos cuenta que Don Venustiano Carranza utilizó el término, Seguridad Social, con lo que hacía un claro pronunciamiento en pro de los derechos del pueblo. Y que de esta se manifestaron en la Constitución de 1917, en que aparece un capítulo *"Del Trabajo y de la Previsión social"*,¹⁰⁰ significándose la primera Constitución Americana. Y que de una forma tan esencial aparece también de nuestro conocido artículo 123 constitucional, ya citada en capítulos anteriores de esta problemática de los jornaleros agrícolas, donde se establece normas y principios que son garantías de seguridad social; como son:

"jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo para menores de 14 años, descanso obligatorio, derechos de maternidad, salarios mínimo, igualdad de trabajo salario igual, utilidades, derecho a la vivienda, los accidentes de trabajos, de las enfermedades profesionales que es responsabilidad de los empleadores (patrones) y el derecho de asociación sindical".¹⁰¹

⁹⁸ Dr. Isaac Barreiro, Pedro, Enero. 1998, ob. cit. p. 7.

⁹⁹ ROBLEDOSANTIAGO, Edgar, ob. cit. p. 74

¹⁰⁰ Ibidem. p. 74,

¹⁰¹ Idem. p. 74

Por lo tanto la seguridad social no es exclusivo para un país en particular se considera como un patrimonio de bienestar para todo los países, sus orígenes son el mismo, aunque su desarrollo no es igual que en otros Estados de los continentes pero la trascendental del bienestar es un vínculo para todos los pueblos del globo terráqueo las necesidades son fundamentales e imprescindible de este servicio.

3.1.2 Problemática del Campesino Jornalero por no contar con la Seguridad Social.

Los jornaleros del campo son sujetos de derecho de percibir equitativamente el servicio de la seguridad social como lo establece el artículo 123 apartado "A", y la Ley Federal del trabajo como trabajador del campo, es una medida a fin de elevar las condiciones de vida.

Los Sujetos Agrarios como Trabajadores Jornaleros su primordial objetivo a la Seguridad Social, carecen de este servicio y aunque por derecho el artículo 27 fracción XX Constitucional, de la Decimosegunda reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, señala:

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público".¹⁰²

¹⁰²GONZÁLEZ NAVARRO Gerardo N. *Derecho Agrario*, 1ª, edc. Ed. Oxford, México, 2005, p. 87

Sin embargo estos señalamientos de la ley han sido incumplidas generalmente en todas las entidades de los Estados de la República, ya que no existe la integridad ni el propósito de generar empleo, y por lo tanto el gobierno federal como los empresarios no tienen una visión ni el ánimo de invertir en el campo, se les facilita mejor adquirir productos al extranjero que cultivar su propio suelo; con ello el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) del 1º de enero de 1994, encabezado por el presidente Carlos Salina de Gortari que se aprestaba festejar la entrada de nuestro país la llamada “*primer mundo*”.¹⁰³

*“México, por la puerta trasera se colocaba nuestra herencia; tercermundista que aunque se le recordó al presidente que todavía había muchas cuentas pendientes que saldar sin embargo se llevo a cabo”.*¹⁰⁴

Igual por otra parte la política neoliberal de apertura comercial y de suicida por la “*globalización mundial económica asimétrica y desleal, que atendida a una agroexportación desmanteló nuestra agricultura de granos básico empobreciendo y expulsando del campo a los productores*”.¹⁰⁵

En primer lugar se llevaron a cabo los acuerdo del GATT, luego los del OMC y posteriormente los tratados productivos de eliminar los soportes al sector agropecuario y la política de fomentos a la producción de los alimentos básicos, de toda esta realidad los beneficiados son nuestros proveedores; viendo desde otro punto de vista los pocos productos de campesinos mexicanos se pierden, por el cual ellos malbaratan el producto de su trabajo, porque los compradores o intermediarios pagan irrisoriamente la mercancía de estos productores, por lo que se ven forzados a salir personalmente a vender su poca cosecha por las calles de las ciudades más cercanas de sus entidades de origen o en otras donde consideran recuperar algo de lo invertido.

¹⁰³ REVISTA en Línea Antropológica. *Migración Laboral agrícola mexicana temporal hacia Estados Unidos y Canadá: viejos y nuevos problemas*. VENEGAS GARCÍA, Rosa María. 4 de julio 2008, p. 1

¹⁰⁴Revista en Línea Antropológica, ob. cit, p. 1

¹⁰⁵ ÁGORA. Boletín del Grupo Parlamentario PRD, Cámara de Diputados, LX Legislatura, No. 1176, 21/Marzo/2004, p. 33

Por lo pronto se nota que no existe ninguna garantía a la población campesina simplemente porque no hay bienestar ni participación mucho menos incorporación al desarrollo nacional; si no se procura la fuente de trabajo, como puede cumplirse, todo lo que el Estado se propone para los integrantes de las poblaciones, en qué forma puede integrarse la sociedad campesina si la pobreza se encuentra en cada hogar de estos sujetos, existe una razón como lo señala el economista Gonzalo Hernández Licona, es por la:

*“mala distribución del ingreso, y que este mismo autor comenta que Atanasio y Székely (1999) dicen, que el ingreso que obtienen las familias como fuente principal los activos que ellas posean, es decir, **el capital, la tierra, y el capital humano transformando en fuerza de trabajo**. El ingreso se dependerá de tres factores relacionados con los activos: **la cantidad, la utilización y el precio**. Para el caso de México, los activos están mal distribuidos y ello ayuda a entender la mala distribución del ingreso”,¹⁰⁶ por lo que genera la pobreza y la desigualdad, entonces no queda otra alternativa que el Gobierno Federal invierta o aliarse con los particulares empresarios agrícolas para fomentar una infraestructura al campo ya sea cultivando la tierra u otra clase de transformación de fuente de trabajo.*

Por ejemplo, Pedro Trejo (compilador) señala, que tenemos todo tipos de tierras con diferente características y que no es fácil determinar el valor económico de la tierra. *“Como consecuencia de ello, el valor de la tierra engloba componentes muy diferentes entre sí, que afecta los precios y la percepción de los agentes con respecto a la oferta y la demanda; entre las que encuentra el factor de producción:*

Primero: La tierra es un factor de producción, y, por lo tanto, su valor refleja el ingreso generador por las actividades productivas, sean agrícolas o no agrícolas. En la agricultura, el valor productivo de la tierra depende de factores físicos –

¹⁰⁶ HERNÁNDEZ LICONA, Gonzalo, *el Economista Mexicano*, Política Social y Pobreza, Colegio Nacional de Economía, Colegio de Economistas Guerrerenses, A.C. México 2005, p. 35.

calidad del suelo, inclinación y topografía, abastecimiento de agua, condiciones climáticas – y de factores económicos, tales como el acceso al transporte y a los mercados, o el suministro de insumos financieros y técnicos.

Segundo: La tierra es un activo financiero. Es una reserva de riqueza y sirve para protegerse de la inflación y otras circunstancias económicas inciertas. También es valiosa como garantía para la obtención de crédito. Debido a estos factores financieros la tierra es con frecuencia objeto de especulación.

Tercero: Es fuente de empleo. Esto es especialmente importante en el contexto de la agricultura familiar o campesina, donde la gente trabaja más por la necesidad de subsistir que por motivo puramente comerciales.

Cuarto: El valor de la tierra refleja una gama de políticas gubernamentales, tales como impuestos, subvenciones, asistencia técnica y programas de otra índole que pueden estar orientadas directa o indirectamente hacia el sector agrícola. Los costos y beneficios de estas tierras que es afectada por estas. Las políticas de aguas son un ejemplo clásico de ellos: el valor de las tierras es mayor en aquellas zonas agrícolas que se benefician de suministro de agua subvencionado de agua de riego”.¹⁰⁷

Como se puede contemplar la idiosincrasia, de otros pueblos de la América Latina, como es el país de Chile y del Caribe, nos comentan sobre el valor económico de la tierra y sus características, tanto este país como las otras tierras del continente y nuestro México, tiene suficientes y variedades de tierras, mano de obra y campesinos con sed de trabajar, como son los jornaleros agrícolas que carecen de esta oportunidad para vender su fuerza de trabajo, solamente así es posible que estos sujetos como los demás campesinos y pobladores entren en el desarrollo nacional y tal vez así, se dé el buen uso de la tierra produciéndola,

¹⁰⁷ TREJO, Pedro, *Mercado de Tierras en América Latina y el Caribe*, 1ª, ed. Ed, Comisión Económica para la América Latina, (CEPAL), Santiago de Chile, 2003 p. 91

industrializándola y comercializándola para el interés público, porque habiendo fuente de trabajo también puede ser para interés privado siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca la ley para el establecimiento de estos sujetos inversionistas. Por lo tanto la tierra tiene un valor tanto político como económico, el único faltante es la inversión para que la tierra produzca y así se creará la fuente de trabajo agrícola.

En consecuencia, la Licenciada María del Refugio González, señala que: “El artículo 3º, 27, 28 y 123, *estos dispositivos constitucionales reglamentan la educación, el agro, la propiedad y el trabajo; toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley*”.¹⁰⁸

Este artículo precisa claramente sobre el derecho del trabajo digno, no se puede negar que todo trabajo se hace y se gana con dignidad, sin duda alguna, los constituyentes no se equivocaron en establecerlo como Ley en nuestra Constitución, de la cual no se ejerce el empleo continuo en el campo, porque no existe la inversión de fuente de trabajo, y si lo hay son de aquellos pequeños propietarios y éstos también abusan de lo establecido en la ley, desprotegiendo de la seguridad social a los más vulnerables de los trabajadores, cuando estos campesinos sufren un accidente el patrón se hace el desentendido no es obligado legalmente por las autoridades, aunque por derecho el servicio médico se encuentra estipulado en la ley, posiblemente la negligencia es más fuerte que el mandato de un servicio social a la salud.

Hablando del artículo 123, de la Constitución de 1917, figura emblemática de nuestra raza, de nuestra soberanía nacional, pues todo mexicano por ignorante que sea en otros conocimientos ha escuchado sobre la Constitución de su país, que nuestra revolución de 1910, nos ha dado, de aquellos héroes que ofrecieron su vida por un bienestar común de libertad como hombres de pensamiento lucidos

¹⁰⁸GONZÁLEZ, Ma., del Refugio, ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Tomo II, ob. cit. p. 516

para defender el honor de su familia con el digno trabajo diario del jornal en los surcos de la tierra ajena por un salario pobre que el patrón les ofrece, luchando por una jornada de ochos horas diarias como lo establece la ley del trabajo o más jornadas que el patrón le impone, abusando de la necesidad de trabajo del jornalero termina por explotarlo, y sobre todo con una precariedad de alimento, vivienda, y la seguridad social no beneficiada por este sector.

Recordemos que la producción agrícola proviene del campo directamente a los hogares de los pueblos y de las ciudades de la República mexicana, pero si alguna ciudad aun conserva alrededor de su zona urbana; que miren lo que queda y admiren lo que tienen de campesino y observaran y harán conciencia del trabajo del jornalero, miren y observen las manos que les provee los alimentos por unas cuantas monedas que se desprenden de los acaparadores del producto de estos hombres; mientras que éstos sacan provecho de la producción, comparado por el mísero salario que percibe un jornalero.

El Antropólogo Celso Ortíz Marín, agrega que: *“Los jornaleros agrícolas son los que se encargan de preparar la tierra, plantar, desyerbar, recolectar, fumigar, abonar, cercar la parcela y levantar la cosecha, del patrón, ante la necesidad del empleo y el desconocimiento de sus derechos laborales y humanos, estos jornaleros se ven obligados a soportar el trato a que son sometidos, no solo en cuanto a salarios se refiere, sino también en las condiciones en que viven. Por ejemplo vivirán durante ocho mese en pequeñas casas o barracas de madera polvorientas donde comparten el mismo baño y lavaderos, padecen de promiscuidad e infecciones. Sin embargo la incorporación de la seguridad social es problemática; entrar a los servicios de salud es limitada, hasta ahora se consideran los principales problemas de salud con el desgaste físico por el trabajo, la desnutrición y con la desprotección irresponsable del patrón del uso de los agroquímicos”*.¹⁰⁹ Que afectan verdaderamente la salud integral del jornalero y su familia los niños que se encuentran en contacto con los padres que trabajan y en

¹⁰⁹ ORTÍZ MARÍN, Celso, ob. cit. p.17

ocasiones niños y niñas trabajando en el campo sin protección alguna sobre los contaminantes.

Prosiguiendo con el artículo 123, de la Constitución de 1917, se establecen normas y principios que son garantías de seguridad social, por ejemplo, las jornadas de ocho horas diarias, la prohibición del trabajo para los menores de 14 años, descanso obligatorio, los derechos de maternidad, salarios mínimos, que trabajo igual corresponde salario igual, se fijan normas para participación de utilidades, el derecho a la vivienda, se declara que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son de la responsabilidad de los patrones y se declara el derecho de asociación sindical; pero todo es con relación a la seguridad social, conviene subrayar que lo más eminente es, lo que dice, la fracción XXIX.

*“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, **campesinos**, no asalariados y otros sectores sociales y su familiares”.*¹¹⁰

La fracción XXIX, nos recuerda la Ley del Seguro Social es de utilidad pública, quiere decir, que cualquier persona tiene el derecho de poseerla para el bienestar de su salud y la de su familia, razón para pedir el derecho en defensa de aquel trabajador jornalero que no posee en su comunidad de un centro de salud, tal es que se encuentra desprotegido jurídicamente por la seguridad social.

El Licenciado Robledo Santiago Edgar, nos dice que: *“Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguro de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos; podemos afirmar, con plena satisfacción, que nuestra Constitución garantiza plenamente todo lo que es libertad y justicia,*

¹¹⁰ CONSTITUCIÓN de 1917, p. 143.

*todo lo que es dignidad del hombre. Todo el artículo 123, es un compendio de seguridad jurídica y social para los trabajadores, es decir, es la consagración de los postulados que dieron origen a la revolución de 1910”.*¹¹¹

Como se puede observar el artículo 123 Constitucional, nos marca un extracto de la situación jurídica de la seguridad social, que es de utilidad pública para todos los trabajadores sin distinción alguna, solo dependiendo de la clase trabajadora para que el patrón los inscriba en el Seguro Social y así percibir el mandato clasificado en nuestra carta magna, es un derecho de los trabajadores y principalmente de los jornaleros campesinos que son los más vulnerables y olvidados de los líderes que conforman los sindicatos encargados en la materia agraria de nuestra república mexicana.

Señores, despierten mexicanos, líderes sindicales y dependencias agraria u otras del gobierno federal, miren los horizontes de los campesinos, allá quedan las tierras que los espera con anhelo de justicia social, allá están aquellos hombres con la ansiedad de trabajar, no permitan más salidas de padres jornaleros, niños y niñas trabajadores, truncando su niñez su educación con desgaste físico, recuerden que son los hombres y mujeres del futuro de México.

3.1.3 Condiciones de Vida de los Jornalero Migrantes

Se distinguen dos grupos de jornaleros agrícolas: **Locales y migrantes;** Clasificándose en dos grupos: **pendulares y golondrinos.**

*“**Locales:**- Jornaleros nativos o asentados en las zonas de trabajo que se emplean cerca de su lugar de residencia.*

***Migrantes:**- Transitán en el país en diferentes corrientes migratorias.*

¹¹¹ ROBLEDO SANTIAGO, Edgar, ob. cit, p. 73

Clasificación de migrantes:

Pendulares:- migran a una sola zona agrícola por periodos de seis o siete meses y regresan a su lugar de origen.

Golondrinos:- migran a varias zonas agrícolas en rutas de menor alcance y por periodos de uno a tres meses en cada zona”.¹¹²

La Periodista – columnista del periódico la Jornada Carlota Botey Estape, nos narra que: “La migración de tipo intra-rural surge y se transige como resultado del desarrollo desigual en las regiones de la república mexicana, por la situación demográfica de la población campesina y por el tipo de producción, fenómeno que genera como consecuencia una extrema pobreza en el crecimiento regional, a diferencia de aquellas regiones que mantienen una producción de perfil capitalista de algunas regiones agrícolas que producen en general para sus subsistencia y un gran excedente de la misma.

Por lo que existe cuatro tipos de regiones, alto, medio desarrollo, la incipiente y desarrollo, una de ellas se explica por una doble necesidad; una en la esfera de la producción en tanto que la otra es de tipo ocupacional, la primera se expresa como necesidad de fuerza de trabajo en las regiones más desarrolladas y la segunda tiene su expresión por la falta de ocupación en las regiones con menor desarrollo, que por sus mismas características en la producción agrícola el tiempo ocupacional es eventualmente, por lo que la gran mayoría de las poblaciones emigra buscando obtener un salario.

Por cuanto a las clase poseedora, encontramos regiones de un sector dominante de grandes propietarios de la tierra e industriales, banqueros y comerciantes arrendatarios de predios privados y ejidales, todos en coalición, también existe un extracto de ejidatarios y pequeños propietarios que cultivan

¹¹² INSTITUTO NAL. PARA LAS MUJERES, ob. cit. p 3

*directamente sus predios y que además toman en arriendo otras, empleando fuerza de trabajo del jornalero agrícola”.*¹¹³

Sin embargo hay un sector no dominante de pequeños propietarios y ejidatarios rurales que trabajan sus recursos de manera directa e incluso necesitan la mano de obra de la fuerza de trabajo del jornalero agrícola, pero que sus ganancias no son de la magnitud de la que percibe el sector absoluto de la producción.

Como se puede observar no dejan de ser migrantes estos grupos de personas que van de un lugar a otro buscando fuente de trabajo para establecerse una temporada y luego volver a migrar llevándose la familia completa que por último trabajan todos, sin importarles la edad que tenga cada niño o niña, el interés del contratista es la producción de su negocio tal es que cada temporada de trabajo en otras entidades como sucede en la Ciudad de Hermosillo Sonora, informa el Secretario General del Sindicato de Organización campesina, Salvador Alvarado, que:

*“Existen al menos de 65 mil de los 80 mil jornaleros agrícolas que laboran en los campos de Sonora no cuentan con servicios de seguridad social y lamentó que los campesinos sean objeto de abuso de los patrones y aún no se precisa el número de niños que laboran en el sector agrícola de la costa de Hermosillo, y se trata de una realidad que no se puede ocultar sin embargo no es exclusivo de la entidad.”*¹¹⁴

Si desde el 2006, o anteriormente ya existía estas arbitrariedades de los patrones, como es que las autoridades delegacionales agrarias estatales no intervienen en el asunto que se suscita en esa entidad, ni el propio sindicato busca la

¹¹³ BOTEY ESTAPE, Carlota, *Los Jornaleros Agrícolas Migratorio. una solución organizativa*, CONACIT,-SRA, 1997, p. 7

¹¹⁴ GARCIA BERANL, Cristóbal, *Sin Seguridad Social, 65 mil Jornaleros en Sonora, denuncia Organización Campesina*, la Jornada 28 de abril 2009, p. 1

resolución a la fecha de los jornaleros con referente a la seguridad social y a los abusos de trabajo con los niños y todavía este titular de la organización campesina de trabajadores se jacta señalar que es un abuso de los patrones, excusándose decir que de los:

*“3.5 millones de trabajadores del campo que existen en México, 90 por ciento carecen de prestaciones sociales, debido a que en junio de 2004, el gobierno federal retiró a los productores el subsidio de las cuotas obrero-patronales que pagan al Instituto del Seguro Social (IMSS). Por tal razón agregó que de los 80 mil empleados del campo, sólo el 10 por ciento tiene un trabajo de base”.*¹¹⁵

En discrepancia a la excusa de este titular del sindicato, manifiesta que solo el diez por ciento gozó de un trabajo, esto quiere decir que los patrones dejaron de contratar a jornaleros eventuales, la verdad no es así, actúan diciendo que el gobierno les retiró el subsidio obrero patronal, por lo que se despiden trabajadores eventuales antes de los seis meses para contratar a otros y así no crear obligaciones y derechos por antigüedad, trabajadores no inscritos al Seguro Social, por egreso que tiene que solventar el patrón a la seguridad social.

En controversia el Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e Informática (INEGI), nos proporciona otra versión que dice: *“Las relaciones de trabajo son informales y se realizan a través del contratista o enganchador. Se observan los siguientes problemas.*

- *Precariedad de relaciones laborales y de seguridad social.*
- *Ausencia de prestaciones sociales.*
- *Exposición a agroquímicos.*
- *Extenuante jornadas laborales por la forma de pago: por tarea y a destajo.*
- *Mecanismos de contratación que vulneran los derechos laborales.*

¹¹⁵ GARCÍA BERNAL, Cristóbal, la Jornada, ob. cit. pp. 1, 2

- *No hay seguridad en el empleo.*
- *En promedio laboran 180 días al año.*

*Su actividad laboral es transitoria y en muchos casos, se precisa a través de una experiencia migratoria. Se estima existen 70 zonas agrícolas en el país, cuyos cultivos, dinámica de producción y laboral las distinguen como mercados de trabajo rural que demandan jornaleros migrantes y locales”.*¹¹⁶

Como se puede apreciar es todo lo contrario la información de la INEGI, a la declaración de las autoridades en relación al trabajo de los jornaleros, ahora hay que ver para quienes trabajan estas autoridades sindicales y las dependencias agrarias, y agricultura... Retomando las encuestas de la INEGI. Contemplaremos las condiciones de vida de estos jornaleros:

- *El 37.% de la población total de familias migrantes son analfabetas*
- *El 24.37% de los niños de 6 a 14 años que trabajan no saben leer y escribir*
- *El 32.9% de las familias migrantes, declaran que al menos uno de sus integrantes se enfermó o accidentó*
- *El 22.1% de la población está fuera de la oferta institucional de salud”.*¹¹⁷

La declaración de la INEGI, es una investigación de seriedad ya que es una institución que demuestra con exactitud los datos de las encuestas o al menos lo más cercano a la realidad de los contenidos que se persiguen, he aquí por ejemplo, las excusas que interpone un líder sindical en relación con el trabajo de los jornaleros, manifiestan solo, al decir que a los productores de cierta zona se retiró el subsidio de las cuotas obrero patronal que se paga al seguro social. En efecto de este suceso no se demuestra haberse hecho por perseguir una lucha de solución para mejorar la situación de estos jornaleros; se puede considerar que

¹¹⁶ La Jornada, *Programas de atención a jornaleros Agrícolas*, 2003-2009, p. 2

¹¹⁷ Ob. cit. p. 73

estos líderes sindicales son los que se les tiene que hacer una investigación por parte de los Secretarios de Sindicatos competentes o, la de sus propios gremios la CTM, CROM, o podría ser la Confederación Nacional Campesina, u otros donde ellos estén afiliados, de lo contrario se puede pensar que los titulares o secretarios desconocen la forma de operación de sus filiales y la de sus representantes, para que se pongan a trabajar y den datos concretos del trabajo y de los jornaleros migrantes.

En consecuencia a los productores, el que tenga un negocio y si de producción agropecuaria se trata, resulta imposible dejar la tierra ociosa sin trabajarla, porque al no cultivar perderían muchas ganancias, ya que la siembra se hace por medio de riego y no pueden desperdiciar el agua que se les administra, por lo tanto no pueden suspender a muchos trabajadores ni tener solo los de base; se necesitan a los eventuales para cubrir las necesidades de la oferta y la demanda, y lo que sucede es que el empleador no se quiere comprometer mucho tiempo con los trabajadores eventuales porque le causa gastos, al inscribirlos al seguro social (¿?) y además generarían antigüedad, por lo que entran en complicidad con los sindicatos. Se sigue trabajando con la misma explotación de los patrones a los jornaleros tanto mujeres, niños y niñas, empleadores sin escrúpulos de la producción campesina siguen siendo impune de las autoridades del Trabajo, de la Procuraduría Agraria, de los Sindicatos de trabajadores campesinos CTM., y principalmente el descuido del Gobierno Federal en acorde con sus dependencia encargadas de solucionar estas controversias de la seguridad social y de la explotación de jornaleros agrícolas migrantes y sus familiares.

El Antropólogo Celso Ortíz Marín, nos relata en relación a los sindicatos apócrifos dice lo siguiente; La Unión de Indígenas del Sur del País. “La patria es Primero” A.C. (UISP), que:

*“Durante años esta organización ha buscado el registro del Sindicato de Jornaleros Agrícolas Indígenas. El objetivo es sindicalizar a todos los jornaleros agrícolas Indígenas de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Puebla, Michoacán y Nayarit que arriban a los campos agrícolas sinaloenses. Comenta que cuando se logre el registro sindical lo harán a nivel nacional, donde haya trabajo agrícola. Pero principalmente en los Estados receptores de mano de obra como Sinaloa, Sonora, Baja California Sur, así como los Estados expulsores de (Oaxaca, Guerrero, y Veracruz) porque a estos trabajadores carecen de sindicato que defiendan sus derechos laborales. Si existe un Sindicato Nacional de Trabajadores del Campo, Similares y Conexos (SNTCSC) perteneciente de la CTM, se encuentra unida a la UISP, pero descreditada, es solo una “farsa” porque realmente no defiende a los jornaleros agrícolas solo están al servicio de los patrones”.*¹¹⁸

Como dice el autor, donde haya trabajo agrícola, cuando sabemos que el país no es solo donde haya, sino que en toda la República debería haber trabajo, porque somos de tierra firme no somos una isla ni estamos aislados tenemos terrenos suficientes que explotar para la agricultura y mantener a los jornaleros en un bienestar de justicia laboral y salario igualmente justo, no es malo pertenecer a un sindicato al contrario es un bienestar para los trabajadores en defensa de sus derechos laborales y la procuración de la seguridad social, no queremos sindicatos vendidos y jineteados por el patrón.

En relación a los sindicatos para jornaleros agrícolas, Patricia Muñoz Ríos, en entrevista con el Secretario del Trabajo, Javier Lozano, nos dice que: *“Insiste en modificar y adaptar la Ley Federal del Trabajo, y sostuvo que la difícil situación económica no debe ser impedimento para hacer el cambio de dicha ley. La razón de que el índice de jóvenes desempleados sea casi 100 por ciento que el de los adultos es la “rigidez” de la ley, que cierra las puertas a la economía formal”.*¹¹⁹

¹¹⁸ ORTÍZ MARÍN Celso, ob. cit. pp. 190-191

¹¹⁹ LA JORNADA, MUÑOZ RÍOS, Patricia, *Apremio Lozano a Reforma Laboral sin esperar el Consenso*, 16 de Febrero 2009, p. 35

De dicha propuesta es por la espera del consenso de los legisladores que aprueben la iniciativa de este Titular con relación a la reforma de la Ley laboral.

Sin embargo aclara Muñoz Ríos, que una iniciativa por parte de: *“el Frente Sindical Mexicano apunto que la reforma que propone el gobierno tiene toda la intención de abaratar más los costo laboral para empresas y hacer más difícil la defensa de los derechos sindicales, ya que esta situación es pro patronal; a la vez afirma que la clase trabajadora del país ha tenido que cargar con toda la crisis y con todos los “errores” de los gobiernos, por lo que el secretario Lozano “cree firmemente que la LFT, inhibe la generación de empleo formal”, además en el país se vive una gran “simulación laboral” que a la vez señala al Secretario de Hacienda Agustín Carstens, ex gobernador suplente del Banco Interamericano de Desarrollo, organismo que ha insistido desde 1996, en que es necesario el cambio de reformas laborales en América Latina”*.¹²⁰

Como se observa la problemática de la economía va de la mano con el trabajo, porque es fuente fundamental para el crecimiento de una nación, como se analiza en este señalamiento, existe una contrariedad entre, gobierno, sindicatos y empleadores, por el cambio de la Ley laboral, que afecta a los trabajadores en general, viendo desde otro punto de vista el trabajo se ha politizado en lugar de ser jurídicamente por las Secretarías encargadas del gremio laboral.

Tal vez no sea fácil, la complejidad de resolver esta causa de la seguridad social a los jornaleros por una razón de que no existe una justicia social en exclusiva para ellos, tal vez porque se les considera como la clase más baja o vulnerable, se sigue tratándoles como antaño trabajadores de tercera categoría, como los veían los hacendados o caciques como sujetos sin valías, sin prestaciones de ninguna clase, techo, alimentos mucho menos servicio médico; si los anteriores patrones eran déspotas, en la actualidad no es mucha la diferencia se sigue abusando y explotando del jornalero agrícola, por el poder del patrón y de

¹²⁰ MUÑOZ RÍOS, Patricia, ob. cit. 3

las autoridades al no vigilar a estos sınıcos de la producci3n agropecuaria, si se tomara en consideraci3n las necesidades por la seguridad social de los jornaleros es posible que el Seguro Social no les diera de baja mientras el patr3n pagara la cuota al (IMSS), como lo seřala, Garcıa Bernal, Crist3bal, que existe una:

*“Excusa de parte de los agricultores, que el gobierno federal les retir3 el subsidio, y que los costos de la producci3n es m1s costosa por lo que deciden no pagar al Seguro Social. La raz3n es por comprar productos alimentarios al extranjero con eso del Tratado Libre Comercio (TLC)”.*¹²¹

Por lo visto es verdad lo dicho por los agricultores mexicanos y de la agroindustria que se les retir3 el subsidio, pero cuando se quiere trabajar teniendo el capital para invertir no se necesita de un subsidio paternalista ni el pretexto de dejar sin seguridad social a los trabajadores, basta con la parte proporcional tripartita que el gobierno aporta para cubrir la cuota del seguro social, posiblemente se puede considerar que no est3n de acuerdo con las compras de productos agropecuarios de importaci3n, se abarata el producto que se cosecha en nuestro paıs, entonces dejar a los agricultores que trabajen con su propio capital y que vendan el producto al precio adquisitivo del mercado, que el gobierno solo se encargue de vigilar los precios al libre comercio, que deje de ser paternalista para que el paıs se desarrolle.

El compilador, Carlos Arriola seřala que: *“Convertimos en un paıs moderno, competitivo y productivo es un reto que o bien, comprende a toda la sociedad, o resultar1 imposible. Quiz1 el peor riesgo serıa caer en otro sueřo guajiro pero ahora no por falta de proyecto, sino por ausencia de participaci3n. El mismo autor agrega no ser1n nuestros vecinos quienes le den forma a nuestro desarrollo sino nosotros los que, aprovechando el desarrollo, le demos forma al futuro”.*¹²²

¹²¹ GARCIA BERNAL, Crist3bal, la Jornada, p. 1

¹²² ARRIOLA, Carlos, Testimonio sobre el TLC. *Secretarıa de Comercio y Fomento Industrial*, 1^a ed. Ed. Porrúa, M3xico, 1994, pp. 79-80

Para los fines que se busca con relación al problema de los jornaleros agrícolas sobre la seguridad social y la inconveniencia del tratado de libre comercio deja según los autores en una situación a los productores del campo para seguir trabajando la tierra porque es más los impuestos que se pagan de lo que se gana, por ahora los que salen perdiendo son los jornaleros con su bajo salario.

Por lo regular todos los jornaleros mexicanos eventuales que trabajan en el país no son inscritos en el Seguro Social, como quieren los patrones pagar a la Institución si el primer requisito es la inscripción que se incumple, entonces quien viola la ley y quienes lo permiten, de hecho si los trabajadores eventuales fueran inscritos les descontarían por las cotizaciones, pero esto no sucede, porque la cuota patronal no se cubre, solo buscan sus intereses más no la de sus trabajadores.

Hasta ahora no existe un deber de cuidado para los jornaleros por parte de las autoridades competentes, la ley señala una forma y se aplica de otra manera, por ejemplo, la Procuraduría Agraria es considerado como un organismo facultado por *el artículo 27, fracción XIX Constitucional, así como por la Ley Agraria, señala:*

“Para que cuando surja cualquier controversia se lleve a cabo ante los tribunales la representación de cada interesado.

*El artículo 2º, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA), indica que tiene funciones de servicio social sobre la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, igual que el artículo 1º, del mismo reglamento precisa que uno de los sujetos agrarios son los **jornaleros agrícolas**”.*¹²³

Entonces si la Procuraduría Agraria, se encarga de la procuración de justicia y su objetivo es ejercer sus facultades ya sea a petición de parte o de oficio

¹²³ GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. ob. cit. p. 529

conforme a la Ley Agraria y su reglamento, que espera para ejercer de oficio ante la injusticia de los patrones explotadores de trabajo de los jornaleros, mujeres, niños y niñas menores de edad trabajando en zona de máxima producción, entre ellos se encuentra: **Sinaloa, Sonora, Baja California Sur y Norte y otras zonas-geográficas agricultoras fronterizas**, con ciertas precariedades en todos los servicios, como son: vivienda, alimentos y la seguridad social fundamental para el bienestar de estos sujetos.

De acuerdo con el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria el artículo 5° señala, que: *“Para el logro de sus objetivos la procuraduría tendrá las siguientes facultades”*.¹²⁴

I. *Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos, que pudieran incidir en materia agraria.*

Este primer párrafo nos indica exactamente defender los derechos agrarios y los derechos humanos, por lo que no se puede violar los derechos de estos sujetos en cuestión agraria por la seguridad social, a sabiendas que es una política garantizada por la institución.

II. *Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o entre terceros en materia agraria.*

Este párrafo se refiere a todos los sujetos agrarios, pero sobre este comentario sostengo solo al jornalero agrícola como sujeto vulnerable de prioridad atención, porque a éste carece de facultad y capacidad de buscar sus derechos, razones, por educación, pobreza y de trabajo, que en el momento de la venta de su fuerza de trabajo el patrón al contratarlo lo hace consensualmente y no por

¹²⁴ REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Ed. Isef. México, 2008, p. 2

escrito, es donde proviene el abuso y todos aquellos factores de prestaciones para el trabajador.

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente:

- a) La violación de las leyes agrarias que, en ejercicio de sus actividades cometan las autoridades;

Se pide hacer del conocimiento por las violaciones de las leyes agrarias a las autoridades competentes, razón que las autoridades subalternas en ocasiones hacen caso omiso de la situación de los sujetos agrarios, y por tal omisión los sujetos que se mencionan sufren consecuencias de atención por la acción de las autoridades, por eso se debe hacer la denuncia ante las autoridades competentes de todas la arbitrariedades subalternas por incumplimiento de la ley.

- b) El incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los servidores público del sector agrario, así como de los encargados de justicia agraria.*

Denunciar por los incumplimientos de las obligaciones y la de las irresponsabilidades de todos aquellos servidores públicos a las autoridades que competen de estos servidores agrarios, y dar solución a los fines que se persiguen.

X. Formular las denuncias correspondiente ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constituido de delitos, relacionados con la materia agraria, especialmente aquellas que se refieran a irregularidades cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrario;

Si todas las denuncias por un delito fueran hechas al Ministerio Público y éste le diera solución, con toda seguridad no hubiera impunidad con el violador de derechos del sujeto agrario; o como se llama aquel que viola las leyes contratando

a niños jornaleros en lugar de estudiar se pasan la vida trabajando en empresas del campo, y aunque los órganos de representación lo sepan no le dan la debida atención a estos sujetos agrarios.

XI. Ejercer con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios;

Este párrafo nos indica que se necesita el auxilio de las autoridades locales para realizar cualquier actuación de inspección y vigilancia con relación a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Por primera vez nos manifiesta el auxilio de las autoridades locales, para solucionar los problemas para dichos sujetos en la defensa de sus derechos, queremos pensar ¿acaso no existen autoridades locales en materia agraria en toda la república mexicana para que se den cuenta de las anomalías que se cometen con los trabajadores agrícolas de parte de los empresarios? ¿dónde queda la exhortación del precepto para cumplirse? porque si se habla de sujetos agrarios y uno de ellos es el jornalero como lo marca el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA), se considera que debe de llevarse a cabo.

XII. Instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso emitir los acuerdos y las recomendaciones, en la forma y términos que prevé el Capítulo IX de este reglamento;

En caso de que las autoridades infrinjan las leyes agrarias se actuará de inmediato a que se constituyan los acuerdos para subsanar los daños y perjuicios a los sujetos agrarios, este precepto se refiere a todos los sujetos que incumbe el Reglamento de la Procuraduría Agraria, (RIPA) y no solo al jornalero, porque a este sujeto no tiene tierras para trabajarla, sino más bien se busca un derecho de su fuerza de trabajo, que al prestarla a los empleadores necesita una reciprocidad

como es la seguridad social, es esta la razón por la que las autoridades al tener conocimiento de una violación por los derechos de los trabajadores agrícolas, deben de investigar y decretar un acuerdo a todos los patrones agricultores para que se le proporcione el servicio de seguridad social a todos los jornaleros agrícolas, y no solo solucionar deslindes o controversias entre los mismos.

Para tal efecto el artículo 8º, señala que: *“Para el ejercicio de sus facultades, la Procuraduría estará a cargo de un Procurador Agrario y contará con las siguientes unidades administrativas y técnicas”*.¹²⁵

En este caso para el sujeto de quien se habla (jornaleros) le corresponde llamar la atención a las oficinas administrativas más próximas, para que se tenga conocimiento de las quejas al subalterno administrador y en situaciones de que estos servidores llegaran a faltar las normas de la Institución y su reglamento; se correrán conducto a las oficinas del:

- Oficina del Procurador.
- Subprocurador General.

Si el Procurador es la máxima autoridad, los demás serán los subalternos para cumplir las órdenes del Titular, pero para que se cumplan órdenes primero se tiene que tener conocimiento de lo que sucede fuera del área jurisdiccional de la Institución.

*“Como se manifiesta en el artículo 29 del Reglamento Interior, de las **delegaciones y residencias** se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador. Al frente de cada delegación habrá un delegado quien será auxiliado para el despacho de los*

¹²⁵ RIPA, ob. cit. p. 4

*asuntos por los subdelegados, residentes, jefes de departamento, abogados agrarios, visitantes y demás personal que permita el presupuesto autorizado”.*¹²⁶

Si el Procurador determina la circunscripción territorial, en cada delegación habrá un delegado con sus respectivos auxiliares, sobre todo personal de conocimientos jurídicos como los abogados agrarios, que estos últimos deben aferrarse a la materia y dar solución a los delitos que se cometen por violaciones de las propias autoridades o por otras personas que lastimen o vulneren al sujeto agrario (trabajadores jornaleros) como conocedor de la materia, sino solucionan las controversias dar conocimiento al superior jerárquico para éste tome las medidas necesarias.

El Subprocurador también tiene las facultades para solucionar las controversias que se susciten entre los sujetos agrarios, principalmente en el trabajador jornalero que es el más vulnerable de las injusticias patronales agrícolas o de las propias autoridades agrarias u otra materia que afecte al jornalero, insisto en la defensa de estos sujetos, con desconocimientos jurídicos porque se sabe que son vulnerados en todos sus derechos. Que en su caso para la defensa de los sujetos agrarios son los siguientes párrafos: IV, V, VII y IX del artículo 13 del Subprocurador General.

IV. Dirigir y controlar los servicios de representación judicial, gestoría administrativa y asesoramiento que se presten a los sujetos agrarios;

V. Vigilar que los procedimientos de conciliación y arbitraje se lleven a cabo conformes a las disposiciones legales aplicables y sean alternativas preferentes para solución de los conflictos agrarios;

VII. Formular denuncias antes las autoridades competentes, de los hechos que pudieran ser constitutivo de delitos relacionados con la materia agraria.

¹²⁶ Ob.cit. p. 19

IX. *Supervisar el servicio de audiencia campesina, así como los procedimientos para las investigaciones que se deriven de las quejas y denuncias presentadas con motivo de la violación o incorrecta aplicación de las leyes agrarias.*

De los párrafos señalados que le facultan al Subprocurador para las resoluciones de conflictos agrarios también se estipulan las delegacionales y residencias que coadyuvan en conjunto para bien común de resoluciones de los sujetos agrarios (jornaleros), si teniendo suficientes servidores públicos y presupuesto para cualquier eventualidad para una investigación de las violaciones que cometen los patrones agricultores a los trabajadores jornaleros. Para tal efecto del trato de las injusticias de los jornaleros Jesús Narvárez Robles, corresponsal del periódico la Jornada, señala que en:

*“Tepic, Nayarit, con el inicio de la temporada del cultivo de tabaco y corte de caña, miles de jornaleros agrícolas comenzaron a llegar a albergues y galerones, en los que la “explotación, las malas condiciones de trabajo y violaciones frecuentes a sus derechos humano, son iguales a los años anteriores” según la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)”*¹²⁷

Además, agrega, que: “organizaciones civiles advierten que siguen vigentes otros riesgos a los jornaleros a los que están expuestos los jornaleros y tampoco han sido atendidos: las intoxicaciones –a veces mortales- por el uso cotidiano de agroquímicos sin control, y la participación de miles de menores de edad en las labores agrícolas.

Según cifras de dichas instancias, la mayoría de los jornaleros trabajan para alrededor de 31 mil patrones, en una extensión de 89 mil hectáreas (20 mil agricultores producen 50 mil hectáreas de frijol; 7 mil 500 son propietarios de 31 mil hectáreas de caña, y 3 mil 500 cultivan 8 mil hectáreas de tabaco).

¹²⁷ LA JORNADA, NARVÁEZ ROBLES, Jesús, *Prevén arribo de 80 mil jornaleros a los campos agrícolas nayaritas*, 25/02/2008, p. 1

Otra situación que aún no se soluciona CEDH, ha exhortado en sus gestiones a los entonces titulares de las Secretaría de Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Salud del Estado, el Departamento de Previsión Social y el Consejo Consultivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, solicitaban mayor atención para los jornaleros. Sin embargo, los lugares donde pernoctan y sus centros de trabajo “continúan siendo ajenos a las supervisiones.

En el 2005, un grupo de jornaleros denunció malos tratos y deficiente atención médica en plantío de tabaqueros de la comunidad de Zacualpan, municipio de Compostela, donde murieron intoxicados trabajadores menores de edad y decenas más dieron testimonios de malos tratos y deficientes condiciones.

Se pudo constatar que en el rubro de salud, servicios públicos y situación laboral, los trabajadores y sus familias continúan siendo objeto de constantes violaciones a sus derechos humanos, que son intrínsecos a la dignidad de las humanas.

*Las familias no cuentan con los servicios básicos, como agua potable, sanitarios, servicios de la seguridad social, luz o vivienda para alcanzar una vida digna, además carecen de los implementos de seguridad necesarios para el manejo de agroquímicos”.*¹²⁸

Como podemos observar esta situación en que las autoridades e instituciones de carácter social hacen caso omiso de las denuncias que se cometen a los jornaleros por parte de los empleadores agrícolas, ya que estos patrones vulneran los derechos económicos, sociales y culturales, porque no existe un contrato laboral que marque las prestaciones a que tienen derecho, por lo que los hombres, mujeres, niños y niñas jornaleros se enfrentan a precarias condiciones de vida y trabajo descomunal.

¹²⁸ NARVAEZ ROBLES, Jesús, pp. 2-3

3.1.4 Relación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Concordancia con los Jornaleros Agrícolas.

Artículo 1º. "La presente Ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de reglamentaria observancia general en toda la república".¹²⁹

Como se propone en el artículo 1º, es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional, entonces el Estado es el que promoverá todas las condiciones rurales exhaustivas con proyectos de empleo, su responsabilidad y obligación es garantizar a la población campesina el bienestar del desarrollo nacional. Que dentro del proyecto crear fuente de trabajo por sí mismo o por terceras personas es decir, con los particulares para llevar a cabo la actividad agropecuaria con el debido uso de la tierra y con los medios de producción como son los insumos, crédito, servicios de capacitación, asistencia técnica y otros servicios no contemplada en la ley para el buen funcionamiento agropecuario, tanto para el empresario como para los trabajadores, lógico si prestan un servicio entonces serán inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otro que el empleador elija para sus trabajadores, pero no dejarlos por desapercibido.

Además el artículo 1º, dice que: *"es de orden público y están dirigida a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio de ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4º del artículo 4º; y garantizar la rectoría del Estado su papel en la promoción de la **equidad**, en los términos del artículos 25 de la Constitución."*¹³⁰

Párrafo que nos habla de orden público, y que por ello se entiende según el Diccionario Jurídico Espasa, *"es un concepto amplio que engloba las nociones de seguridad, orden en sentido estricto, tranquilidad y sanidad pública."*

¹²⁹ LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SGARPA, Instituto de Investigaciones Jurídica, Legislatura Federal, 25 de Marzo 2009, p. 1

¹³⁰ Ob. cit. p. 2

Por orden público: cuando la administración persigue la seguridad se dedica prevenir accidentes de todas clases, ya sean naturales (inundaciones, incendios etc.) u ocasionados por el hombre (robos accidente de tráfico etc.)

Finalmente el orden público supone también el mantenimiento de un estado de sanidad pública, previniendo epidemias e intoxicaciones de todas clases.

Además el orden público, ejerce una función importante como límite de ejercicio de los derechos bien como límites formal (del derecho de reunión y manifestación) bien como límites de excepcional (suspensión de ciertos derechos de estados de excepción y sitios)".¹³¹

Como se puede entender el orden pública abarca los elementos de la seguridad de cualquier situación que pereciera la nación, o estrictamente de un problema de salud, y que esta puede ser ocasionado por la naturalezas del medio ambiente o por el hombre, además actúa como un fin de los derechos, formal o excepcional.

Sin embargo el artículo 1º, se relaciona con el artículo 4º párrafo IV Constitucional que dice: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.¹³²

Si bien una persona tiene derecho a un ambiente apropiado para su desarrollo y bienestar, entonces cual es el problema del gobierno o el particular capitalista como socio, a la inversión al campo en cuestión de agricultura, para fomentar el empleo y bienestar para aquellas personas que a temprana edad dejan su niñez y el progreso de su vida, para aventurarse en busca de un empleo al igual que a sus propios padres migran a otras entidades o a otro país, como a los Estados Unidos de Norteamérica, y el Canadá. Tal parece que nuestro país en lugar de avanzar en agricultura se está quedando en rezago, he aquí una

¹³¹ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, SIGLO XXI, Nueva ed. Ed. Cecilia villar, España, 2002, p. 1061.

¹³² CONSTITUCIÓN DE 1917, ob. cit. p. 5,12

información de la Procuraduría Agraria, por Víctor M. Toledo, en relación con **la apropiación de la naturaleza**, que dice:

*“En el mundo contemporáneo es posible diferenciar, más allá de las discusiones teóricas, dos modos de apropiación de la naturaleza: **el modo campesino agrario preindustrial, y el modo agroindustrial “moderno” u occidental.** El primero se origina hace 10 000 años, cuando los seres humanos aprendieron a cultivar plantas y domesticar animales, el segundo apareció alrededor de 200 años, durante las revoluciones industriales y científica; el cual esta apreciación es un conjunto de atributos contrastantes entre estas dos formas básicas de apropiación de la naturaleza, agrega que los campesinos ha sido históricamente un **obstáculo para la implantación del modelo civilizatorio occidental tanto en su versión capitalista como en el socialista.** De hecho la destrucción del campesinado ha sido un objetivo central en los procesos de modernización de la vida rural en Europa, Japón, Norteamérica y la antigua Unión Soviética.*

*Por esta razón dicha modernización rural ha sido un proceso compulsivo de sustitución de las unidades productivas campesinas, a pequeña escala, que utilizan energía solar, por propiedades empresariales o colectivas, en cambio a gran escala y dependientes del combustible fósil. Por lo que Víctor M. Toledo, recalca que: este fenómeno puede ser certificado por las estadísticas sobre la cantidad de gente dedicada a las actividades agrícola en cada país. Conforme se introdujo la agricultura a gran escala en los espacios rurales dominados por campesinos, el número de productores se redujo progresivamente. En consecuencia mientras que la población agrícola en 1990 constituía 13% de total de la antigua URSS, 9% en Europa fuera de la URSS, 3% en los Estados Unidos y 2% en Canadá; este porcentaje alcanzaba 68% en China, 63% en África, 53% en Asia, fuera de China, y cerca de 30% en América Latina”.*¹³³

¹³³ TOLEDO, Víctor M. Procuraduría Agraria, *Apropiación de la Naturaleza*, pp. 1-2

Sin duda como dice este autor, el campesino siempre ha sido un obstáculo, para el progreso del país, uno por su educación, ignorancia, costumbres, pobreza y por la multiplicación familiar, en cuanto al trabajo con gran rezago, en propiedad parcelaria paupérrima, agricultura dependiente de los empleadores, a comparación de otros países industrializados utilizan la energía solar, como tecnología avanzada, pero en nuestro campo mexicano no llegamos todavía a esos procesos, mucho menos utilizando los productos de la nación, (combustible fósil) (petróleo, gasolina, diesel o electricidad u otra materia prima que componen la tecnología avanzada de los grandes productores de los otros países).

La agricultura en México, a pequeña escala se encuentra aún con implementos rudimentarios, por la misma pobreza que pasan los campesinos, no hay forma de obtener una buena herramienta para el cultivo, para eso se necesitan un financiamiento rural. Como dice el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

*“La política del financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema **financiero** múltiples en sus modalidades, instrumentos y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adoptados, suficientes, oportuno y accesibles para desarrollo exitosamente sus actividades productivas y económicas”.*¹³⁴

Como se indica en este artículo, se necesita de un financiamiento rural para el desarrollo sustentable, que permita a los productores de todos los estratos disponer de un crédito de recursos financieros patrocinados, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades productivas.

¹³⁴ LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, *Capítulo XI del Sistema Nacional de Financiamiento Rural*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ob.cit. p 22.

Como se puede adquirir y cubrir esos créditos que solicitan los productores rurales si actualmente se sigue padeciendo la crisis económica por la devaluación del peso ante la moneda extranjera, crisis en todo el territorio nacional, igual que la 1982-1984, en el régimen del Presidente José López Portillo, por esta situación de la valorización, existió un fuerte resultado desocupacional, lo cual golpeó directamente a los trabajadores, que al detonarse la crisis afecta a los salarios como lo señala Miguel Ángel Rivera Ríos:

*“Se profundiza la oposición entre burguesía y proletariado, la primera trata de transferir toda la caída de la ganancia sobre los salario. El proletariado cuenta, en general, con diversos instrumentos defensivos cuya efectividad dependerá del grado de conciencia y de autorganización. Desde este punto de vista el impacto del desempleo y la caída de los salarios configuran una problemática cuyo resultado final depende de la relación entre las clases sobre las bases materiales en las cuales se funda la relación de la producción. Que de la cual dependerá de la consolidación y resistencia de cada una”.*¹³⁵

De la cual situación económica y su advenimiento de la crisis, como se observa no es nuevo en la actualidad de la economía del país, venimos arrastrando desde tiempos retrasados, por la mala administración de los gobiernos en querer politizar el campo mexicano, un ejemplo es en las fases electorales que a propósito cada gobierno deja siempre algo pendiente para el próximo sexenio, ya sea en cuestión de tierras, pobreza, salarios mínimos, trabajo, agua, ambiente, infraestructuras carretero, aeropuertos, bueno infinidades de logística para defender y lograr los voto electorales como el actual régimen, principalmente la dominación de los campesino que se les ofrece en proporcionarles y resolverles todos los problema que sufren a cambio de sus votos. Como entonces quieren los políticos resolver el problema del desarrollo rural sustentable, si lo que hace falta son los créditos para precisar la sustentabilidad y el desarrollo económico si todo

¹³⁵ RIVERA RÍOS, Miguel Ángel, *Crisis y Reorganización del Capitalismo Mexicano 1980-1985*. 1ª, ed. Ed. Era, México, 1986, p. 156

lo invierten en las campaña y dejan todo el peso de la economía a los más vulnerables de la clase proletaria y del campesinado; y para tal correspondencia,

El tratadista Gonzalo Robles, nos habla sobre: *“la industria moderna ampliamente capitalizada y tecnificada, Emplea como materia primas recursos agrícolas o pesqueros y minerales, también productos semielaborados de otras industrias nacionales o extranjeras; pero dice, que la dependencia del exterior en este aspecto, en largas etapas del desarrollo industrial, es en principio indeseable, cuando se puede realizar la integración con recursos propios. Las industrias producen bienes de consumo y de producción; pero se requieren mayores inversiones y tecnología más perfeccionadas”*.¹³⁶

Como nos damos cuenta para que exista un buen desarrollo sustentable se necesita una buena inversión en el campo, para mejoramiento y bienestar de los campesinos tanto en su alimentación como educación y así es posible de erradicar la pobreza que se viene suscitando décadas anteriores, siempre y cuando se tenga el crédito por parte de las instituciones bancaria, instituidas por el gobierno federal, que por mano de obra no paramos, y desde luego cuidar el medio ambiente por la generación de los contaminantes industriales sabemos que no es fácil la situación pero tenemos que lograrlo en beneficio para el desarrollo sustentable del país.

El artículo 3º, párrafo VI de la LDRS, nos señala que: *“Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluida, entre otras la **seguridad social**, vivienda, educación, salud e infraestructura básica”*.¹³⁷

Analizando este artículo con su respectivo párrafo, nos menciona de un bienestar social y de la seguridad social para la población, sin embargo en la Ley

¹³⁶ ROBLES, Gonzalo, Ensayos sobre el Desarrollo de México, 1ª, ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 362

¹³⁷ LDRS, ob. cit. p. 28

Federal del Trabajo no se estipula como una obligación la seguridad social para los trabajadores del campo, sí, dice, que tienen la obligación de pagar, de suministrar habitaciones y mantener en buen estado, medicamentos y material de curación proporcionar a sus familiares asistencia médica. (Trabajadores del Campo, art, 283 y 504), y el artículo 3º, de la LDRS, Nos habla de una asistencia médica y no de seguridad social para los trabajadores jornaleros que también pertenecen a una población con la excepción de ser del campo. Porque como asistencia se entiende según, Licenciado Víctor Carlos García Moreno, dice que:

*“Asistencia se define como socorro derecho positivo distingue entre la asistencia privada y asistencia pública, (privada o particular sin propósito de lucro y sin designar individualmente beneficiario, artículo 1º, de la LIAP.), asistencia pública, (asistencia pública, fundación que ejerce el Estado para proteger a la población, de los riesgos que traen consigo la insalubridad de las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan la salud o seguridad vital de los individuos; satisfaciendo sus necesidades en servicios médicos”.*¹³⁸

*En cuanto a: “Seguridad Social, del latín securu, cierto, firme, verdadero, artículo 1º, Ley sobre Compañía de Seguros, LCS, por el contrato de seguros, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, o resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.*¹³⁹

La existencia entre un concepto a otro es muy diferente, por lo tanto los trabajadores jornaleros necesitan una seguridad social y no una simple asistencia médica, de la cual se lleva a cavo un contrato de trabajo, entre el empleador y el trabajador, por lo que el empleador tiene la obligación de proporcionales este servicio como lo manifiesta la Ley del Seguro Social, artículos 2º, 3º, y 4º, señalados en capítulos anteriores, sin embargo se interpretan los artículos como

¹³⁸ ENCICLOPEDIA JURÍCA MEXICANA, Tomo, I, p. 394

¹³⁹ Ob. cit. T- VI, p. 388

discrecional, y no como una obligación de responsabilidad para el patrón, como se dijo antes no estipulado en la Ley Federal del Trabajo como una obligación. En contraste, en el Acuerdo Nacional para el Campo dice:

*“En el caso del régimen obligatorio para los trabajadores asalariados se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social y a las eventuales modificaciones, en la que hace a los trabajadores eventuales para garantizar la seguridad social des estos y sus familiares tomando en consideración sus condiciones de trabajo”.*¹⁴⁰

Por lo consiguiente la LDRS, del párrafo tercero, artículo 1º, nos dice que: *“Es de interés público el desarrollo rural sustentable en la organización de la producción agropecuaria, su industrialización comercialización y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de calidad de vida de la población rural, previsto en el artículo 26 Constitucional, en que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional”.*¹⁴¹

Como nos señala este párrafo, es un beneficio o provecho para el progreso sustentable del campo, sí esto, lo manifiesta la LDRS, y se confirma por la Constitución, por lo tanto el gobierno federal es el responsable en la creación de fuente de trabajo para el campo, que de esta creación saldrían beneficiados los trabajadores jornaleros agrícolas.

Por último, el Acuerdo Nacional para el Campo, a los jornaleros y trabajadores migrantes nos señala lo siguiente:

“Se fortalecerá y ampliarán las coberturas del programa de atención a jornaleros agrícolas, tanto en las zonas de expulsión como en las de atracción;

¹⁴⁰ Acuerdo Nacional para el Campo, por el *Desarrollo de la Sociedad Rural y Soberanía y Seguridad Alimentarias*, 2003, p. 33

¹⁴¹ LDRS. Ob. cit. p. 1

para apoyar a las personas que por necesidad migran en búsqueda de mejores oportunidades de ingreso;

Por lo que el Ejecutivo Federal y las organizaciones campesinas y productores se comprometen a difundir los derechos y promover la organización de los jornaleros en el país;

En el que el gobierno federal, generará condiciones que garanticen un trato digno a los jornaleros a sus familias y dependientes y mejorar el programa a su apoyo así como el establecimiento de centro de salud y educativos que atiendan de los jornaleros y sus familias;

Se instruirá a los consulados para que apoyen a los trabajadores migrantes en el exterior como aquello que contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida y el respeto a sus derechos económicos, sociales y humanos”¹⁴²

Por lo visto a la fecha nada se ha cumplido 2003-2009, no ha habido mejoramiento en la situación jornaleros tanto en el país como en el extranjero, es verdad aquí se dice, y se señala principalmente en el ejecutivo federal, como responsable de esta circunstancia, cuando en realidad se debe actuar el repartimiento de las obligaciones entre los tres órdenes de gobierno, (Federal, Estatal y Municipal), en promover un bienestar sustentable en el desarrollo nacional de México.

Por último comenta el tratadista Gonzalo Robles, *“Recapacitando, como base del desarrollo hay que procurar una mayor capitalización, tanto en la ciudad como en el campo, pero con una planeación cuidadosa, que conduzca una economía balanceada, por lo que declaramos que la agricultura debe desarrollarse en armonía con la industria y los servicio; no considerando los distintos sectores como categorías aisladas, autónomos y hasta en pugna. El fenómeno del atraso y*

¹⁴² Acuerdo Nacional para el Campo, ob. cit, p. 34

la pobreza del campo no debe moverse emocionalmente sino enfocar una mecánica económica y social de salud nacional".¹⁴³

Este autor, nos recuerda nuevamente sobre la agricultura que es donde proviene la base fundamental de la alimentación y economía nacional, pero para su desarrollo y sustentabilidad se necesita la capitalización de los inversionistas que tengan mira en el sector agropecuario.

3.1.5 Descripción General y Concepto de Jornaleros Agrícolas.

Los jornaleros Agrícolas son: *“Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón”*.¹⁴⁴

“Son los trabajadores eventuales del campo, que son contratados para labores, de siembra, cosecha, recolección y preparación de productos para su primera enajenación.

El Instituto para las mujeres, también describe al:

Jornalero agrícola, *entendida como individuos o el núcleo familiar cuyo jefe de familia es asalariado en actividades agrícolas o, el monto básico del ingreso familiar de esta fuente*".¹⁴⁵

Jornaleros agrícolas atendidos –*“Son los jornaleros agrícolas migrantes beneficiados por el SAEMLI, con capacitación y/o traslado en las zonas expulsoras y/o receptoras. Jornaleros agrícolas colocados* – *Son los jornaleros migrantes apoyados con traslados en las zonas expulsoras contratados por empresas y/o agropecuarios en las zonas receptoras.*

¹⁴³ ROBLES, Gonzalo, el *Desarrollo de México*, ob. cit, p. 391

¹⁴⁴ LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 279, ob. cit., p. 70

¹⁴⁵ INSTITUTO NAL. PARA LAS MUJERES, *Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*, 31 Mayo 2006, pp. 1-2

Jornalero (s) Migrante (s) (JAM) – *Población desempleada subempleada que radica en zonas rurales, que busca trabajo agrícola temporal en entidades regiones diferentes a su lugar de origen, por lo que requieren cambiar de residencia por tiempo que dure su contratación.*

Migración – *Población excluida de los beneficios del desarrollo y de la riqueza generada.*

Zona expulsora – *Entidad región o localidad y/o comunidad con población agrícola migrante, desde lo cual se desplazan los jornaleros agrícolas migrantes temporaleros en busca de empleo a otras entidades o regiones diferentes a su lugar de origen para incorporarse al mercado laboral del sector agrícolas.*

Zona receptora – *o regiones donde se localizan las empresas agrícolas que requieren mano de obra de obra agrícola, temporalmente de acuerdo a las necesidades de los ciclos de producción agrícola”.*¹⁴⁶

Por la preocupación del empleo en general de los trabajadores y lo referente a los jornaleros agrícolas, el Sistema de Apoyo Económico a Buscadores de Empleo, (SAEBE), señala que: *“Establecerá mecanismos que permitan apoyar a la población con experiencia laboral recientes en puestos de trabajo formal durante el proceso de búsqueda de empleo.*

*En la misma situación el Sistema de Apoyo Económico a la Movilidad Laboral Interna (SAEMLI). Desarrollará y establecerá mecanismos que permitan apoyar a la población **jornalera agrícola**, en materia de vinculación, capacitación en su caso, así como traslado de sus lugares de origen hacia zonas receptoras en las que serán ocupados; para el mejoramiento de condiciones de inestabilidad*

¹⁴⁶DIARIO OFICIAL, STPS, ABASCAL CARRANZA, Carlos María. Considerando, Reglas de Operaciones y de Gestión del Programa de apoyo al empleo, p. 8

laboral de este grupo de población y elevar sus posibilidades de incorporarse a un empleo.

*En cuanto el Sistema de Apoyo Económico a la Movilidad Laboral al Exterior (SAEMLE). Se compromete desarrollar, establecer un dispositivo que admita la capacitación y la movilidad laboral de la población participante en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá”.*¹⁴⁷

Como se aprecia los tres sistemas de la movilidad laboral de los trabajadores la STPS, propone que es una buena opción, que se haya logrado, porque se menciona a trabajadores con experiencia laboral, ahora consideremos de aquellos que no lo tienen que pasará; y con relación a los jornaleros agrícolas falta capacitarlos para mejorar las condiciones laborales. Por lo visto aquí se quiere apoyar económicamente a los trabajadores y capacitarlos, de acuerdo con los dos términos, pero en lugar de estos apoyos, las autoridades de la STPS, deberían en conjunto con el Gobierno Federal, crear fuentes de empleo en el campo, y entonces capacitar a los trabajadores para el mejor rendimiento de la producción una de las fuentes del capital.

Los jornaleros agrícolas son sujetos agrarios de derecho, ante la Procuraduría Agraria que lo define en su Reglamento Interior (RIPA), del artículo 1º, párrafo II, que dice: *“Sujetos agrarios: los ejidos y comunidades, ejidatarios, comuneros y poseionarios y sus sucesores; pequeños propietarios; avecindados; **Jornaleros agrícolas**; colonos; poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general”.*¹⁴⁸

Como se manifiesta en el artículo 1º, de la RIPA, son nombrados y señalados como sujetos agrarios los **jornaleros agrícolas**, por lo que este sujeto merece un respeto ante los otros sujetos mencionados, el cual no se le debe hacer una discriminación por ser el más vulnerables de los sujetos.

¹⁴⁷ DIARIO OFICIAL de la STPS., ob. cit. p. 11

¹⁴⁸ LEY AGRARIA, Ob. cit. p. 2

Porque el artículo 123 de la Constitución de 1917, nos señala que:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán las creaciones de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a ley”.*¹⁴⁹

Como observamos, toda persona tiene derecho al trabajo digno, y los jornaleros son personas trabajadoras, con diferencia de clase social por ser del campo e indígenas que en el trabajo son discriminados y humillados, aunque la ley lo ratifica no a la discriminación, como lo establece en el poder reformador de la Constitución mexicana al introducir un párrafo tercero al artículo 1º, de la Carta Magna en agosto del 2001, así lo señala el Licenciado Miguel Carbonel:

*“Queda prohibido toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*¹⁵⁰

Este párrafo indica claramente la no discriminación en todas sus dimensiones de ley, como cita el mismo autor que señala: *“La no discriminación, por tanto, es una especie del principio de igualdad”.*¹⁵¹ Sí en verdad queremos formar un solo género de igualdad empecemos con una primicia de organización como comenta, el Licenciado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis:

“Se necesita la participación de las y los ciudadanos y el involucramiento comprometido de instituciones públicas, privadas y sociales. Se requiere cambios en las normas y en las instituciones pero también en la cultura. La reforma cultural

¹⁴⁹ CONSTITUCIÓN de 1917, ob. cit. p.13

¹⁵⁰ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, CARBONEL, Miguel, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, México, 2004, p. 12

¹⁵¹ LFPED., ob. cit. p. 11

*debe incidir en los procesos de formación de prejuicios y actividades de rechazo y exclusión”.*¹⁵²

Se entiende de este autor, para que no exista discriminación ante cualquier persona primero debemos concientizarnos como entes racionales que somos, y después pedir o hacer que las instituciones y las normas y cultura cambien; para esta situación se necesita una educación desde los hogares donde recibimos la luz perpetua para el exterior. Por lo tanto eduquemos a nuestros primogénitos para que ellos aprendan la no discriminación, de raza, religión, política, genero, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad del ser humano.

En cuanto a los jornaleros agrícolas migrantes tenerles respeto por su sencillez y humildad de su trabajo, porque ellos no tienen otra forma de ganarse la vida, sino vendiendo su fuerza de trabajo honestamente para el sustento de su familia. Como lo manifiesta el inciso “B” párrafo VIII, artículo 2º, Constitucional que dice:

*“Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los **jornaleros agrícolas**; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.”*¹⁵³

Este párrafo nos comenta de proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, y como se piensa garantizar los derechos laborales de los **jornaleros agrícolas**, sino se establecen formalmente fuentes de trabajo en el campo, como quieren que tengan salud, educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, si lo que hace falta son los recursos para adquirirlos, no basta decir se crearán programas para satisfacer ciertas necesidades, el campesino jornalero no

¹⁵² LFPED. RINCÓN GALLARDO y MELTIS, Gilberto, ob. cit. p. 7

¹⁵³ Ob. cit. p. 9

quiere solo que se establezca en ley, sino lo que busca son acciones de las autoridades para que se les resuelvan los problemas que le aquejan de años anteriores de tener trabajo digno para sustentar el desarrollo de su familia y de su comunidad. Tal parece que las leyes solo se interpretan pero no se aplican cual debe ser.

Hablando de protección a los jornaleros agrícolas, el artículo 123 párrafo XII Constitucional establece que: *“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentaria, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones”*.¹⁵⁴

Aquí por principio se mencionan empresas agrícolas, que están obligadas a proporcionar a sus trabajadores cómodas e higiénicas habitaciones, ¿pero cuales? sí, el jornalero cuando migra a otros Estados de la República mexicana ya señalado en los capítulos anteriores, padecen de una precariedad de habitaciones que el empleador les ofrece barracas insalubres, ahora pensemos que le otorguen crédito para adquirir en propiedad tales habitaciones; si no se cumple con la seguridad social y eso que el trabajador cotiza para dicho servicio, entonces menos para un crédito.

Como comenta el periodista y columnista Antonio Mejía Haro, sobre la visita del Presidente de los EUA. Barack Obama, dice que: *“El Presidente de México, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se limitó a expresar con relación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y solo lo hizo con las cuestiones ambientales y laborales, y desaprovecho la oportunidad de proponer a manera de*

¹⁵⁴ Ibidem. p. 139

*“trueque” la revisión del capítulo agropecuario. Una vez más se olvido del campo mexicano y confirmo su indiferencia por el sector rural donde habitan los más pobres de los pobres de México. Así para los mexicanos, y particularmente para los campesinos no tuvo ningún significado el encuentro; desde 1993, el tratado de libre comercio México Estados Unidos ha sido cuestionado y se discuten sus efectos en el campo. Solo el Ejecutivo Federal y reducidos productores y empresas monopólicos de granos que acaparan el financiamiento y el subsidio para la producción y exportación declaran un “campo ganador” mientras que los pequeños productores padecen el alza de los precios de los implementos y los insumos para la producción”.*¹⁵⁵

Se imaginan que el Presidente de México, se olvide del campo y del sector rural, entonces que podemos esperar de las otras autoridades agropecuarias, a quién podemos recurrir para dirimir la pobreza que se genera en el campo.

Tal vez el Presidente no toco el punto agropecuario ni la migración en el tratado de libre comercio, porque solo hay un grupo que no le interesa, que son los acaparadores de la producción que forman una red monopólica, aunque en el artículo 28 Constitucional señala que: *“Que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas los monopolios, y la prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos y los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.*¹⁵⁶

Como se demuestra se infringe la ley, porque son más fuertes las ganancias de las empresas monopólicas, por lo tanto no se observan ni se llevan a cabo los términos legales que la Constitución nos provee, para la defensa del débil campesino no existen soluciones gratas, por tanta corrupción de nuestras autoridades.

¹⁵⁵ Periódico la Jornada, en su *Encuentro con Obama, Calderón, Desdeña al Campo*, 13 de febrero 2009, p. 5

¹⁵⁶ Ob. cit. p. 38

Gustavo Esteva, agrega en su comentario que: *“Los campesinos son los naturales de este país. Han sido siempre la base de su desarrollo y la clave de su transformación. Hoy representan el grupo más importante de la sociedad mexicana; la mayor parte de la creciente población urbana está formada por hijos o nietos campesinos, que a principio de siglo representaban el 80% o 90% de la población”*.¹⁵⁷

Que más podemos decir, si estamos formados de una semblanza directa de campesinos y hasta aquellos que se consideran burgueses llevan sangre de estos ilustres hombres revolucionarios, sin embargo existe el predominio del aludido.

3.1.6 Justicia Social y la impartición de la Desigualdad Jurídica entre los productores y los Trabajadores Agrícolas y la Justicia Agraria

Hablar de los trabajadores proletariados, es clasificar a los jornaleros agrícolas que también son considerados trabajadores proletariados campesinos, porque el proletario surgió precisamente del campo como (jornalero o peón de las haciendas), que cobraban un salario, la palabra salario proviene del latín, *salarium*, que significa sal, en la antigüedad se acostumbraba retribuir a los domésticos de este producto. Pero prosigamos con la justicia social, que se relaciona con los poseedores capitalistas e indigentes (trabajadores), a un estado impersonal, como el alto desempleo, desigualdad de ingreso o carente de un salario decente. También podríamos decir que justicia social, es una virtud, si lo consideramos como una virtud, entonces solo se puede asignar a los actos deliberados a personas particulares. Por lo que la justicia social, se puede considerar como sistemas sociales es decir un principio regulador de orden, el cual no estamos utilizando como virtud sino como poder, como justicia social o distributiva a los desiguales.

¹⁵⁷ ESTEVA, Gustavo, ob. cit, p. 128

A) Justicia Social

Surge a mediados del siglo XX, con referencia a las situaciones de la desigualdad social, que busca el equilibrio entre partes desiguales, razón por la creación de protecciones desiguales de carácter contrario.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana, nos dice que la: *“justicia social, se entiende como criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad pensando desde el punto de vista de los derechos de la sociedad.*

Justicia Legal o justicia general, viendo desde el punto de vista del derecho de los individuos.

*Justicia distributiva, esta justicia social se opone a la justicia particular o privada que rige las relaciones de intercambios de bienes entre los particulares”.*¹⁵⁸

Por lo tanto vemos que se manifiesta de diferentes ramas de justicia entrelazadas que nos dan ciertas pautas para reflexionar sobre la justicia social, que es el meollo del que se busca para la justicia de los trabajadores jornaleros agrícolas, que se encuentran entre partes desiguales con el productor capitalista ya que éste se queda con la mayor parte de la ganancia de la producción que el jornalero realiza con su fuerza de trabajo por lo que está mal distribuido.

Wikipedia, la enciclopedia libre nos dice que: *“La justicia social, remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, principalmente de los trabajadores de sus derechos sociales y económicos, o como derechos de segunda clase”.*¹⁵⁹

¹⁵⁸ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Tomo IV, ob. cit. p. 832

¹⁵⁹ Enciclopedia Libre, *Justicia Social*, 1/06/09, ob.cit. p. 1

Por la información electrónica que se da de la Enciclopedia libre, nos dice que: *“para describir a la justicia debe ser ciega, la justicia social debe quitarse la venda para poder ver la realidad y compensar las desigualdades que en ella se producen. En el mismo sentido mientras que la justicia distributiva es la que corresponde entre iguales, la justicia social es la que corresponde entre desiguales”*.¹⁶⁰

Es de explorado derecho señalar, que la justicia social, escudriña las condiciones igualitarias en términos económicos, de trabajo, de vida decente para los trabajadores y para toda la población, si existe justicia social existe desarrollo de relaciones de igualdad de condiciones, y con un Estado próspero y activo fijo.

Viendo desde el punto de vista de su origen de la justicia del término *“ius que se deriva de iustitia, a la que Ulpiano define como “la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo (iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi)”*.¹⁶¹

Como se refiere este concepto la justicia es una voluntad de sometimiento o de obediencia, al decir que se tiene, **dar a cada quien lo suyo**, tal parece que da a entender que al rico a su riqueza y al pobre a su pobreza, y se respeta esta opinión tan antigua que hasta la fecha se sigue pronunciando o llevándose a cabo para la aplicación de los trabajadores proletariados sometidos por la desigualdad de la producción empresarial, en lugar de decir, dar a cada quien lo suyo, debería decir, **dar a cada quien la proporción que le corresponde equitativamente**, hablando desde un punto de vista de un trabajador asalariado, para que más o menos equilibre lo justo de su trabajo, porque a éste, se encuentra en desigual con la ganancia del productor agrícola; hasta la fecha no se ha sabido que la justicia social a encontrado la igualdad, seguirá siendo en desigualdad para los trabajadores.

¹⁶⁰ Enciclopedia libre, ob. cit, p. 3

¹⁶¹ MORINEAU IDUARTE, Martha e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, Derecho Romano, 4ª, ed. Ed. Oxford, México, 2002, p. 30

Otro concepto del Doctor Guillermo Floris Margadant S. en la Justicia y la Equidad. Iustitia.- *“Es la realización de lo que intuimos como justo, y se manifiesta en la constans et perpetua voluntas uis suum cuique tribuendi (la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho)”*.¹⁶²

Este concepto es la semejanza a la anterior porque fue dicho por el mismo Ulpiano, en el antiguo derecho romano.

El Diccionario Jurídico Espasa, habla sobre la justicia, y dice: *“Es injusta cuando vulnera o desequilibra el orden a que pertenece. Nos vuelve a señalar que: Platón lo considero como un bien, superior a la felicidad, y una virtud, tanto él como Aristóteles vieron en la justicia una función primordial del poder político, por lo que toca a los juristas romanos entendieron la justicia subjetivamente. Partiendo de que lo justo (iustum) era lo que se acomodaba el derecho (ius) reputaban justa la voluntad de acatarlo; entonces justicia como dijo, Ulpiano: Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho, es decir, lo suyo”*.¹⁶³

En este aspecto nos damos cuenta que todos dicen lo mismo con relación a la justicia social, a la desigualdad y a la justicia distributiva con la igualdad.

B) Justicia Agraria.-

En los antecedentes anteriores se ha citado la breve historia de la Reforma Agraria, pero el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, nos dice que:

“El problema agrario ha sido uno de los primordiales objetivos de la Revolución Mexicana que estalló en 1910, la detonación de la causa de este movimiento fue de carácter político, con finalidad socioeconómico que se concentra en la llamada Reforma Agraria.

¹⁶² FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Derecho Romano 26ª*, ed. Ed. Esfinge, México, 2002, p.99

¹⁶³ Diccionario Jurídica Espasa, ob. cit. p. 882.

La Reforma Agraria no se estableció súbitamente, sino que se llevó un proceso para lograrla e inclusive no se halla consumada, antes de la Constitución de 1917, tal es que se tradujeron varios “planes” y decretos con distintos caudillos revolucionarios, sin ningún mecanismo ideológico, sino que impulsado por un mero empirismo. Por lo que hasta en la Carta de Querétaro, se llevo a cabo una planificación y unitaria de dicha Reforma.

El primer documento revolucionario en que se inicia la Reforma el del plan de San Luis de 5 de octubre de 1910, Francisco I Madero, inspirado en la política de las transformaciones sociales, en la que impide todas las disposiciones de Secretaría de Fomento y los fallos de los Tribunales de los despojos de la tierras y aguas de los pueblos indígenas.

Contrasta con el plan de Ayala, expedido por Emiliano Zapata, del 28 de noviembre de 1911, en la que expresa que los pueblos debían entrar en posesión de los terrenos montes y aguas ocupados por los “hacendados científicos” o los caciques venales.

Tres años después Venustiano Carranza dicta el 12 de Diciembre de 1914, el Plan de Veracruz, expedición de la leyes agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad, “disolviendo el latifundismo y restituyendo la tierra a los pueblos que habían sido privadas.

La ley del 25 de junio de 1856, expedida por Ignacio Comonfort, de la desamortización de fincas rústicas y urbanas administradas por corporaciones civiles y eclesiásticas.

La Ley del 6 de enero de 1915, emitida por Venustiano Carranza, orientado en una reforma agraria, en la que fue desvirtuada por el mismo en el proyecto que envió al Congreso de Querétaro, proponiendo que en el artículo 27 que a los

*pueblos se le restituyan o se dé nuevos ejidos, entonces pensaba como gran reformista en materia agraria”.*¹⁶⁴

En este sentido nos percatamos del sistema de la justicia agraria, comienza desde los caudillos de la revolución pensando empíricamente para formar y resolver los problemas que afectaban al campo mexicano por las dolorosas lamentaciones de los trabajadores campesinos, por la injusticia de los patrones que abusaban de su poder, y en especial de la producción y que desde 1917-2009, a la fecha se siguen llevando a cabo por algunos o muchos empleadores, por lo que se evoca que la Secretaría de la Reforma Agraria, y la Procuraduría Agraria, vean por estos sujetos trabajadores, de administrarles justicia, por la fuerza de trabajo que sirven al empleador, que a cambio o por obligación de proporcionales la seguridad social, salarios bien remunerados, y horas de trabajos justos conforme a lo estipulado en la ley.

En contraste el Doctor Sergio García Ramírez, cita a Rouaix y un grupo de Diputados que redactaran los normas esenciales: *“De los artículos 27 y 123 de 1917, así surge la razón agraria y la obrera, eje del movimiento armado revolucionario mexicano. Que más tarde surge y desaparece la Secretaría de Justicia, y se construyen nuevos elementos jurisdiccionales en el que tuvieron su origen, particularmente la justicia laboral y la justicia agraria, ya que estas se llevaban en los tribunales comunes, en que se regían los asuntos de campesinos y obreros, por lo tanto se aplicaban las formulas que Anatole France reconoció con sarcasmo, en los tribunales del ancien régime: dar a cada quien lo suyo; a los ricos su riqueza y a los pobres su pobreza. He visto jueces honrados, decía pero solo en las pinturas; pero sin embargo en la Constitución de 1917, se estableció una justicia “clasista”, en administración de ley procesal tutelar de los trabajadores, la junta de conciliación y arbitraje y está se integraba con representante del trabajo*

¹⁶⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, el Juicio de Amparo, 44ª, ed, Ed. Porrúa, México, 2004, pp. 903-905

*y el capital, más un representante del Estado, que desempatará los otros y fuese con equidad, el bien de la balanza”.*¹⁶⁵

En el contexto nos señala, entre la justicia y la injusticia de los tribunales civiles y jueces que componían el cuerpo de la administración justiciable en que caían los indefensos trabajadores campesinos y obreros en busca de sus derechos, ya que solo recibían una triste realidad por la equidad que buscaban, por parte de los administradores de la justicia agraria.

Sin embargo, el Doctor García Ramírez nos señala: *“Así se desarrolló, con importantes modalidades, cambios, rectificaciones de la historia política social, económica, agraria que va del 6 de enero de 1915, declarada por el Presidente Venustiano Carranza, al 6 de enero de 1992, propuesta por el Presidente Carlos Salina de Gortari, el resultado se reclama producción por una parte, y justicia, por la otra, pero que en el actual régimen del agro ha generado sus propias instituciones que desarrollan la justicia, que atienden necesidades imperiosas: dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y el aprovechamiento de la tierra y a **proteger a los hombres del campo**, en la que se pretende **ampararlo sin cautivarlo**. Por tal razón la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios tutelares, y social del campo mexicano que juzgarán las controversias de los sujetos agrarios, sustituyendo los órganos políticos-administrativos del sistema previo: Comisiones Agrarios Mixto, Gobernadores de los Estados, Delegados Agrarios, Cuerpos Consultivos Agrarios, Secretario de la Reforma Agraria, Presidente de la República, cambio completo de este sistema político”.*¹⁶⁶

Situación que como es de notarse ha ido cambiando, desde los Presidentes Carranza hasta Salina de Gortari, y que de esta manera también quedaron desarticulados las políticas de las resoluciones de controversias e impartición de justicia de dichas instituciones citada con antelación.

¹⁶⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Justicia Agraria*, 1ª, ed. Ed. Tribunal Superior Agrario, México, 1985, pp. 7-9

¹⁶⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Justicia Agraria*, ob. cit. pp. 10-12

Pero el Maestro, Jorge A. Bustamante cita a José Ovalle Favela, donde comenta de una realidad del artículo 17 Constitucional, sobre las normas que consignan las garantías de seguridad jurídica, producen falsedades en la parte que dispone: *“Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley”* así como su forma final que consagra la forma gratuita de la función jurisdiccional”.¹⁶⁷

El autor reconoce, en estos dos aspectos: “del artículo 17 de la Constitución son un ejemplo de “falacia” de dominio público. En la que se requieren el análisis a la “forma gratuita de la función jurisdiccional” como falacia; porque los gastos que se hace en un tribunal para obtener justicia pronta y expedita, son racionalizados en diversas maneras por funcionarios y empleados judiciales y en algunos casos se llegan a negar que existan violaciones a esta garantía constitucional.

Sin embargo el autor explica; que *no bastará con encontrar si se viola o no la garantía constitucional señalada, sino de buscar la relación que exista entre un sistema económico burgués y la posibilidad o imposibilidad de que el elemento humano que integra el tribunal sea honesto. Pues en tanto que lo sea, se dará la condición más importante para la impartición de justicia”*.¹⁶⁸

En este aspecto, nos percatamos que toda persona que recurre a los tribunales por justicia, piensa si exponer su situación jurídica que le aqueja o dejar las cosas como estaban, razón que el jornalero agrícola no es una persona económicamente solvente, por lo que no tiene con qué pagar las costas judiciales, desde luego el tribunal tiene que sostener esta situación sin abusar con los sujetos agrarios, ya que los jueces, magistrados y empleados reciben una retribución de la Federación.

¹⁶⁷ BUSTAMANTES, Jorge A. *Tema y Problemas de la Administración de Justicia en México*, 1ª, ed. Ed. UNAM, p. 17

¹⁶⁸ Ob. cit. p. 18

Por lo tanto argumenta el autor que, Ovalle Favela: *“En el caso de los tribunales laborales, los sujetos del proceso pertenecen a estatus económicos que no sólo no se identifican sino que son antagónicos (patrones y obreros). Aquí el Estado funciona como vigilante de la contienda, auxiliado en la labor jurisdiccional por representante del capital y del trabajo.*

En este caso la fuerza que representa la posibilidad de corrupción no tiene casi ningún control, y la función natural del tribunal deviene totalmente a caso fortuito.

*Se supone que ante el tribunal hay una marcada tendencia hacia el menor grado de honestidad. Por una parte está el capital, con todos los recursos para depreciar el valor de la inversión de esfuerzo del obrero en la producción y para evitarle todo acceso a la participación justa del producto de su trabajo y, por otra parte, la corrupción de los representantes de obreros (líderes sindicales) dispuesto a medrar a base de componendas con el patrón, traicionando al representado y, por otra la posibilidad de corrupción del tribunal que se ve altamente estimulada por el antagonismo de las clases a que pertenecen los sujetos del proceso y por una institucionalización orgánica-judicial que faculta a los jueces a resolver “en consecuencia”, lo cual significa en la realidad que toda disposición normativa previa puede ser eventualmente, totalmente nugatoria”.*¹⁶⁹

Hemos leído y nos damos cuenta que no existe la justicia como lo establece la Ley Constitucional, que será de un servicio gratuito, por lo visto existe una corrupción dentro de los tribunales como lo afirma el autor, por lo tanto donde queda la justicia, que se busca para los más vulnerables de los trabajadores entre ellos el campesinado y el obrero, como se ve no existe la justicia menos la igualdad entre las clases sociales ¿?...

¹⁶⁹ Ob. cit. p. 20

El periódico UNO más UNO, con relación al sector agrario, señala que: El titular de la Procuraduría Agraria, Rosendo González Patiño, advirtió a los servidores públicos de esa institución que:

*“combatiremos la corrupción en la aplicación de la Ley Agraria y no dudaremos en castigar a quien, desde el servicio público, obtenga beneficios personales extorsionando a los campesinos”. El Procurador, en el día del servidor agrario, exhortó a todos los trabajadores de esa institución a desempeñarse con honestidad y eficiencia para coadyuvar a brindar mayor seguridad a los campesinos. De igual manera convocó a todos los sujetos agrarios, los ejidatarios, pequeños propietarios comuneros, **jornaleros**, a denunciar ante la Procuraduría Agraria “cualquier acto de corrupción” además subrayó en la defensa de los sujetos agrarios, que debe ser una realidad plena, en caso si se sustentan en la actuación honesta del servidor público”.*¹⁷⁰

Como vemos otra fuente más de la corrupción en los tribunales, cometidos por los trabajadores públicos, o en sus delegaciones que se encuentran en toda la República existen anomalías por parte de estos empleados de la Procuraduría Agraria, y aunque las atribuciones de dicha institución digan lo contrario, que defiende los derechos de los campesinos, vigilan por dar justicia en el campo, asesor jurídico de los campesinos, conciliador de los sujetos agrarios, en controversias relacionados con el régimen agrario, citado anteriormente; si se mencionan algunas facultades de la Procuraduría Agraria, es para que estos servicios sean gratuitos como lo indica la Constitución, y no más, el abuso de los vulnerables campesinos. Por lo pronto no existe verdaderamente la justicia agraria ya que toda está corrompida, se necesita la vigilancia de la Secretaría Agraria para poner orden en sus instituciones.

¹⁷⁰ PERIÓDICO UNO MÁS UNO, Sector Agrario, *Se Combatirá la corrupción en la Procuraduría Agraria*, 27 de enero 2007, p. 2

Ojalá, algún día como lo describe Luis Hernández Palacios en relación a la impartición de justicia dice: *“Justicia es el reclamo por la seguridad: del individuo, de la familia, en sus bienes y valores; justicia es el respeto a la dignidad. La justicia nos remite a la armonía social, a la paz, a la equidad y a la proporcionalidad en la aportación a la sociedad y a la retribución a quienes la integran. La justicia no ha sido posible históricamente, sino a través del Estado y del derecho”*.¹⁷¹

Este autor nos relata un sentido común del sentir humano como se debe practicar la justicia entre los individuos y la sociedad, partiendo desde luego de sus bienes y valores a una feliz equidad proporcionalidad.

En cuanto a justicia social, en nuestra sociedad no existe, sobre todo en las clases más vulnerables como son los trabajadores jornaleros agrícolas y los obreros en la producción del capital, están mal equilibrados en las ganancias que el productor capitalista percibe de la cosecha que el jornalero realiza con su fuerza de trabajo. Además si el clasismo de la justicia social dice que se busca la igualdad entre la sociedad, porque la justicia equivale a equidad, entre los hombres, porque justicia es una virtud, pero el Estado lo ha tomado como un poder de dar justicia es decir lo ha politizado para gobernar e impartir lo justo entre los ciudadanos. De lo cual aquí existe una contradicción entre los autores porque cada quien toma a su criterio lo que es justicia y cada quien da justicia a su manera y no conforme a lo justo del momento de la situación que se plantea para cierta justificación de las controversias suscitadas.

¹⁷¹ ENCICLOPEDIA LIBRE, HERNÁNDEZ PALACIOS, Luis, Delegado, Procuraduría Agraria, p 1

3.1.7 Convenio y Acuerdo con Empresas y Uniones de Agricultores Mexicanos.

La empresa, la vamos a considerar como un instrumento para producir bienes y servicios, de los cuales estos factores de la productividad es poner al servicio del público una economía, y de la que también obtendremos los factores que la empresa emplea en la producción, como son: la materia prima, la maquinaria, equipo, mano de obra y capital, que son las prioritarias y por medio de ellos alcanzaremos un buen resultado; además la empresa tiene un número de personas que tienen intereses vinculados de relaciones contractuales con una unión de colaboradores al servicio de la red de la empresa o empresas.

Asimismo la empresa se considera como una entidad de forma pública o privada, se constituye por recursos humanos financieros y materiales técnicos, con un régimen administrativo a la producción de bienes y servicios para satisfacción de necesidades humanas, que puede buscar o no un lucro, y como empresa podemos encontrar entre ellas la de la propiedad individual, sociedades colectivas o la sociedad anónima y otras como las pequeñas, las ejidatarias, las agroindustriales etc., que veremos más adelante.

Empresa – una institución o agente económico que toma la decisión sobre los factores de la producción para obtener los bienes y servicios que se ofrezcan en el mercado; la materia productiva consiste en la transformación de bienes intermedios (materia prima) y productos semielaborados en bienes finales, mediante el empleo de factores productivos que son: trabajo y capital.

Para el desarrollo de una empresa y actividad debe disponer de una tecnología que indique que clase de factores productivos precisa y su combinación, su organización y jurídicas para su elaboración de contratos, como

*captar recursos financieros y en caso que disponga de ellos para ejercer sus derechos sobre los bienes que produce”.*¹⁷²

Pero como empresa a lo me refiero, son aquellas que se dedican a la protección o la defensa de de la otras empresas, o es decir hablamos de las empresas agrícolas organización que sobresalen en la defensa de la economía de los campesinos, como las confederaciones, sindicatos, federación, entre otras; que se presentan como una fuerza de presión por las injusticias que sostienen las autoridades ante los débiles, que se llega a dar por razones de: trabajo, migración, pobreza, educación, salud, financiamiento de créditos, servicios e insumos para la agricultura, medio ambiente, alzas de alimentos de primera necesidad, medicamentos, infraestructura, o/y como agrupaciones sólo con fines electorales para obtener recursos económicos o posiciones políticas, etc., entre las que encontramos como grupo de presión en primer término esta la: Confederación Nacional Campesina, (CNC), y como nos cometa, Víctor Suárez, dice que:

“La mayoría de los agricultores y productores que participan en el movimiento que pugna por la revisión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (TLCAN) representan a sectores rurales medio y pequeños que trataron de incorporarse a la modernización del campo mexicano, y entrar al mercado, pero fueron abandonados por el gobierno. Por lo que para los campesinos fue un fracaso de incorporación a la competencia internacional, razón de los productores medianos y pequeños quebraron, y por otra parte las organizaciones viven una crisis de representación política.

Sin embargo, estas transformaciones cambiaron las relaciones con el gobierno y con sus bases. De la lucha por la tierra pasaron a la lucha por el mercado y a la construcción de estructuras en las cadenas productivas. Por las

¹⁷² Recopilación de apuntes recibidos por el profesor LOZA RIVERA, Juan Manuel, de la materia de Derecho empresarial, “UNILA”. Décimo semestre de licenciatura, 2007

que se crearon infinidades de empresas sociales que se han diversificado a la representación política y social de la población rural.

“En la última década, de la cultura empresarial de la tierra entre los campesinos han dejado rezagada la visión de las principales organizaciones campesinas, cuya función había sido el control político, o en el caso de las independientes, la lucha por la tierra y por la organización productiva.

*Pero la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo (ANEC), explica que en los 10 años no esperamos la ayuda del gobierno, hemos desarrollado nuestros propios modelos y alternativas campesinas a la política del mercado. Hemos creado empresas campesinas, desarrollado estrategias de comercialización y capacitación propias. Al no haber apoyo y ante una competencia desventajosa y desleal no podemos sostenernos. Razón de esta protesta”.*¹⁷³

Como percibimos estas empresas agropecuarias, reciben ayuda de los grupos de presión, cuando se sienten amenazados por los abusos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, recurren a las dependencias gubernamentales con manifestaciones colectivas para presionar sobre las resoluciones de inconformidades de cualquier índole de controversias agrarias o de otras solicitudes prioritarias al campo. Como vemos se trata por la lucha de la inconformidad por la revisión del Tratado de Libre Comercio.

Analizando otra situación agraria nos encontramos con el economista mexicano, con relación a la pobreza rural y urbana en México, Mario Coria Salas, que dice:

“La creciente globalización de la economía mundial, ha radicalizado las diferencia de bienestar económico y social de las familias y de los individuos,

¹⁷³ SUÁREZ, Víctor, Vocero del Movimiento, *“El Campo no aguanta más”* Movimiento Campesino, Organización Agraria Trabajadores Mexicanos contra la Implementación del ALCA., publicación, 11/02/2003. pp. 2-3

*sobre todo ha propiciado la indiferencia de la mayor parte de los miembros de todas las sociedades, con respecto a sus semejantes. La economía de libre empresa y de libre mercado, promueve la búsqueda del interés personal, tanto para las empresas como para los consumidores y en esa conducta individualista, emerge de manera espontánea la indiferencia respecto a las circunstancias en que se desenvuelven sus semejantes”.*¹⁷⁴

Es verdad que la globalización de la economía mundial, ha traído indiferencia tanto económico como socialmente entre las familias, y a la vez a todas las sociedades, por la autonomía de dichas empresas y mercados que buscan intereses personales y no el bienestar de los consumidores por lo que se genera la pobreza. En este caso entran las fuerzas de presión tanto rural como fuerza de presión urbana en conjunto manifiestan sus inconformidades por la globalización de la economía mundial, tanto al gobierno federal como al llamado de los gobiernos de los otros Estados internacionales, en sus respectivas embajadas.

Alberto Gómez, de la Unión Nacional de Organizaciones Rural Campesina de Agricultores (UNORCA), dice que: *“El gobierno Foxista, para arruinar el campo, la Financiera Rural le dio cuotas a la CNC, al Consejo Nacional Agropecuario, (CNA), la Confederación Nacional Ganadera (CNG), al Consejo Nacional Agropecuario (CAP), a forma de que le ayudaran a controlar el descontento de los campesinos, por lo que hubo doble discurso, habla contra los caciques y el corporativismo pero la realidad los estaba apoyando para lograr su política neoliberal.*

Ante el cuestionamiento del movimiento campesino, el CAP, tomó el conflicto y se unió con el (Secretario de Agricultura) Javier Usabiaga para ayudar a resolver la protesta. Por lo pronto la CNC, estaba derrotada por las elecciones del

¹⁷⁴ CORIA SALAS, Mario, EL ECONOMISTA MEXICANO, Nueva Época, *La pobreza Rural y Urbana en México una Propuesta de Política Pública*, Política Social y Pobreza, p. 103

2000, sin embargo el gobierno lo levantó para convertirlo en su interlocutor para los problemas del campo y quitarle apoyo al movimiento.

Pero Víctor Suárez recalca, el asunto central es que las organizaciones construyan una representación independiente de los partidos y logren movilizar a sectores de las regiones que están inconformes con la situación que padecen.

*El nuevo dirigente campesino denuncia que, en el campo se enfrentan la desnacionalización y la concentración en unas cuantas empresas de todas las cadenas de la industria agroalimentaria. Cuatro o cinco empresas transnacionales concentran el 40% al 70% del mercado, según la rama. Esta concentración ha destruido a la pequeña y mediana agroindustria. La dependencia alimentaria implica una pérdida de soberanía. Hay una desruralización del país pero se deja sin opciones a los productores porque no hay empleo en las ciudades. Es una política deliberada para acabar con la organización de la población del campo y apropiarse de sus recursos naturales: tierras, aguas, bosques, y biodiversidad”.*¹⁷⁵

Nos ponemos a pensar cómo actúa el gobierno manipulando a los grupos de presión para controlar a los trabajadores campesinos en sus manifestaciones o para controlar a los propios agricultores de la producción, a empresas agroindustriales y las empresas agrícolas o cualquier otro movimiento que se les presenta sobre todo cuando vaya en contra de los intereses gubernamentales, que injusticia y política tan sucia manejan estos hombres cínicos del poder.

No cabe duda que cada día se aprende algo nuevo de los procedimientos que realizan los líderes que se encargan de la presión ante las adversidades por las inconformidades que surgen dentro del ámbito social y político, como es la XI Asamblea Nacional de UNORCA, organización ya mencionada que dice lo siguiente:

¹⁷⁵ GÓMEZ, Alberto, SUÁREZ, Víctor, Movimiento campesino, p. 4

“El día 26 y 27 de marzo del 2009 se llevo a cabo la asamblea de dicha organización en la ciudad de México, por el nombramiento de una nueva Comisión Ejecutivo Nacional para la aprobación de las líneas de acción para los próximos cinco años.

Entre uno de los principales resultados de este proceso necesario es:

Una relación de 2 mil 792 organizaciones de base y regionales, de las más diversas figuras jurídicas o grupos de trabajo, desde ejidos, comunidades, sectores, cooperativas, sociedades de producción rural, unidades de riego, parcelas de la mujer, grupos de mujeres, empresas sociales, integradoras, comercializadoras, dispersoras de crédito, sofomes, cajas solidarias, cajas de ahorro y préstamo, servicios forestales, servicios ambientales, grupos de vivienda, ranchos cinegéticos, empresas ecoturísticas, almacenadoras, gasolineras, talleres de diversos giros, colonias agrícolas, colonias urbanas y suburbanas, transportistas, etcétera. En pocas palabras una gran cantidad de actividades en las que estamos involucrados y una enorme diversidad de figuras asociativas con las que participamos.

Tienen la autonomía, entendida como la definición de sus formas propias de gobierno y de organización, autonomía hacia afuera y también de cada región y de cada organización. Quedó claro que no somos centrales, que la organización no depende de una persona o de un grupo, que las decisiones no se toman en el centro, sino en cada instancia, organización y región y de forma colegiada.

La pluralidad ideológica, religiosa, partidaria, étnica y política, donde prevalece el dialogo y la tolerancia, nos reconocemos como personas diferentes, aceptamos que no somos iguales, que podemos pensar diferente, pero tenemos principios comunes y objetivos históricos que nos unen. Así la UNORCA no es ni será nunca de ningún partido político. La pluralidad étnica fue manifiesta en las asambleas estatales, desde los mayos en Sonora y Sinaloa, hasta los mayas en

Quintana Roo, Hidalgo y Veracruz, como también contamos con la presencia de las mujeres zapotecas, mixtecas y mazatecas de Oaxaca, igualmente con la presencia de las autoridades tarahumaras en Chihuahua y de los tepehuanos en Durango. Por lo regular se cubre todo el mosaico cultural de los Estados de la República.

Consideran que omitieron algunas etnias, pero están hablando de los casos más evidentes porque les interesa compartir la impresión de la profunda pluralidad como organización y de nuestra diversidad cultural. Esta organización tiene presencia en aproximadamente la mitad de los 56 pueblos indios que existen en México. Que en cada asamblea se refrendan los principios de equidad y solidaridad y apoyo mutuo, se debe defender la agricultura campesina y la soberanía alimentaria.

La autogestión como forma de definir el propio desarrollo.

La gestión y la movilización, en una estrategia dual con la que difunde y capacitan sobre la oferta institucional, también generan presión social para rechazar políticas públicas contrarias a los intereses campesinos cuando se cierran los conductos institucionales.

Esos son los principios que definen como una organización de propuesta y de lucha. Entre otras como son los planteamientos sobre el agua, el manejo forestal, defensa de los ejidos, protección de los recursos naturales; sobre derechos humanos realizados en Oaxaca, Querétaro, Sinaloa sobre el Fondo para el Rescate de las tierras ejidales, reducir el rentismo y fortalecer la propiedad social. El eje de un nuevo modelo de desarrollo rural debe ser la lucha contra la desigualdad. De una desigualdad extensiva, permanente resistente, extensiva, porque abarca todas las regiones del país; el acceso a bienes culturales, a la educación, a la salud.

Primera propuesta se resume en los siguientes puntos:

- 1. Establecer un modelo de agricultura campesina, frente a la crisis del modelo neoliberal, monopolizador, controlado por transnacionales que ha generado la actual crisis alimentaria extendida ya a escala mundial.*
- 2. El modelo campesino garantiza alimentar al país, defender la soberanía alimentaria de México, proteger el empleo rural, reducir la migración hacia las ciudades y el extranjero, permitiendo mejorar la economía familiar.*

Segunda.- por la contaminación ambiental al abatir el uso de herbicidas y agrotóxicos; no utiliza transgénicos, gasta menos combustibles fósiles y garantiza la preservación de los recursos naturales.

- los campesinos y los indígenas son la única vía que permitirá el adecuado uso de los recursos naturales por la humanidad.*
- Se refrenda demanda de fortalecer la propiedad social y comunal sobre los recursos del agua, la tierra, bosques y selvas, esteros y marismas.*

Tercera.- se pronuncian por una agenda legislativa que fortalezca la propiedad social sobre la tierra y que reviertan las acciones de privatización que se aplicaron a casi todo el marco jurídico del campo.

Se refieren especialmente a la Ley Agraria, la Ley de Bioseguridad, Ley de Semillas, PRONASE y financiamiento.

- Ante la inminente revisión del Capítulo Laboral y Ambiental del Tratado de Libre Comercio de América del Norte por iniciativa del gobierno de Obama, manifiestan por realizar una revisión ampliamente participativa, demandan que se incorpore la propuesta sobre recursos naturales, protección del*

empleo rural, y Sobre el Capítulo Agropecuario sobre el Tratado del Libre Comercio de América del norte (TLCAN).

- *Se exige el establecimiento de un acuerdo paralelo que contenga un fondo trinacional para la construcción de infraestructura en zonas marginadas, el acuerdo que evite el dumping, restrinja el uso de granos en la producción de combustibles y cumpla con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.*

Dicha ley ordena el respeto a la soberanía alimentaria y el trato prioritario a la producción nacional de productos básicos y estratégicos.

Cuarta.- Impulsan un Acuerdo Migratorio que reconozca los derechos laborales y humanos de los migrantes, que evite la desintegración familiar y que convierta las remesas en una palanca de desarrollo para el campo.

- *Fortalecer el trabajo bajo el principio de redes, ampliar la acción por subsector y rama productiva, por tipo de organización y sobre el nivel de cada región.*
- *Impulsar la formación y educación de cuadros dirigentes y organizativos.*
- *Desarrollar la educación de las nuevas generaciones, impulsar a los jóvenes a retomar el amor a la tierra, al campo y al trabajo.*
- *Generar opciones de trabajo para los jóvenes.*
- *Crear la Universidad Campesina.*

La fuerza de la organización se ha construido a partir de las movilizaciones regionales, la construcción de propuestas de políticas públicas y su negociación con todas las instancias del Estado mexicano.

*Pero el centro de nuestra fortaleza reside en la autonomía y en la movilización social. Esos dos aspectos habremos de subrayar siempre en nuestro propósito inquebrantable por establecer una nueva sociedad rural en beneficio de todos los mexicanos”.*¹⁷⁶

Pronuncio esta temática por la forma en que se desenvuelven estas organizaciones en defensa de los campesinos y de las empresas agropecuarias y agroindustrias, de cómo manejan o utilizan la estrategia para la dominación del individuo o del pueblo y en ocasiones se permiten para las fuerzas electorales constituyen manifestaciones presionando al gobierno o las propias empresas tanto nacionales como transnacionales que afectan a la economía del trabajador y del país en general, como vemos son empresas u organizaciones que se colisionan con otra empresa para solucionar o para presionar simplemente a las dependencias gubernamentales. Ya hemos citados unos grupos de presión que controlan a las empresas nacionales como transnacionales, ahora hablaremos un poco del empleo agropecuario, Magdalena Luna, señala, a de la Fuente Hernández Juan, que nos dice:

“Que el desarrollo rural ha estado ligado al desarrollo agropecuario. Así puede interpretarse en la evolución de la política pública en la historia de México. Ya que toda la cadena productiva estaba controlada por las empresas gubernamentales, su estrategia es aumentar y mejorar la producción. Pero a partir de la década de los ochenta el Estado inicia la desincorporación paraestatales que daban servicios y dirigían a las empresas agropecuarias; por lo que la población campesina quedo en desamparo.

Pero que actualmente el empleo rural agropecuario está ahora en manos de los productores rurales y corresponde a la política pública a generar las

¹⁷⁶ XI, ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGACIONES Y REPRESENTANTES, [Modo de Compatibilidad] de la UNORCA, 27/04/2009, pp. 7-13

condiciones para su desarrollo y permanencia en donde esta actividad es posible sostenerse

Por lo que cito algunas de las empresas como son:

Empresas agropecuarias.

Donde el empresario agropecuario asegura empleo y por tanto ingreso en el medio rural, tanto por sus propietarios como por sus empleados, que de ellos viven, por ello conviene atender a su proliferación y desarrollo. Por lo cual la SAGARPA, ha sido fructífera al menos para el sector competitivo de la agricultura, pero es imprescindible la revisión del apartado agropecuario del TLCAN.

Empresas agropecuarias de capital privado.

Por lo general estas empresas responden a la lógica organizativa y económica de cualquier empresa privada, y una buena parte de ellas pertenecen a corporaciones extranjeras que traen consigo sus formas de organización y los estudios técnicos de mercado, por lo que se supone tienen un mayor éxito en su desarrollo que las empresas de capital social.

Empresas agropecuarias de capital social rural.

Este sector empresarial presenta más complejidades que el anterior. Está integrado casi en su totalidad por individuos de baja escolaridad, con capacidad o nula experiencia administrativa, capacidades técnicas específicas para un producto (por lo general tradicional) con escasos medios de información con el mercado (generalmente captados por un intermediarios, es decir un coyote) por lo tanto baja rentabilidad en sus empresas que genera buscar alternativa de ingreso adicionales.

La Colectividad de primer nivel.

Es la que se presenta al interior de la unidad productiva y que implica relaciones sociales que son nuevas para sus integrantes, es decir aunque los individuos tengan experiencias en el trabajo colectivo (más relacionados con el capital social), la operación de la empresa social demanda división de trabajo y establecimiento de jerarquía, por ejemplo que no son cotidianas para los individuos, y muchas de estas empresas se encuentran ya registradas en el Registro Agrario Nacional, (RAN).

La Colectividad de segundo nivel.

Es la unión de sociedades con fines productivos y a las organizaciones campesinas que ejercen, además intermediación política. Que se reconoce su existencia y los efectos de la dinámica que esta organización ha importado a la zona rural; su intermediación ha posibilitado y a la vez obstaculizado el ejercicio de la política pública".¹⁷⁷

Como vemos son empresas campesinas que anteriormente eran administradas por el gobierno federal, que trajo consecuencia a los trabajadores, y actualmente emplean a trabajadores campesinos, aunque algunas de ellas manifiestan inconformidad por el manejo de desconocimientos administrativos de los empleados; y algunas empresas extranjeras que ya traen sus propios métodos de trabajo por lo que sus rendimientos de ganancia son más fructíferos para el empresario. Al igual que las uniones de sociedades colectivas que ofrecen un bienestar económico a las comunidades rurales.

Sin embargo hacen falta muchas instalaciones de estas empresas, en toda la República, uno por falta de administración de un financiamiento de crédito, para

¹⁷⁷ De LUNA, Magdalena, REVISTA ANÁLISIS ECONÓMICOS, UAM-A/Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2005, pp.1-3

las adquisiciones de maquinarias y otros implementos necesarios para la agricultura, infraestructura, también es muy importante la tecnología, personal capacitada para el desempeño administrativo, y las logísticas del mercado, son y/o más lo que se necesita en el campo para una buena agricultura, por lo que observamos tanto a los agricultores y trabajadores del campo (jornaleros) no están ni estuvieron de acuerdo con el TLCAN, ni con la economía neoliberal, ni por la Reforma del artículo 27 Constitucional, ejidos y ejidatarios, impuesta por el Presidente Carlos Salina de Gortari.

Para tal efecto se cita algunas *Organizaciones sociales como ejemplo de las empresas mencionadas:*

“ALCANO Alianza Campesina del Noroeste, A.C.

AMUCSS Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social, A.C.

ANEUAA Asociación Nacional de Egresados de la Universidad Autónoma Agraria.

CAM Confederación Agrarista Mexicana.

CCC Central Campesina Cardenista, A.C.

CCI. Central Campesina Independiente, A.C.

CIOAC Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, A.C.

CNC. Confederación Nacional Campesina, A.C.

CNPA Coordinadora Nacional Plan de Ayala, A.C.

COCYP Central de Organizaciones Campesinas y Populares, A.C.

CONSUCC Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos, A.C.

UCD Unión Campesina Democrática, A.C.

UGOCM Unión General de Obreros y Campesinos de México, A.C.

UGOCP Unión General Obrera, Campesina y Popular, A.C.

UNTA Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, UNTA, A.C.

Por las Organizaciones Nacionales del Sector Privado: CNA. Consejo Nacional Agropecuario:

CNPR. Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.

FMDR. Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural:

RDRS. Red para el Desarrollo Rural Sustentable.

Por las Organizaciones Nacionales Agroindustriales:

CANACINTRA Cámara Nacional de la Industria de la Transformación:

CONCAMIN Por las Organizaciones Nacionales de Comercialización:

ANEC Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, A.C.

Por las Organizaciones Nacionales por Rama de Producción:

AMEG Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.

ANGLAC Asociación Nacional de Ganaderos Lecheros, A.C.

CNF Consejo Nacional de la Flor A.C.

CMC Consejo Mexicano del Café A.C. ”¹⁷⁸

¹⁷⁸ ACTA DE TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2003, del Consejo Mexicano, para el Desarrollo Rural Sustentable. Lic. OLIVERIO, Elías, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, Lic. RODRÍGUEZ, Rodrigo, Secretario Técnico, de la Comisión del Consejo de Desarrollo Rural. 17/07/03.

3.1.8 Propuestas de solución

Por aquellos hombres trabajadores jornaleros agrícolas, es lucha por la libertad y justicia social de encontrar un bienestar a la “seguridad social” y económico, a través de su fuerza de trabajo, que el empleador agricultor utiliza para su producción, por lo que propongo para una buena solución:

A) El verdadero apoyo del Gobierno Federal en política de Estado apoyada en la Constitución y en la Ley Agraria:

- Crear fuentes de trabajo en el campo, para los trabajadores jornaleros agrícolas;
- Que el Gobierno Federal en unión con los empresarios invierta en el campo mexicano;
- Se cumplan los lineamientos de la Ley Agraria, artículo 4º, párrafo II, con relación al fomento del desarrollo productivo y social, artículo 25, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, artículo 123 Constitucional, trabajo digno y creación de empleo;
- Financiamiento de crédito con baja tasa de interés, conforme al artículo 6º de la Ley Agraria en relación a canalizar recursos de inversión y crediticia que permita la capitalización del campo.
- Tecnología y técnicos especializados a la materia y abogados en el conocimiento de litigios y cultivo de la agricultura, artículo 6º, de la Ley Agraria en cuestión de asesoría técnica y jurídica a los trabajadores rurales;
- Promover el desarrollo sustentable de las comunidades rurales para salir del estancamiento de la pobreza en que viven los campesinos; artículo 1º

párrafo II, y artículo 6º en la prioridad de las acciones que del Estado (LDRS) artículo 4º párrafo VI Constitucional, medio ambiente desarrollo y bienestar.

- Fomentar un planteamiento de recursos financieros para la agricultura en bienestar de los trabajadores jornaleros;
- No más migrantes de nuestros compatriotas ni más éxodo de mano de obra barata al extranjero;
- Promover financiamiento de créditos para la infraestructuras a las regiones donde las parcelas ejidataria, comuneras, y pequeños propietarios, aun no tienen movilidad para sacar la cosecha, que es una pérdida de tiempo para llegar al mercado y el costo que genera para su transportación y artículo 5º, párrafo XI, (RIPA) las funciones de inspección y vigilancia con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios.
- Necesitamos una tecnología y técnicos que desarrollen a la misma, implementos avanzados, porque las actuales aun son rudimentarios y eso quita el tiempo para el avance de la agricultura;
- Permitir los alumbramientos de pozos, para las irrigaciones de la agricultura;
- Investigar y analizar los terrenos adecuados para cada cosecha, es decir, que se siembre conforme al tipo de terreno que se tiene.
- En relación a los jornaleros agrícolas con la seguridad social, que el gobierno federal, y los empresarios se comprometan obligatoriamente para inscribir a sus trabajadores de base y eventuales al Instituto Mexicano del Seguro Social, o de lo contrario estos empleadores sean penalizados de

acuerdo con las obligaciones de los patrones, artículo 283 LFT., en sus respectivo párrafos e incisos.

B) Que no se permita la venta de terrenos a los extranjeros bajo el disfraz de sociedades civiles y mercantiles, artículo 27 Constitucional fracción IV, y la Ley Agraria artículos 130, 131 fracción I-V, 132, 133 párrafo I, Donde la obligación del Estado acaba con la dotación de tierras de cultivo y por terminado el reparto agrario; sin embargo el ejido y la comunidad como forma de propiedad sobre la tierra la nueva Ley Agraria, les otorgo personalidad jurídica y amplia las facultades para decidir la utilización de sus tierras, quitar a los campesinos el tutelaje, del paternalismo del Estad, por lo que sugiero no más venta de terrenos, a las sociedades civiles y mercantiles prestanombres provocando nuevamente el latifundismo.

¿Por qué?

- Porque los jornaleros agrícolas necesitan fuente de trabajo, directamente en sus comunidades o al menos los más cercanos de la periferia donde ellos puedan ir y venir a sus hogares con su familia;
- Porque la obligación del Gobierno Federal y los empresarios es proporcionarles la **seguridad social** conforme los artículos 1º, 2º, 3º 4º de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, que será garantizado por el Estado.
- Hacer efectiva las garantías sociales que establece la Constitución, artículos 2º,3º,4º, 25, 26, 27, 28, 73,123, y por e nde la Ley Federal del Trabajo, Ley Agraria.
- Impartición de justicia pronta y expedita y trato igual a los sujetos del campo (jornaleros agrícolas)

- Que haya Justicia para los campesinos que tengan que dejar hogares, familias y migrar a otros países en busca de mejores condiciones de vida, y con el riesgo de perderla;
- Que el Gobierno deje de controlar y comprar las conciencias de los campesinos a través de los proyectos temporales, como las actuales: Procampo, Progresá y el microcrédito y otros que desean implementar.

Estoy segura que si se trabajará el campo con un proyecto de capital empresarial colectivo, nuestro progreso y desarrollo sería un porvenir para muchos advenimientos ulteriores de nuestro país México.

CONCLUSIONES

Primera:- De todo lo planteado en este proceso por la situación de los jornaleros agrícolas manifiesto mi inconformidad ante el Gobierno Federal y ante las autoridades de la Secretaría Agraria, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Secretaría de Educación Pública, por el analfabetismo que existe en los jornaleros agrícolas, (por un país libre, sin pobreza y dinámico en su economía) ante la Cámara de Diputados y Senadores y a la CNC. Por la procuración de justicia de una entera seguridad social, para estos trabajadores que se encuentran desprotegidos de sus derechos laborales, por lo que no se cumple lo estipulado por el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917.

Segunda:- Si como se viene diciendo desde entonces a las fechas citadas, no ha habido un buen resultado de las propuestas de aquellos pensadores por heredarnos su manifestación por el derecho de la seguridad social a los trabajadores obreros asalariados en general, pero más tarde quedaron incluidos los jornaleros agrícolas artículo 123 Constitucional.

Tercera:- El artículo 123 Constitucional con relación al empleo y la organización social para el trabajo, no se ejerce el empleo continuo en el campo, porque no existe fuente de trabajo y, si lo hay son para aquellos pequeños propietarios que a la vez abusan precisamente de los jornaleros y estos empleadores pagan lo que quieren y no conforme al salario que la ley establece, por lo que se encuentran desprotegidos del servicio médico; o es decir, sin "seguridad social" tal es que cuando estos campesinos llegan a sufrir algún accidente de trabajo no les responde el empleador (patrón), porque éste, no es obligado por las autoridades.

Cuarta:- Las autoridades competentes de la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, a la STPS, al IMSS, a la Cámara de Diputados, la de Senadores, al Gobierno Federal, a los Empleadores de los trabajadores

agrícolas, a los Grupos de Presión Campesina, a la sociedad en general hago hincapié, para que aporten un poco de sus ideales de solución a la problemática de éstos hombres del campo; por la justicia de una seguridad social que padecen desde antes de la revolución mexicana, que hasta la fecha no ha sido determinado a tan importante elemento para la salud de los trabajadores jornaleros agrícolas mexicanos, que por lo regular el ingreso básico familiar proviene de esta fuente de trabajo.

Quinta:- Sin más preámbulo, demando justicia social y justicia agraria para los trabajadores jornaleros agrícolas y no más inmigración, discriminación, analfabetismo, fuente de trabajo y seguridad social, que se cumpla lo estipulado en las leyes de, LFT, IMSS, tal como lo establece nuestra Carta Magna de 1917 apartado "A", con relación a los trabajadores del campo.

Sexta:- Es necesario que proponga una iniciativa de Ley la Secretaría de la Reforma Agraria y tome en cuenta los derechos de los sujetos agrarios, especial a los jornaleros agrícolas, otorgándoles **seguridad social**.

Séptima:- El Estado debe establecer políticas públicas que no sean contrarios a los intereses de los campesinos; a través de un modelo de desarrollo rural y sustentable el cual debe ser la lucha contra la desigualdad.

Octava:- El Estado debe promover un nuevo modelo de agricultura campesina; garantizar el alimento al país, proteger el empleo rural, reducir la migración hacia las ciudades y al extranjero, mejorando la economía familiar.

Novena:- Los candidatos a la presidencia de la República en sus políticas de campaña, cuando prometan algo para el campo que se cumpla con garantías, no más demagogia.

Décima:- Cuando el Gobierno Federal vaya al campo y se sienta a compartir su tiempo a observar a los campesinos comprenderá la situación, entonces México ha crecido y ha nacido un estadista.

Por lo expuesto anteriormente, reitero al Gobierno Federal, autoridades competentes del campo, empresarios agricultores y aquellos extorsionadores de campesinos no más estupefacientes al suelo mexicano; y puntualizo, se cumpla el artículo 27–XX, Constitucional, en relación al Estado, la obligación de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar al desarrollo nacional.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CONSULTADAS:

ARRIOLA, Carlos, Testimonio sobre el TLC. *Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, 1ª ed. Ed. Porrúa, México, 1994.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, el Juicio de Amparo, 4ª, ed. Ed. Porrúa, México, 2004

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 1ª, ed. Ed. Porrúa, México, 2003

BUSTAMANTES, Jorge A. *Tema y Problemas de la Administración de Justicia en México*, 1ª, ed. Ed. UNAM

CHAVÉZ PADRÓN, Martha, *El Derecho Agrario en México*, 7ª, ed. Ed. Porrúa, México, 2006

CORIA SALAS, Mario, El Economista Mexicano, Nueva Época, *La pobreza Rural y Urbana en México una Propuesta de Política Pública*, Política Social y Pobreza, México, 2005.

De la CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo II 13º, ed. Ed. Porrúa, México, 2003,

De la MADRID HURTADO, Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, 2ª, ed. Ed. Porrúa, México, 1980.

ESTEVA, Gustavo, *La Batalla en el México Rural*. 4ª, ed. Ed. Siglo Veintiuno, México, 1984.

FLORIS MARGADAN S, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 18ª . 1ª, ed. Ed. Esfinge, México, 2001.

FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Derecho Romano* 26ª, ed. Ed. Esfinge, México, 2001-2002.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Justicia Agraria*, 1ª, ed. Ed. Tribunal Superior Agrio, México, 1985.

GIBSON, CHARLE, *Los Aztecas, bajo el dominio español*, 1519-1810, México, Siglo XXI, 1991.

GONZÁLEZ NAVARRO Gerardo N. *Derecho Agrario*, 1ª, ed. Ed. Oxford, México, 2005.

HANS, Archinger, *Los Seguros Sociales*, Madrid, España, 1956.

HERNÁNDEZ LICONA, Gonzalo, *el Economista Mexicano*, Política Social y Pobreza, Colegio Nacional de Economía, Colegio de Economistas Guerrerenses, A.C. México 2005.

MUJERES Y HOMBRES, *Encuesta nacional de Empleo y Seguridad Social*, 11ª, ed. Ed. INEGI, México, 2007.

LEÓN PORTILLA, Miguel, *La Filosofía Náhuatl*, 4ª, ed. Ed. UNAM, 1974.

MORINEAU IDUARTE, Martha e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, *Derecho Romano*, 4ª, ed. Ed. Oxford, México, 2002.

MUJERES Y HOMBRES, INEGI, *Encuesta nacional de Empleo y Seguridad Social*, 11ª, ed. México, 2007.

NARRO ROBLES, José, *La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI*, 2ª, ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

ORTÍZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional público*, 3ª, ed. Ed. Oxford, México, 2004.

ORTIZ MARÍN, Celso, *La Organización de los Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*. UACH, Depto. De Sociología Rural, México, 2007.

RIVERA RÍOS, Miguel Ángel, *Crisis y Reorganización del Capitalismo Mexicano 1980-1985*. 1ª, ed. Ed. Era, México, 1986.

RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, *El Nuevo Derecho Mexicano*, 2ª, ed. Ed. Mc GRAW-HILL, México, 2007.

ROBLEDO SANTIAGO, Edgar, *Epistolario de la Seguridad Social*, 1a. ed. Ed. Arana, México, 1976.

ROBLES, Gonzalo, *Ensayos sobre el Desarrollo de México*, 1ª, ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

ROJAS CABALLEROS, Ariel, *Visión Panorámica de la Historia del Derecho Mexicano*, 1ª, ed. Ed. CUM, México, 1996.

SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *El Nuevo Derecho en México*, 2ª, ed. Ed. Porrúa, México, 1999.

TREJO, Pedro, *Mercado de Tierras en América Latina y el Caribe*, 1ª, ed. Ed. Comisión Económica para la América Latina, (CEPAL), Santiago de Chile, 2003.

DICCIONARIOS

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, SIGLO XXI, Nueva ed. Ed. Cecilia Villar, España, 2002.

LEGISLACIONES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, Ed. Esfinge, México, 2009.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Legislatura Federal, 2009.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, CARBONEL, Miguel, México, 2004.

LEY AGRARIA, Agenda Agraria, Ed. Fiscales Isef. México, 2009.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SAGARPA, *Capítulo XI del Sistema Nacional de Financiamiento Rural*, Instituto de Investigaciones Jurídica. México, 2007.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Rincón Gallardo y Meltis, Gilberto, México, 2004.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, CARBONEL, Miguel, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, México, 2004.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Agenda Laboral, Ed. Fiscales Isef. México, 2009. México, 2007.p. 31

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Ed. Isef. México 2009.

ENCICLOPEDIA

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, Instituto de Investigaciones Jurídica, Ed. Porrúa, UNAM, Tomos I, II, III, IV, V, VI, México, 2002

ENCICLOPEDIA LIBRE, HERNÁNDEZ PALACIOS, Luis, Delegado, Procuraduría Agraria,

HEMEROGRAFÍA E INTERNET

ACTA DE TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2003, del Consejo Mexicano, para el Desarrollo Rural Sustentable. Lic. OLIVERIO, Elías, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, Lic. RODRÍGUEZ, Rodrigo, Secretario Técnico, de la Comisión del Consejo de Desarrollo Rural, 17/07/03 Acuerdo Nacional para el Campo, por el *Desarrollo de la Sociedad Rural, Soberanía y Seguridad Alimentarias*, 2003.

ÁGORA. Boletín del Grupo Parlamentario PRD, Cámara de Diputados. LX Legislatura No. 1176, 18/Marzo/2004.

BOTEY ESTAPE, Carlota, *Los Jornaleros Agrícolas Migratorio, una solución organizativa*, CONACIT,-SRA, 1997.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y OPINIÓN PÚBLICA, *La Seguridad Social en México, Costo Oficial, 2000-2005*, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 16 de Noviembre 2004.

DIARIO OFICIAL, STPS, ABASCAL CARRANZA, Carlos María. Considerando, Reglas de Operaciones y de Gestión del Programa de apoyo al empleo, 25 de Noviembre, 2004.

Dr. BARRIERO, Isaac, Pedro, *Seguro Social Campesino, Historia y Reforma*, Quito, Centro de Estudios y Promoción para el Desarrollo Social, (CEPAR). Proyecto Análisis y Promoción de Política de salud, (PAPPS), 1998.

Instituto Nacional para las Mujeres, *Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*, 31 de Mayo 2006.

INTERNET, ILUSTRADOS. Com. YÁÑEZ GUERRERO, Carlos A. Monografía, *Origen de la Seguridad Social en México*, de Febrero 2004.

INTERNET, PROCESO.COM.MX-Noticias |NA |EL IMSS: *Incumplimiento de la Ley del Campo*, DÁVILA VALERO, Patricia, México, 29, Enero, 2009.

INTERNET, Procuraduría Agraria, *Apropiación de la Naturaleza*. TOLEDO, Víctor M. Agosto 2007.

INTERNET, PROCESO.COM.MX-Noticias |NA |EL IMSS: *Incumplimiento de la Ley del Campo*, DÁVILA VALERO, Patricia, México, 29, Enero, 2009.

LA JORNADA, MUÑOZ RÍOS, Patricia, *Apremio Lozano a Reforma Laboral sin esperar el Consenso*, 16 de Febrero 2009.

LA JORNADA, NARVÁEZ ROBLES, Jesús, *Prevén arribo de 80 mil jornaleros a los campos agrícolas nayaritas,* 25/02/2008.

MÉNDEZ Enrique y GARDUÑO, Roberto, *Hacen cambio a la ley de equilibrio ecológico para sancionar el tráfico de contaminantes orgánico, Aprueban diputados reformar para que campesinos tengan acceso al IMSS y retiro,* 13 de Marzo 2009.

MÉNDEZ Enrique y GARDUÑO, Roberto, *Hacen cambio a la ley de equilibrio ecológico para sancionar el tráfico de contaminantes orgánico, Aprueban diputados reformar para que campesinos tengan acceso al IMSS y retiro,* 13 de Marzo 2009.

PERIÓDICO LA PRENSA, VAZQUÉZ RAÑAS, Mario, *Ocho Veces más Inversión Contra la Miseria y 3 más para el Campo.* 11 Febrero, 2009.

PERIÓDICO LA JORNADA, Angélica Enciso, *Tiene luz verde el cultivo experimental de maíz transgénico: titular de Semarnat,* 10 de Marzo 2009.

Periódico la Jornada, *en su Encuentro con Obama Calderón, Desdeña al Campo,* 13 de febrero 2009.

PERIÓDICO LA JORNADA, Gómez Mena, Carolina, *Garantizado la Sagarpa de Bancarización para los Caficultores,* 25 de Febrero de 2009.

PERIÓDICO LA JORNADA, Javier González Barrera, *Gobierno Federal, SRA.* 9 de Marzo 2009.

PERIÓDICO LA JORNADA, Javier González Barrera, *Gobierno Federal, SRA.* 9 de Marzo 2009.

PERIÓDICO LA JORNADA, *Niña Jornalera Pierde Brazo Empacadora de Culiacán,* por VÁLDEZ, Javier, 18 de Enero, México, 2009.

PERIÓDICO LA JORNADA. *Mueren diario 2 menores de 14 años por la violencia en México,* GÓMEZ MENA Carolina, 18 de Febrero, 2009.

PERIÓDICO LA PRENSA, VAZQUÉZ RAÑAS, Mario, *Ocho Veces más Inversión Contra la Miseria y 3 más para el Campo.* 11 Febrero, 2009.

PERIÓDICO UNO MÁS UNO, Sector Agrario, *Se Combatirá la corrupción en la Procuraduría Agraria,* 27 de enero 2007.

REVISTA ANÁLISIS ECONÓMICO, De LUNA, Magdalena, UAM-A/Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2005.

REVISTA, “Colaborar”, No. 5, *Revista del Sector Laboral*, Publicación de la STPS, Julio/Octubre
REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, No. 5 Ed. Tribunal Superior Agrario, Dr. ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M. México, 1994.

REVISTA, EN LÍNEA ANTROPOLÓGICA, VENEGA GARCÍA, Rosa María, *Migración Laboral agrícola mexicana temporal hacia Estados Unidos y Canadá: viejos y nuevos problemas*. 4 de julio 2008.

ROCHA MEDINA, Ma. Sara, *Colecciones Bitácora de Sesiones, (PRI) Diputados Federales. Reforma adicionada y derogada diversas disposiciones de la ley federal del Trabajo, y del Seguro Social*. 14 de Octubre 2004.

RODRÍGUEZ, Rodrigo, Secretario Técnico, de la Comisión del Consejo de Desarrollo Rural, 17/07/03.

SUÁREZ, Víctor, Vocero del Movimiento, “*El Campo no aguanta más*” Movimiento Campesino, Organización Agraria Trabajadores Mexicanos contra la Implementación del ALCA., publicación, 11/02/2003.

XI, ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGACIONES Y REPRESENTANTES, [Modo de Compatibilidad] de la UNORCA, 27/04/2009.

OTROS

Recopilación de apuntes recibidos por el profesor LOZA RIVERA, Juan Manuel, de la materia de *Derecho empresarial*, “UNILA”. Décimo semestre de licenciatura en Derecho, 2007.